



**FACULTAD DE DERECHO.**

**LA PROTECCION JURIDICA DE LAS PÁGINAS WEB Y LOS CONTENIDOS  
DE INTERNET, A LA LUZ DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL  
ECUADOR**

**Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos  
establecidos para optar por el título de Abogado**

**Profesor Guía**

**Dra. Jacqueline Guerrero Carrera.**

**Autor**

**Juan Carlos Proaño López.**

**Año 2011**



## DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.”

.....

Dra. Jacqueline Guerrero Carrera.

C.C 2000027470

DOCENTE

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”

.....

Juan Carlos Proaño López.

CC.1002058475

## **AGRADECIMIENTO**

A mi Asesor de tesis por su dedicación y apoyo en el desarrollo de esta investigación, un especial agradecimiento como testimonio de gratitud ilimitada para su apoyo, aliento y estímulo, mismos que posibilitaron la conquista de esta meta: Mi formación profesional con admiración y respeto.

## **DEDICATORIA**

A mis padres, que me proporcionaron fortaleza en los momentos más críticos de esta etapa estudiantil, por su apoyo incondicional y su enorme confianza depositada en mí.

Porque me enseñaron que la derrota sólo se presenta cuando las personas se rinden y dejan de luchar por sus ideales.

## RESUMEN

En el presente trabajo se hace un estudio introductorio en temas conceptuales básicos sobre páginas web y propiedad intelectual, en donde se da a conocer la influencia que ha tenido el impacto tecnológico para el hombre a lo largo de toda su historia, y precisamente en la actualidad al ser parte de una nueva sociedad global gracias al desarrollo de tecnologías de la información y comunicación TICs, que de la mano del Internet y el uso de las páginas web ha permitido romper cada vez más las fronteras en el manejo de medios para suministrar información, comunicación y comercio a nivel global.

Por tal razón, al ser Internet un sistema libre, abierto y con autocontrol, la información, contenidos y elementos que conforman la apariencia visual de una página web, son vulnerables de ser utilizados y transmitidos libremente por parte de terceros no autorizados, en este sentido al ser el derecho una emanación directa de las necesidades que tiene la sociedad, es necesario plantear mecanismos con respecto al tema de propiedad intelectual todo ello con el propósito de que Internet no se convierta en un sector de atentados en contra de las creaciones del intelecto humano.

En este sentido, dentro del presente trabajo, se determinara el alcance y protección jurídica de los sitios web, así como la abstracción de cada uno de sus elementos contenidos en Internet; en relación a la propiedad intelectual en el Ecuador.

A su vez, mas adelante en el presente trabajo se concreta en analizar nuevas alternativas de protección a los contenidos presentes en las páginas web por medio de Licencias Creative Commons y Colorluris respectivamente.

## ABSTRAC

In the present work is an introductory study on basic conceptual issues and intellectual property sites, where we explain the influence that has had the technology to humans throughout its history, and just now to be part of a new global society through the development of information technologies and communication ICTs that the hand of the Internet and using web pages have broken borders are increasingly in the management of media to provide information, communications and commerce globally.

For this reason, the Internet being a free, open and self-control, information, content and elements of the visual appearance of a website, are vulnerable to being freely used and transmitted by unauthorized third parties, in this sense the right to be a direct emanation of the needs that society, mechanisms need to be raised regarding the issue of intellectual property all with the purpose of the Internet does not become an area of attacks against the creations of human intellect.

In this sense, within this paper, we determine the scope and legal protection of sites and the abstraction of each one of its Internet content, in relation to intellectual property in Ecuador.

In turn, later in this paper to analyze concrete alternatives for the protection of contents in web pages using Creative Commons licenses and ColorIURIS respectively.





# INDICE

## INTRODUCCION

## CAPITULO I

1. PAGINAS WEBS: ASPECTOS GENERALES.....	5
1.1. ANTECEDENTES GENERALES.....	6
1.1.1 La Revolución Tecnológica.....	6
1.1.2 La Evolución Tecnológica y Social.....	7
1.1.3 Noción de la Sociedad de la información.....	8
1.1.4 Breves rasgos de la Sociedad de la Información.....	9
1.1.5 El Rol del Derecho en la Sociedad de la Información.....	13
1.2 LAS TICS.....	16
1.2.1 Concepto.....	17
1.2.2 Características.....	18
1.3. ¿QUE ES INTERNET.....	19
1.3.1. Concepto.....	22
1.4. LA WORLD WIDE WEB (WWW).....	26
1.5. LA PÁGINA WEB.....	28
1.5.1. Concepto.....	29
1.5.2. Elementos y Características.....	30
1.5.2.1. Elementos.....	30
1.5.2.2. Características.....	31
1.5.2.2.1. Diseño Básico.....	31
1.5.2.2.2. Gráfica Personalizada.....	32
1.5.2.3. Tipos de Páginas Web.....	32
1.5.2.3.1. Páginas Estáticas o planas.....	33
1.5.2.3.2. Páginas Web Dinámicas.....	34
a) Portal.....	35
b) Tienda virtual o Comercio Electrónico.....	36
c) Página Web con Gestor de contenidos.....	36

1.6. PARTICULARIDADES.....	37
1.6.1. Planificación Web.....	37
1.6.2. Armado Web.....	38
1.6.3. Estructura Web.....	39
1.6.4. Desarrollo Web.....	39
1.6.5. Implementación Web.....	40

## **CAPITULO II.....**

42

### **2.LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....**

42

#### **2.1. CONCEPTOS BÁSICOS.....**

42

##### 2.1.1. ¿Qué es la propiedad intelectual?.....

43

##### 2.1.1.1. La Propiedad Industrial.....

44

##### 2.1.1.1.1. Patente.....

45

##### 2.1.1.1.2. La Marca.....

46

##### 2.1.1.1.3. Nombres Comerciales.....

47

##### 2.1.1.1.4. Dibujos y Modelos Industriales.....

48

##### 2.1.1.1.5. Indicación Geográfica.....

49

##### 2.1.1.2. Obtenciones Vegetales.....

49

##### 2.1.1.3. El Derecho de Autor.....

50

##### 2.1.2. Sistemas de protección del derecho de Autor.....

51

##### 2.1.2.1. Sujetos del derecho de Autor.....

52

##### 2.1.2.2. Contenido del Derecho de Autor.....

53

##### 2.1.2.3. Titulares del derecho de autor.....

57

#### **2.2. NORMATIVA.....**

57

##### 2.2.1. Normativa Internacional.....

58

##### 2.2.1.1. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.....

58

##### 2.2.1.2. Convención de Roma.....

59

##### 2.2.1.3. Convención Universal de Ginebra de 1952.....

60

##### 2.2.2. Normativa Comunitaria.....

61

##### 2.2.2.1. Decisión No 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena...61

2.2.3. Normativa Ecuatoriana.....	61
2.2.3.1. Disposiciones Constitucionales.....	61
2.2.3.2. Régimen De Propiedad Intelectual en el Ecuador.....	63
2.2.3.3. Los Derechos de Autor.....	65
2.2.3.4. Derechos Conexos.....	68
2.2.3.5. Obtenciones Vegetales.....	70
2.2.4 Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.....	71
2.3. INFLUENCIA DE LA TECNOLOGÍA EN LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	76
2.4. ANÁLISIS AL CÓDIGO DE PROPIEDAD INTELECTUAL FRANCÉS.....	81
2.4.1. Análisis del Proyecto de reforma del Código de Propiedad Intelectual Francés.....	82
2.5. <u>EL PROGRAMA DIGITAL DE LA OMPI Y LA INCIDENCIA DE INTERNET EN LA PROPIEDAD INTELECTUAL</u> .....	84

### **CAPITULO III.....88**

#### **3.PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS PÁGINAS WEB....88**

3.1. GENERALIDADES.....	88
3.2. OBJETO DE PROTECCIÓN.....	90
3.2.1 El Correo Electrónico.....	98
3.3 NORMATIVA APLICABLE.....	100
3.4 TITULARES DE DERECHOS.....	106

### **CAPITULO IV.....110**

#### **4. ALTERNATIVAS DE PROTECCIÓN.....110**

4.1 LICENCIAS CREATIVE COMMONS.....	112
4.1.1 Origen de las Licencias Creative Commons .....	114
4.1.2 Jurisdicción de las Licencias Creative Commons.....	116

4.1.3 Tipos de Licencias Creative Commons.....	117
4.1.3.1. Reconocimiento (Atribución).....	120
4.1.3.2. Reconocimiento - Compartir Obras Derivadas.....	121
4.1.3.3. Reconocimiento - No Comercial.....	122
4.1.3.4. Reconocimiento - Sin Obras Derivadas.....	124
4.1.3.5. Reconocimiento-No Comercial-Compartir Obras Derivadas...	125
4.1.3.6. Reconocimiento - No Comercial – Sin Obras Derivadas.....	126
<b>4.2. LICENCIAS COLORIURIS.....</b>	<b>127</b>
4.2.1. Código de Colores.....	128
Colores especiales.....	129
4.2.1.1. Significado de los colores.....	130
4.2.1.2. ¿Cómo Funciona?.....	132

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....134**

CONCLUSIONES.....134

RECOMENDACIONES.....139

ANEXOS.....141

GLOSARIO DE TERMINOS

BIBLIOGRAFÍA

LINKS

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, representa la culminación de un periodo de reflexión intensa, la cual se justifica en el uso cada vez más frecuente de las páginas web y su importancia como medio para el acceso e intercambio de información, al tiempo que también, aumentan los usos no autorizados del contenido y elementos que se encuentran dentro de las páginas web, lo cual precisa de una adecuada protección, pues constituyen creaciones intelectuales.

Con la realización de este trabajo se pretende examinar cuál es alcance en la aplicación de la legislación vigente y en especial sobre el tema de propiedad intelectual en el Ecuador con respecto a la protección jurídica de los sitios Web y contenidos en Internet.

Así como también, encontrar posibles soluciones a los problemas producto de una limitada y escueta legislación existente sobre el tema en nuestro país; de igual forma, solventar el problema que se ha arraigado en esta rama del Derecho consecuencia del desconocimiento, tanto técnico como jurídico, en relación al Derecho Informático.

Por tal razón, el presente trabajo, se ha desarrollado en base a 4 capítulos en donde en los dos primeros se abordara temas conceptuales básicos sobre páginas web y propiedad intelectual, así como también se analizara de manera breve el impacto y la influencia de la tecnología dentro de la propiedad intelectual.

Posteriormente se ha visto la necesidad de plantear un tercer capítulo en donde se analiza a cada uno de los elementos presentes dentro de una página web, y para ello, por un lado se toma en cuenta la protección jurídica que

debe tener con respecto al tema de los derechos de autor, así como también se hace mención a la problemática que tiene con respecto a la presencia de la propiedad industrial en Internet.

En el último capítulo dentro de la presente investigación, se hace un análisis sobre nuevas alternativas para proteger jurídicamente los diferentes contenidos de una página web, en donde se hará un estudio enfocándose en las nuevas alternativas de protección por medio de modernos tipos de licenciamiento.

La bibliografía que se han utilizado para escribir el presente trabajo se basa principalmente en fuente de nivel 1 de doctrina

Finalmente, la investigación procura consolidar la conciencia en el aspecto meramente técnico que un profesional del Derecho debe poseer para el ejercicio de esta materia, puesto que la evolución tecnológica es intrínseca a la informática jurídica.

## CAPITULO I

### 1. PÁGINAS WEB: ASPECTOS GENERALES

Dentro de toda la historia de la humanidad misma, el hombre gracias a su capacidad natural e intelectual por descubrir, crear o en sí por modificar de una u otra manera la naturaleza propiamente dicha, se ha desarrollado dentro de sucesos y acontecimientos que influyeron indudablemente en su propio estilo de vida y forma de pensar.

Tal es así, el notable contraste que existe entre el hombre de hace unas cuantas décadas con relación al hombre moderno.

Y es por eso que, desde todo un siempre, las invenciones e innovaciones fueron creadas por y para el hombre, con el único fin de complacer una necesidad. Tal necesidad es en sí, la principal causa de la evolución y desarrollo en tecnología. Por tal razón, surgen una serie de interrogantes, primero sobre ¿Cuál es el impacto que se generan dentro de los ordenamientos jurídicos a raíz de los nuevos procesos de invención tecnológica globalizada, procesos que afectan a gran parte importante de aspectos en nuestra vida cotidiana?; y segundo sobre ¿Qué papel le corresponde jugar a la teoría jurídica dentro de los desarrollos, omnipresentes y omnipotentes del avance tecnológico?

Tan vertiginoso desarrollo ha permitido contar con cambios trascendentales y de suma importancia, constituyendo así, en una gran incógnita en relación a lo que está ya establecido y estructurado, frente a las nuevas tendencias de la técnica y propuestas que presentará el avance de la tecnología a futuro.



En consecuencia, los retos y desafíos que propone la tecnología no pueden ser vistos como un hecho aislado dentro de la sociedad, al contrario, deben ser entendidos como condición intrínseca a la civilización del hombre, presentando así, antecedentes que pueden resultar ser tan antiguos como la existencia de humanidad misma.

## **1.1 ANTECEDENTES GENERALES**

### **1.1.1 La Revolución Tecnológica**

La revolución tecnológica ha jugado un papel muy importante a lo largo de toda la historia humana, sin embargo, es preciso manifestar que su exponencial desarrollo ha estado marcado claramente desde finales del siglo XIX y prácticamente todo el siglo pasado, sobre todo por la influencia bélica que acarreó la Segunda Guerra Mundial y la constante lucha que con posterioridad a la misma protagonizaron la Unión Soviética desde el oriente y los Estados Unidos de Norteamérica desde occidente, la cual fue conocida como la Guerra Fría.<sup>1</sup>

Con la finalidad de establecer un marco doctrinario e histórico de lo que ha representado la evolución tecnológica y consecuentemente la adaptación social a la misma, se plantea a continuación un esquema temático acorde con los requerimientos del presente trabajo.

---

<sup>1</sup> ISOLVE Mariana, Historia de la Ciencia y la Tecnología, Editorial Limusa, 2° edición, p. 19 - 20

### **1.1.2 La Evolución Tecnológica y Social**

Cabe señalar que la sociedad humana concretó sus primeros pasos hacia una época basada en la comunicación e información cuando se inventó el telégrafo eléctrico y posteriormente el teléfono fijo, la radiotelefonía, la televisión, el GPS y una amplia gama de instrumentos tendientes a facilitar las relaciones y a enlazar al ser humano, ya que durante muchos años fueron considerados como los medios básicos de comunicación rápida y efectiva.

Aunque las determinaciones tecnológicas planteadas en el párrafo precedente, han constituido un paso importante para el hombre en busca de su desarrollo, ciertamente la invención más notoria e influyente de todas en este sentido, ha sido el llegar a crear una red global de computadoras conectadas o lo que hoy se conoce comúnmente como el Internet, el cual ha impulsado el desarrollo social del acceso e intercambio de información.

Este factor lo ha convertido en una de las herramientas tecnológicas más importantes e indispensables para administrar, transmitir y controlar la información.

Pese a la importancia que guardan para el hombre la infinidad de invenciones y descubrimientos científicos en las distintas áreas en las que ha incursionado, la informática está constituyéndose como un tema de enorme relevancia en el ámbito legal de cada Estado a lo largo del planeta, sobre todo en lo concerniente a las regulaciones requeridas para manejar adecuadamente el ámbito comercial que se basa en este tipo de tecnología.

A su vez, la interrelación que se ha generado entre el campo de las telecomunicaciones y el sector informático está revolucionando tanto en el fondo como en la forma, la manera de comunicarse, de hacer negocios, de adquirir conocimientos y en general en el estilo de vida de las personas, lo cual constituye un factor preponderante para la configuración de una nueva sociedad de la información.

Frente a la relación que se presenta entre sociedad y desarrollo tecnológico y que se halla en constante progresión, es importante señalar que las nuevas tecnologías nacen a partir de las necesidades humanas consecuentes de una transformación permanente en sus hábitos, medio ambiente, etc.

### **1.1.3 Noción de la Sociedad de la Información**

Las invenciones e innovaciones tecnológicas, siempre han buscado perfeccionar o facilitar el control del mundo real, respondiendo de una manera más rápida y eficaz a los caprichos y necesidades que tiene hoy en día el ser humano dentro de la sociedad.

Por todo lo expuesto anteriormente y a medida que pasa el tiempo, son más los campos en los que abarca los procesos en desarrollo tecnológico, y de ninguna manera podría excluirse el afán del hombre al momento de querer comunicarse e interactuar entre sí.

Precisamente es aquí, donde el apareamiento de nuevas tecnologías de la información, comunicación y la informática, cumplen un rol de suma importancia dentro de una nueva forma de sociedad global, que de la mano del

Internet, ha permitido romper cada vez más las fronteras en el manejo de medios para suministrar información, comunicación y comercio a nivel global.

Tal es así, que la referida evolución tecnológica ha establecido un marco operativo expandido por cada rincón del planeta sin miramientos de fronteras políticas o geográficas y ha fijado su nivel de influencia, así como su ámbito de aplicación en sectores sociales, económicos, culturales, comerciales e incluso de administración pública.

En consecuencia, la noción que se configura respecto de una sociedad de la información, está determinada por la relevancia que tiene hoy en día el impacto de los dispositivos digitales en casi todos los campos de la actividad humana.

La comunicación, gobierno, investigación científica, educación, organización laboral, y entretenimiento, etc., son solo algunos de los campos en los que el uso de la computadora y el acceso a las redes globales en Internet, han transformado por completo la percepción del ser humano dentro su entorno.

#### **1.1.4 Breves rasgos de la Sociedad de la Información**

A continuación se presentan las características que definen la sociedad de la información:

- Exuberancia.
- Disponibilidad de abundante y diversa cantidad de datos e información.
- Universalidad.

- Gracias a los instrumentos tecnológicos e informáticos y de comunicación, hace posible acceder a información que se encuentra por doquier, la cual forma parte del escenario público y también de la vida privada, logrando formar un espacio de interacción social por excelencia
- Difusión Ilimitada.
- Hace relación al intercambio ilimitado de mensajes datos e información. Las barreras geográficas se difuminan, las distancias físicas se desvanecen.
- Velocidad.
- La comunicación es prácticamente instantánea, ya no es necesario esperar varios días o meses para tener respuesta a una carta como se manejaba en el pasado. Ahora basta con hacer un clic en el computador para enviar o recibir un correo electrónico, y así ponernos en contacto con algún otro cibernauta que está al otro lado del mundo o quizá a la vuelta de la esquina.
- Interactividad.
- Hace posible que los usuarios conectados a la red, no sean solo consumidores, sino que también pueden ser productores de sus propios mensajes, aportando así a incrementar datos y contenidos de toda índole y sobre cualquier opinión, enriqueciendo aun más la cantidad de información disponible.
- Igualdad.
- La posibilidad de acceder a todo tipo de información y contenidos que presenta la sociedad de la información, hace que la gente de todo el mundo pueda beneficiarse de la misma, en donde incluso ya no es limitante tener una capacidad física, intelectual, o falta de recurso para ser parte de esta nueva sociedad tecnológica".<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> LÓPEZ José, Ciencia, tecnología, sociedad y cultura en el cambio de siglo, Biblioteca nueva, Madrid, p. 74

En el ámbito que circunscribe a la Sociedad de la Información, se puede entenderla como:

.... expresión de las realidades y capacidades de los medios de comunicación más nuevos, o renovados merced a los desarrollos tecnológicos que se consolidaron en la última década del siglo: la televisión, el almacenamiento de información, la propagación de video, sonido y textos, han podido comprimirse en soportes de almacenamiento como los discos compactos o a través de señales que no podrían conducir todos esos datos si no hubieran sido traducidos a formatos digitales. La digitalización de la información es el sustento de la nueva revolución informática. Su expresión hasta ahora más compleja, aunque sin duda seguirá desarrollándose para quizá asumir nuevos formatos en el mediano plazo, es la Internet.<sup>3</sup>

Y aunque quizá no exista una sola definición sobre la misma, se consideraría que no se puede obviar en contexto lo que establece el Libro Verde de la sociedad de la información, donde señala que es:

...Una forma de desarrollo económico y social en el que la adquisición, almacenamiento, procesamiento, evaluación, transmisión, distribución y diseminación de la información con vistas a la creación de conocimiento y a la satisfacción de las necesidades de las personas y de las organizaciones, juega un papel central en la actividad económica, en la creación de

---

<sup>3</sup> MOLIN Edgar, Desafíos de la mundialización, editor Santander, Madrid, Pág. 28.

riqueza y en la definición de la calidad de vida y las prácticas culturales de los ciudadanos.<sup>4</sup>

La sociedad de la información, se caracteriza por enfocar esfuerzos al momento de convertir la información en conocimiento, en donde, el procesamiento y transmisión de la información se convierte en eje fundamental en el desarrollo del hombre a través del acceso, uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, haciendo posible acceder de manera instantánea y desde cualquier lugar, sin que exista la presencia de barrera alguna y lo más importante que pueda desarrollarse en igualdad de condiciones, todo ello con el propósito de beneficiar a todos los pueblos del mundo.

El propio Manuel Castells (2000) confirma lo anterior planteando que “...en realidad la Sociedad de la Información no está determinada por las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), está determinada por una nueva forma de organización económica y social motivada por el desarrollo de las TIC”.<sup>5</sup>

Como puede deducirse de la variedad de concepciones expuestas anteriormente aunque mantengan ciertas divergencias entre sí, la información y los servicios que por esta se han creado constituyen un fundamento esencial en las comunicaciones humanas y la interrelación personal de los individuos dentro de sus respectivos grupos sociales.

---

<sup>4</sup> MEDINA Manuel y KWIATKOWSKA Teresa, Ciencia, tecnología, naturaleza, cultura en el siglo XXI. Editores Rubí, México, p. 252.

<sup>5</sup> LÓPEZ Pablo, Libro Blanco sobre ciudades digitales en Iberoamérica, Valencia, P. 69. Asociación Hispanoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicación –AHCET Pablo Bermúdez Moggi Carlos Araos Uribe,

### **1.1.5 El Rol del Derecho en la Sociedad de la información**

Sin duda alguna, la sociedad de la información genera en el ámbito jurídico una enorme afectación, ya que el Derecho es una emanación directa de las necesidades sociales, por tal razón, en su dinámica de evolución tiene que tomar muy en cuenta las adaptaciones y transformaciones constantes que implican la implementación de procesos tecnológicos y avances que propone el futuro y presente de la realidad misma dentro de la sociedad.

Partiendo de esta premisa, cualquier observador de la realidad puede determinar que el Derecho, en primer lugar debe proporcionar igualdad de oportunidades al acceso de la sociedad de la información en el ciberespacio.

Por tal razón, es necesario definir un marco jurídico, en el cual desarrolle estratégicamente las transformaciones que propone esta nueva sociedad integrada.

Para ello, es ineludible tomar en cuenta a la sociedad de la información como algo concreto y real y no puede ser visto como un derecho de baja intensidad, al contrario tiene que tomarse en cuenta como necesidad básica del hombre para acceder, beneficiarse, y ser parte de ella.

Tales condiciones tienen que plasmarse a través de verdaderas políticas públicas que permitan en primer lugar, asegurar la inserción en la sociedad de



la información, en las que se contemple estrategias básicas y prioritarias para que se pueda concretar y desarrollar tales políticas.

De la misma manera, tiene que incluirse una verdadera facultad jurídica que asista a toda persona individual o colectivamente considerada, donde permita el acceso a las nuevas tecnologías de la información y comunicación TIC, consagrándose así como un derecho fundamental de todo ciudadano.

A su vez, es necesario que se declare como acción básica el uso de Internet como política prioritaria dentro del desarrollo económico, social y político de cada país.

En el caso concreto del Ecuador, se logro tener una mayor perspectiva a partir del 2008, año en que entro en vigencia la actual constitución, y es precisamente en la carta magna en su sección Tercera de la Comunicación e Información, Capítulo Segundo, Título II, en sus artículos 16 y 18, consagra como un derecho de las personas, en forma individual o colectiva, el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación.

A pesar de ello, si bien el tema relacionado con la sociedad de la información en el Ecuador ha tomado un mayor protagonismo en los últimos años, es cierto también que no es un capricho o tema reciente de moda, puesto que se ha planteado anteriormente políticas de acuerdo a ejes, como estrategia para el desarrollo de la sociedad de la información, en donde se conformo mediante decreto ejecutivo N° 1781 de 21 de agosto de 2001, La Comisión Nacional de Conectividad sobre el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) con el propósito de promover el desarrollo social y económico del país.

Tal comisión fue encargada de ejecutar una Agenda Nacional de Conectividad, en donde se abordarían temas relacionados con la Teleducación, Tele salud, Gobierno en Línea, comercio Electrónico. Temas que a pesar de la iniciativa por parte de la comisión, no se pudieron lograr con mayor éxito.

Así mismo, fue de gran importancia la creación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial Suplemento 337 del 18 de mayo del 2004, establece en su Artículo 1 que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

Posteriormente, en el año 2006, El CONATEL formulo estrategias y objetivos para que el Ecuador pudiera alcanzar e insertarse a la denominada Era del conocimiento y así llegar a reducir la brecha digital existente.

El Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) abordó temas relacionados a la infraestructura, acceso y servicio universal a servicios de telefonía que posteriormente se incluiría el acceso gratuito a la conectividad para escuelas, colegios, universidades públicas en el país.

Así mismo, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de Agosto del 2010, se resolvió la creación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Considerándolo como órgano rector para el desarrollo de las Tecnologías de la Información y comunicación; dicho organismo, se encargaría de emitir las

políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación.

Ahora bien, es muy claro afirmar que se han honrado verdaderos esfuerzos para que El Ecuador sea parte de esta la Sociedad de la Información, o al menos que se pretenda llegar a disminuir la brecha digital existente en la actualidad, Por ello, es preciso considerar el grado de avance que ha tenido las estrategias nacionales, que se han desarrollando en estos últimos años en el país, en donde todavía se puede considerar que se encuentra ubicando en una primera generación que involucra apenas temas relacionados a conectividad, infraestructura, digitalización y gobierno en línea.

Por lo tanto, se debe tomar y aprovechar el intercambio de proyectos y lecciones aprendidas en países vecinos latinoamericanos y así poder llegar a estructurar estrategias y políticas nacionales concretas con intento de poder buscar un enfoque común en la región.

## **1.2 LAS TICS**

Desde el año 2000, el mundo se ha enmarcado dentro de grandes avances tecnológicos, en donde se ha dejado atrás lo analógico para pasar a lo digital y de lo físico a lo virtual, todo esto gracias a la convergencia entre lo informático y las telecomunicaciones.

Por tal razón, las Tecnologías de la Información y la Comunicación o conocidas también como TIC, han tomando un papel operativo preponderante en casi la totalidad de actividades desarrolladas por el ser humano.

## .2.1 Concepto

Por lo tanto, y en virtud de la relevancia que mantiene en el esquema social, se torna imperativo plantear las distintas concepciones doctrinarias que se han dado a lo largo de su implementación y que por sus características, guardan una estrecha relación con el tema planteado en esta investigación.

Una de las más importantes definiciones dadas a las TIC, manifiesta que estas son concebidas como "...el universo de dos conjuntos representados por las tradicionales Tecnologías de la Comunicación y por las Tecnologías de la Información, las cuales a su vez, están caracterizadas por la digitalización de las tecnologías de registros de contenidos como la informática, telemática e interfaces".<sup>6</sup>

Otro concepto determina que las TIC "...son herramientas teórico conceptuales, soportes y canales que procesan, almacenan, sintetizan, recuperan y presentan información de la forma más variada".<sup>7</sup>

En este mismo sentido, Fernando Giner de la Fuente manifiesta que TIC, son "...el conjunto de saberes formales, fruto de la unión de las telecomunicaciones y la informática, que mediante la ejecución de procesos formales permite construir los sistemas de información, convirtiendo datos en información y/o automatizando procesos".<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> KAUFFMAN Frederick, Las Interrelaciones Tecnológicas en el Siglo XX, Editorial Carpenter, 2° edición, p. 76

<sup>7</sup> GONZÁLEZ Eulogio, ROMERO Santiago, Introducción Temprana a las TIC: estrategias para educar en un uso responsable en educación infantil y primaria, Ediciones Granados, 3° edición, 28

<sup>8</sup> GINER Fernando, Los Sistemas de Información en la Sociedad del Conocimiento, ESIC Editorial, 1° edición ilustrada, p. 37

De las conceptualizaciones planteadas puede deducirse que las TIC están constituidas por el conjunto de saberes formales que han surgido como consecuencia de la unión tecnológica entre la informática y las telecomunicaciones, para la construcción física de sistemas de información mediante el cumplimiento de ciertos protocolos y reglas, lo cual dicha Tecnología habilitadora permite almacenar, procesar y comunicar información y comunicación de manera digital.

### **1.2.2 Características**

Entre las características más importantes de las TIC se pueden señalar como las más importantes la interactividad, en virtud de la cual se configura una interacción entre los usuarios de las redes informáticas.

La instantaneidad y la interconexión constituyen dos características adicionales que respectivamente consisten por una parte, en recibir información en buenas condiciones técnicas y en un tiempo reducido y por otra, acceder a diversos bancos de datos que físicamente se encuentran a grandes o cortas distancias.

De manera adicional a lo manifestado, cabe hacer referencia a las siguientes características complementarias.

---

La digitalización de datos, por medio de la cual es posible transformar la información analógica en códigos numéricos facilitando así, su transmisión.

La diversidad, permite al usuario contar con la posibilidad de acceder a un sinnúmero de opciones tecnológicas y diversas funciones.

Los planteamientos anotados anteriormente respecto de las TIC, están enfocados ciertamente en una perspectiva general de la problemática, la cual contribuye pedagógicamente en la comprensión misma de la presente investigación, ya que busca establecer un marco introductorio a los cuestionamientos y críticas que implica el análisis del Internet como instrumento social de comunicación e información.

### **1.3. ¿QUE ES INTERNET?**

Para hablar, o entender al Internet, es necesario partir desde lo principal y es por eso que, en el presente trabajo, se hará mención al uso del computador, como herramienta parte de las TIC, la cual es la principal causa para que se haya creado y desarrollado a lo que hoy llamamos como Internet.

El uso de un computador es cada vez más común dentro de cualquier actividad del ser humano, ya sea ésta como herramienta de trabajo, para buscar entretenimiento, almacenar información, datos, música, usar en la escuela, etc.

Es por eso que en la actualidad el tener una computadora ya no es un lujo, al contrario ésta se ha convertido en una verdadera necesidad.

Si bien, gracias al uso de una computadora se puede acceder a un sinnúmero de beneficios, también es verdad que por sí sola tiene algunos límites, ya sea en su capacidad o en su memoria.

Por tal razón, nacieron las redes que son un conjunto de computadoras o equipos conectados por medio de cables, señales, ondas, fibra óptica, etc., los mismos que admiten almacenar, transportar y compartir, información o datos, permitiendo así una comunicación entre equipos autónomos y a distancia.

Por tal razón, se debe entender primero al Internet, como un medio de comunicación de enlace global, que se encuentra conectado a una la red física interminable de computadoras, sobre el cual circula información.

Al estar conectado en una red, ya sea esta pública, privada, local, personal, etc., solo se necesita que cada una de las maquinas conectadas tengan el mismo protocolo de comunicación, es decir, que las maquinas usen en común el mismo estándar o reglas de programación o en pocas palabras, que las maquinas conectadas a través de una red hablen el mismo idioma, permitiendo así la comunicación entre las mismas.

Ahora bien, al considerar al Internet, como una gigantesca red de computadoras independientes o no, grandes o pequeñas, que se encuentran situadas o regadas en algún lugar del planeta. Sin importar la clase o tipo de red que sea, todas comparten una misma peculiaridad al momento de comunicarse, y es precisamente la utilización común de un protocolo o regla de comunicación.

Diversas organizaciones asesoras internacionales desarrollan estándares y protocolos para que Internet mejore, pero nadie tiene la capacidad para controlar la operatividad o la evolución de la Red. Internet es, en cierto sentido, una gran anarquía diferente a cualquier otra organización que el mundo haya podido ver.

El alcance que ha generado el Internet en la vida del hombre, generalmente solo se ve limitado por la imaginación, tal es así, que se puede participar en programas de televisión utilizando el referido medio o incluso realizar grandes negocios sin miramientos de distancia, temporal, lugares, etc.

Son circunstancias como estas, las que han provocado el desarrollo de una serie de estudios e investigaciones destinadas en gran medida a determinar el impacto e injerencia que mantiene el Internet en la sociedad mundial, lo cual ha valido para que este invento sea catalogado como una de las grandes revoluciones tecnológicas después de la máquina de vapor y la utilización de la electricidad.

A este respecto, cabe señalar que este instrumento de comunicación mundial proporciona las facilidades requeridas para acceder a miles de servicios o ejecutar infinidad de actividades sin que para ello sea necesario salir del domicilio o de la oficina.

Entre las referidas acciones o actividades, pueden mencionarse las siguientes:

- Acceso a información sobre cualquier tema de interés,
- Participar activamente en foros,



- Conferencias o seminarios, independientemente del lugar en el mundo donde estos sean llevados a cabo.
- Enviar un correo electrónico a cualquier rincón del planeta;
- Realizar compras en línea;
- Transferencias y trámites bancarios;
- Pago de servicios;
- Entretenimiento,
- Acceso a programas de Tv,
- Comunicación, o hacer llamadas a larga distancia,
- Entre otras.

Por todo lo expuesto anteriormente, son muy ciertas las palabras de Vint Cerft, pionero del Internet y primer presidente de la Internet Society, en donde dice que Internet "...Es algo parecido a escalar una montaña. Nunca sabes lo alto que has llegado hasta que te paras y miras atrás"<sup>9</sup>.

### **1.3.1 Concepto**

Debido a la gran influencia en la vida de las personas y los extensos ámbitos de aplicación que por su naturaleza pueden ser explotados y aprovechados, plantear una definición generalmente aceptada por todos es muy difícil, sin embargo, se expone a continuación las conceptualizaciones más relevantes respecto del tema en análisis.

Internet es "...la red computacional internacional de redes, tanto federales como no federales, de datos intercambiables, empacados e interoperables".<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> CASTELLS Marie, La galaxia Internet, Reflexiones sobre Internet, empresa y sociedad, Editorial Plaza & Janés, Barcelona, p. 21.

<sup>10</sup> Internet y su Regulación: El Fenómeno de la Concurrencia Normativa en el Ciberespacio, Editorial Jims, 2º edición, p. 63

“...es un conjunto de redes interconectadas a escala mundial con la particularidad de que cada una de ellas es independiente y autónoma”.<sup>11</sup>

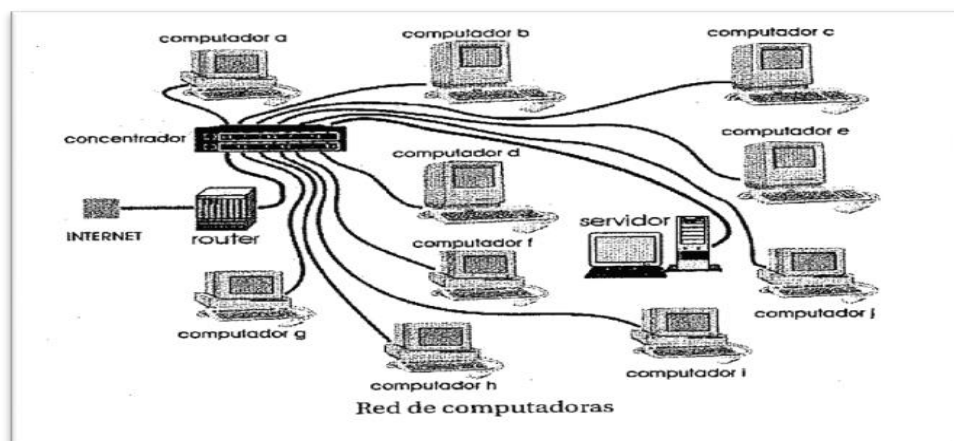
“Internet es una red virtual a escala planetaria que permite la interconexión de ordenadores desde cualquier lugar del mundo”.<sup>12</sup>

Particularmente de las conceptualizaciones planteadas, para el presente trabajo se entenderá por Internet.

“...un trabajo en red global que permite a los ordenadores toda clase de comunicación transparente y la posibilidad de compartir servicios en todo el mundo”.<sup>13</sup>

## Capitulo 1 1.2

### Red de Computadoras



Fuente: Mauricio Devoto

<sup>11</sup> RODRÍGUEZ Abel, Iniciación a la Red Internet: Concepto, Funcionamiento, Servicio y Aplicaciones de Internet, Ideas propias Editorial S.L., 4° edición, p. 2

<sup>12</sup> CUÉLLAR María, Las Nuevas Tecnologías Integradas en la Programación Didáctica de Lenguas Extranjeras, Editor Universidad de Valencia, 3° edición, p. 143

<sup>13</sup> ISOC (Internet Society).

### Conexión de Red, cable submarino Ecuador.



Fuente: Telefónica. Suptel / EL COMERCIO.

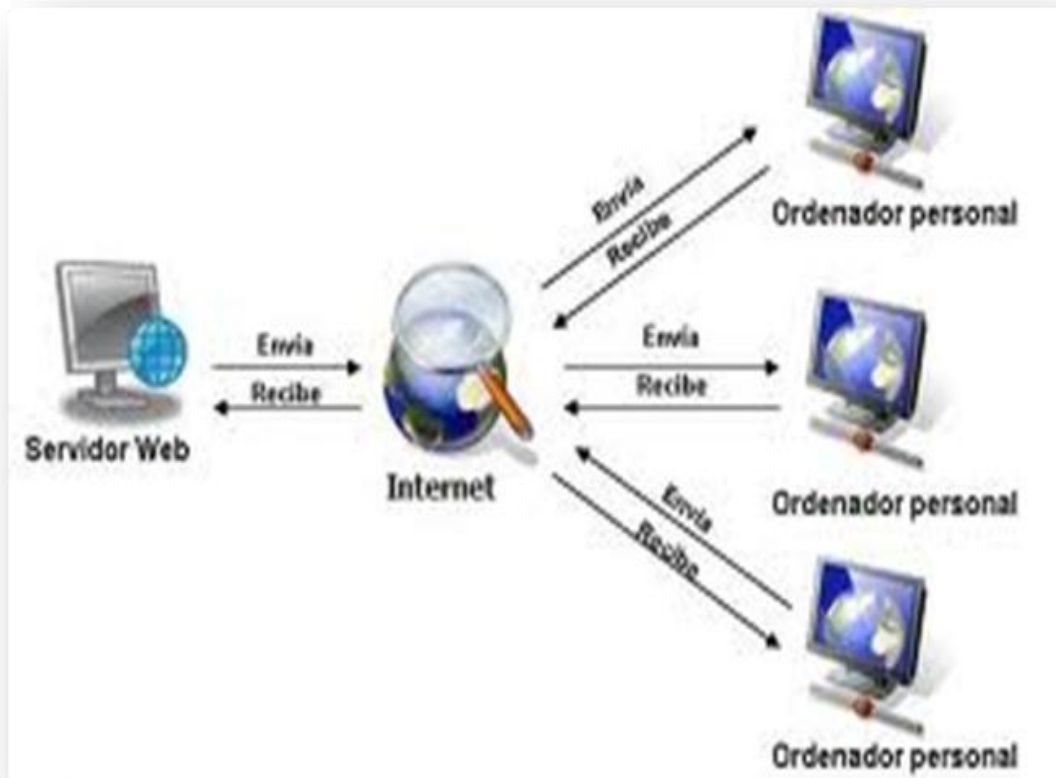
## Capítulo I

## Principales conexiones de cables submarinos



Fuente: KRT/EL COMERCIO.

## INTERNET.



Fuente: <http://es.wikipedia.org/wiki/Internet>

### 1.4. LA WORLD WIDE WEB (WWW)

En principio, Internet solo era conocido por algunos científicos, técnicos, y fanáticos de la informática, en donde el acceso era casi limitado y poco atractivo ya que solo se podía apreciar información y no se podía interactuar de ninguna manera con el contenido de esta.

Posteriormente, la situación cambió y se desarrolló un sistema de hipertexto que funcionaría sobre la plataforma de Internet, al que se le denominaría como la World Wide Web o comúnmente conocida como WWW.

“La WWW, Web o Telaraña Mundial fue uno de los servicios de internet que experimento un mayor crecimiento, el cual consiste en un lenguaje estándar de programación, denominado HTML (hipertexto markup Language) cuya función es destinada para presentar y visualizar páginas multimedia-texto, sonidos imágenes, videos- que emplean hipertexto (documentos que contienen enlaces – hiperenlaces - o vínculos con otros documentos)”.<sup>14</sup>

Carlos Vásquez Iruzubieta, manifiesta que el HTML es el “...lenguaje utilizado en el www para crear páginas web que se puedan conectar con otros documentos, en la práctica, son códigos que dictan el formato y composición de la pagina para que sea accesible, creando además, enlaces con otras páginas o ficheros de Internet.”<sup>15</sup>

El lenguaje HTML, permite visualizar una página que contenga, sonidos, imágenes, videos, y en donde se puede simplemente señalar un hiperenlace (palabra, texto, dibujo resaltado) para saltar a otro vinculo que contenga otros documentos. Prácticamente cada página inicial, es una publicación multimedia interactiva.

---

<sup>14</sup> HIDROVO, José Manuel, Todo sobre comunicaciones, Paraninfo, 2002 Madrid España.

<sup>15</sup> Carlos Vásquez Iruzubieta, manual de derecho informático dijusa 2002

Este servicio que presenta Internet, está desarrollado de forma similar al de una revista impresa o mejor dicho a páginas que pueden ser hojeadas a través de un navegador, (Internet Explorer, Mozilla Firefox, etc.).

El rápido crecimiento experimentado por el desarrollo de la WWW, se debe en gran medida a la presencia de las denominadas páginas web o también llamadas páginas de Internet.

En conclusión, las páginas web, son consideradas como el aspecto exterior de la WWW, en donde el usuario puede acceder a información en forma de texto, multimedia (gráficos, sonidos, videos), etc., a su vez, se puede interactuar con el contenido que forma parte del diseño de la página, incluso se puede navegar por los diferentes enlaces y saltar a una nueva página.

## **1.5 LA PÁGINA WEB**

Las páginas web en la actualidad constituyen de manera especial, un medio sumamente importante al momento de buscar información, tanto para estudiantes, empresarios, profesionales independientes y público en general, razón por la que su importancia en la vida cotidiana del ser humano cada vez toma más relevancia.

En tal virtud, a continuación se establecen los parámetros más importantes respecto de las páginas web.

### 1.5.1. Concepto

“Una página web, también conocida como página de Internet, es una fuente de información adaptada para la World Wide Web (WWW) y accesible mediante un navegador de Internet que normalmente forma parte de un sitio web. Esta información se presenta generalmente en formato HTML y puede contener hiperenlaces a otras páginas web, constituyendo la red enlazada de la World Wide Web”.<sup>16</sup>

“Documento de la World Wide Web que típicamente incluye texto, imágenes y enlaces hacia otros documentos de la red. También puede contener animaciones, sonidos, programas especiales, y cualquier otro tipo de documento, por medio de diversas tecnologías.”<sup>17</sup>

Si bien no existe una sola definición que encierre lo que en si es verdaderamente una página web y de acuerdo a la investigación realizada en el presente trabajo, se puede definir o entenderla como el documento electrónico que forma parte de un sitio web y que puede ser visualizado a través de un navegador predeterminado en un computador que se encuentre conectado a internet, (Internet Explorer, Firefox, Google Chrome).-Todo esto es posible, debido a que el alma de internet está configurada en un lenguaje común de programación que permite a las páginas web contar con su propio formato estándar conocido como HTML o también llamado como lenguaje de marcación de hipertexto, el cual que hace posible que las páginas sean creadas y que puedan a su vez ser cargarlas a la red de internet.

---

<sup>16</sup> Wikipedia la enciclopedia libre: Pagina web [http://es.wikipedia.org/wiki/P%C3%A1gina\\_web](http://es.wikipedia.org/wiki/P%C3%A1gina_web) Consultado: 11 de enero del 2010.

<sup>17</sup> Glosario de Internet: definición Pagina web URL:[commlines.wordpress.com/glosario-web/](http://commlines.wordpress.com/glosario-web/)

---



Al considerarlas como el aspecto exterior de la world wide web se puede encontrar en ellas un sinnúmero de elementos interactivos y de animación como sonido, video, texto, etc., que de acuerdo a la estructuración y tipo de página pueden servir de hiperenlaces que conecten con otros documentos y páginas que contengan mayor cantidad de información sobre algún tema en especial.

### **1.5.2. Elementos y Características**

Los elementos básicos que constituyen las páginas web determinan las características propias de las mismas, por lo tanto, es necesario precisar estos dos aspectos fundamentales para la comprensión temática que se ha propuesto en el presente trabajo y generar así, un marco doctrinario adecuado.

#### **1.5.2.1. Elementos**

Las páginas web en inicio simplemente gozaban de texto en su contenido, similar a cualquier otro documento impreso, por lo que eran poco atractivos para el usuario, pero gracias al desarrollo tecnológico en Internet, ahora es posible contar con nuevos elementos que pueden ser integrados al contenido que posee una página web, tales como imágenes, sonidos, videos, etc.

Las páginas web permiten al usuario acceder a información de cualquier índole, pero de una forma innovada, capaz de ser vista, escuchada e incluso permite al usuario interactuar con la información. Por tal razón, el uso del Internet y su gran popularidad e importancia alcanzada se debe principalmente a las páginas web.

Si bien las páginas web comúnmente disponen en su contenido de texto, imagen, sonido, video, mundos 3D, animación, gráficos, efectos de interactividad, botones de navegación, flechas y demás indicadores, botones de enlace, iconos estáticos y animados, texturas y colores de fondo, etc., también es posible complementar con otro tipo de elementos que permitan acceder a una comunicación de forma activa entre el usuario y la información, nos referimos a elementos tales como formularios, buzón de sugerencias, acceso a base de datos, sistemas de búsqueda, enlaces a otra página o correo electrónico.

Los diferentes elementos comprendidos en una página web, podrán variar de acuerdo a las características y limitaciones que tiene el usuario al momento de acceder a la información contenida en la página web, es decir el funcionamiento, usabilidad, navegabilidad, interactividad podrá variar de acuerdo al tipo de página web.

#### **1.5.2.2. Características**

Las características preeminentes que debe contener una página web para su correcto funcionamiento y brindar una utilidad eficiente e integral a los usuarios, se detallan a continuación:<sup>18</sup>

##### **1.5.2.2.1. Diseño Básico**

Un sitio web debe tener una home page de presentación a partir de la cual se pueda recorrer la información existente. El número de páginas depende del tipo de empresa y del material que se quiera presentar en la red.

---

<sup>18</sup> SIEGEL, David. Técnicas Avanzadas para el Diseño de Páginas Web, Editora Platinum, 2° edición, p. 68

Además, existen elementos que prestan mucha utilidad como lo son por ejemplo, un contador de visitantes o counter que se encuentra en la página inicial, gráfica que indique al navegante como ir a todos los puntos de la página y por supuesto fotos, dibujos, que muestren los productos, proyectos, etc.

#### **1.5.2.2. Gráfica Personalizada**

La gráfica es muy importante tanto de un punto de vista estético como de orientación al usuario.

El uso de imágenes que indiquen como enviar correo electrónico, flechas que muestren como volver hacia la página anterior, botones con leyendas de los temas que están incluidos en la página, son una forma útil de dar atractivo al sitio web.

Si agregamos que esta gráfica puede incluir logos, productos, etc. que identifiquen el objetivo de la página, hace que la misma tenga un mayor efecto comunicacional.

#### **1.5.2.3. Tipos de Páginas Web**

La tecnología presente en la web hace posible que una página web ya no sea solo una mezcla de texto normal y códigos, sino que el navegante al momento de acceder a un sitio web en busca de información encontrará varios tipos o clases de páginas web, las misma que podrán variar de acuerdo a las características y limitaciones propias de interactividad.

En la actualidad la información contenida en Internet se publica básicamente en dos tipos de páginas web: páginas estáticas y páginas dinámicas.

#### **1.5.2.3.1. Páginas estáticas o planas**

La página estática o plana es aquella en la que la información que presenta está cargada de forma predefinida, es decir el usuario al momento de acceder no puede cambiar o interactuar de ninguna forma con el contenido de la misma.

Para poder modificar el contenido de este tipo de páginas, es necesario acceder directamente por medio del servidor en el que se encuentra alojada la información y así poder realizar cualquier tipo cambio.

A pesar de que el contenido en este tipo de páginas se encuentra ya determinado, es posible que se dé un estilo en el diseño de la misma, agregando en su formato de presentación, imágenes, animaciones, videos, sonidos, etiquetas, etc.

Por lo general, las páginas estáticas presentan dentro de su estructuración un contenido más limitado y por lo general en este tipo de páginas web, encontramos información de la empresa (historia, misión, visión, casos de éxito, etc.), fotografías de productos, conceptualización de servicios a través de imágenes, objetos en movimiento tales como banners, gifs animados, videos y

con la presencia de ciertos efectos animados continuos, siempre y cuando sea realizada bajo la tecnología FLASH.<sup>19</sup>

Por tal razón las páginas estáticas, tienen varias desventajas debido al nivel de interactividad con relación a las grandes posibilidades de estructuración y desarrollo de contenidos que pueden presentar las páginas dinámicas.

#### **1.5.2.3.2. Páginas web dinámicas**

Las páginas Web dinámicas se caracterizan debido a que la información emanada de estas se genera a partir de la petición de el usuario de la página en cuestión y los resultados son inmediatos.

A través de este tipo de páginas es factible obtener y visualizar información contenida en bases de datos, así como también, es posible almacenar información y actualizarla constantemente a través de un formulario. Además se pueden manejar foros y el usuario tiene la posibilidad de cambiar a su gusto el diseño y el contenido de la página, entre otras cosas.

Las páginas web dinámicas pueden contener aplicaciones tales como:

- Acceder al contenido de una base de datos.
- Llenar formularios con información detallada.
- Actualizar el contenido de una base de datos.
- Carritos de compra.

---

<sup>19</sup> FLASH es un entorno de creación de animaciones a partir de objetos controlados por curvas o "vectores". Este sistema vectorial permite generar animaciones de gran tamaño y de alta calidad, pero de tamaños reducidos, de modo que puedan transferirse rápidamente por módem.

- Posibilidad de incluir su propio comentario acerca de un tema o discusión.
- Encuestas, votaciones.
- Envíos de correo electrónico.
- Reservas on-line.
- Proveer de información o programación diaria, semanal, mensual, etc.

Debido a que las páginas dinámicas, utilizan varios lenguajes de programación tales como PHP y ASP, en donde estos lenguajes permiten una estructuración más amplia que se le puede dar al contenido de una página web, gracias a esto se ha podido estructurar nuevos tipos de páginas dinámicas tales como:<sup>20</sup>

#### a) **Portal**

A este tipo de página se le conoce comúnmente como sitio web, pues al momento de visualizar en el computador la página principal o también llamada home page, permite al usuario acceder a múltiples secciones, como por ejemplo foros, chats, cuentas de correo electrónico, buscador, acceder a links con las noticias de actualidad, etc. En fin, este tipo de característica que posee permite al usuario acceder a un tipo de temática en particular o también acceder a una temática mucho más extensa y variada.

---

<sup>20</sup> **PHP** es un lenguaje de programación interpretado, diseñado originalmente para la creación de páginas web dinámicas. Es usado principalmente en interpretación del lado del servidor (server-side scripting) pero actualmente puede ser utilizado desde una interfaz de línea de comandos o en la creación de otros tipos de programas incluyendo aplicaciones con interfaz gráfica.

**ASP** es usado por programadores para construir sitios web dinámicos, aplicaciones web y servicios web XML.

Dentro del portal se puede encontrar con dos tipos de características que hacen la diferencia de acuerdo al tipo de temática que se puede encontrar en el sitio. Un ejemplo de ello, son los famosos portales horizontales como Yahoo, AltaVista, MSN, etc. los mismos que permiten al usuario encontrar una mayor y variada temática.

Por otro lado, también existen portales llamados verticales, los mismos que se centran específicamente en una temática en particular, se puede mencionar como ejemplo los portales inmobiliarios, laborales, etc.

**b) Tienda virtual o Comercio electrónico**

En este tipo de sitio web, se publican y ofertan productos, en donde se pueden realizar compras on-line a través de tarjeta de crédito o sea por medio de transferencia bancaria. A su vez, permite al usuario, cargar y ofertar sus productos así como actualizarlos, eliminarlos, etc.

**c) Página Web con Gestor de Contenidos**

Se trata de un sitio web cuyo contenido se actualiza a través de un panel de gestión por parte del administrador del sitio.

Por lo general se utiliza en aquellas páginas web que requieran una actualización constante, con el propósito de que se pueda controlar a diario el contenido de la información.<sup>21</sup>

## **1.6. PARTICULARIDADES**

Cuando estamos conectados a Internet y queremos navegar en la WWW a través de cualquier navegador predeterminado en nuestro computador (Internet Explorer, Firefox, Google Chrome), es decir, el programa que permite visualizar la información y el contenido de una página web, lo primero que aparece en la pantalla es una página principal o también llamada Home page, sin importar el tipo de página web que sea, o si el diseño es o no atractivo para el usuario y por más simple que parezca, detrás de este servicio que nos presenta la WWW. Existe un verdadero y exhaustivo trabajo en el diseño y desarrollo de una página web, en donde es necesario aplicar una serie de fases y técnicas de programación y estructuración de la misma.

Con el propósito de poder entender el esfuerzo y trabajo que está detrás de una página web tal cual como la visualizamos en la pantalla, para fines de protección, es necesario explicar el proceso de desarrollo previo.

### **1.6.1. Planificación Web**

Para comenzar a desarrollar una página web, es necesario saber cuál es el destino que se va a dar a la misma, saber cuáles son las necesidades y requerimientos del usuario, el tipo de características y elementos que se

---

<sup>21</sup> RAMONET Ignacio, Internet, el mundo que llega: los nuevos caminos de la comunicación, Editor Juan María de Saa, Madrid, p. 33.



pretende incorporar, para ello es necesario levantar información a través de ideas sobre el proyecto a realizarse.<sup>22</sup>

Esta es una fase inicial o preparatoria donde se trabaja en el papel. Aquí se describirá cual es el contenido de la misma, especificando el título principal, la finalidad que se busca obtener, saber si va a ser de tipo informativo, para hacer negocios, o buscar entrenamiento, etc.; todo esto con el fin de describir al público que va a ser dirigido.

### 1.6.2. Armado Web

En esta etapa, se especificara la infraestructura que será utilizada, es decir el lenguaje de programación a usar (HTML, flash, php) en donde permitirá una estructuración más amplia o limitada de acuerdo al tipo de página que sea. Aquí se analizará toda la secuencia de instrucciones o indicaciones destinadas a ser utilizadas. Así también se incluirá el HOSTING, es decir el lugar o servidor donde se va cargar la página web para que pueda estar a disponibilidad de los usuarios las 24 horas del día. Para ello es necesario acceder a través de una dirección única que será destinada a cada página, por tal razón es necesario establecer en esta etapa la dirección o nombre de dominio que le corresponderá.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> ROSENFELD Louis, Information Architecture, Segunda Edición, Editorial Lacalle, Madrid, p. 159

<sup>23</sup> **Dominio** es una red de identificación asociada a un grupo de dispositivos o equipos conectados a la red Internet. El propósito principal de los nombres de dominio en Internet y del sistema de nombres de dominio (DNS), es traducir las direcciones IP de cada nodo activo en la red, a términos memorizables y fáciles de encontrar.

### **1.6.3. Estructura Web**

Es necesario plasmar las ideas a través de un boceto, y para ello, al momento de dibujar debe constar el organigrama con todas las partes que contendrá la página, en donde se distribuya cada uno de sus elementos, texto, gráficos, vínculos a otros documentos, enlaces, objetos multimedia, etcétera, es importante realizar la estructura de la página y la forma de cómo va a ser distribuida, todo esto para evitar perder tiempo en posibles rectificaciones o cambios antes de plasmar y desarrollar la página ya en el ordenador.<sup>24</sup>

### **1.6.4. Desarrollo Web**

Una vez terminada la estructura y contenido de la página web, se puede comenzar a desarrollar y diseñar gráficamente cada una de las partes o páginas que contendrá la misma, indicando cada uno de los elementos gráficos y multimedia que contendrá cada una de ellas, incluyendo los objetos que servirán de enlaces y vínculos para conectar a otros elementos, en pocas palabras dentro de esta etapa se pasará de la idea papel al desarrollo y diseño gráfico, contraste de fondo, colorimetría, iconografía de cada uno de sus elementos con el propósito de garantizar una efectiva usabilidad y navegabilidad de la página.<sup>25</sup>

En esta etapa del proceso, también se tomará en cuenta de acuerdo al tipo de página, dinámica o estática, el servidor web donde será alojado, todo esto en

---

<sup>24</sup> ROSENFELD Louis, Information Architecture, Segunda Edición, Editorial Lacalle, Madrid, p. 162

<sup>25</sup> ROSENFELD Louis, Obra cit., p. 164

relación al nivel de interactividad que se pretenda darle como por ejemplo si va a ser destinado como un portal, o quizá una página web que permita realizar transacciones bancarias, etcétera.

#### **1.6.5. Implementación web**

Antes de lanzar o subir una página web, a la WWW, es necesario tomar las medidas necesarias para probar el funcionamiento de la misma. Aquí se debe tomar muy en cuenta aspectos como la navegabilidad, accesibilidad, funcionamiento y seguridad de la misma, con el propósito de que el software funcione de forma adecuada.<sup>26</sup>

Ahora bien, al tener ya un conocimiento claro sobre lo que conlleva el desarrollo de una página web, es importante recalcar que dentro de este complejo proceso, participan varios actores, ya que una página web, es considerada como imagen corporativa de una determinada entidad presente en internet.

Y para ello es necesario contar con el recurso humano especializado y capacitado en el tema, con el propósito de poder obtener un producto de calidad que cumpla con las necesidades requeridas por el cliente.

En este proceso es muy común que participen profesionales tales como:

---

<sup>26</sup> Ibídem p. 166

- “Web Máster: Profesional encargado de la infraestructura técnica del sitio y de crear puentes entre la tecnología y su uso por parte de especialistas no técnicos.
- Encargados de implementar el sitio: Es el rol de programadores, diseñadores y comunicadores, responsables del diseño e implementación de la herramienta.
- Gestores de contenido: Son los profesionales que manejan la información que se incorpora al sitio, ayudando definir qué contenidos deben ser usados para asegurar el cumplimiento de los objetivos del sitio. Trabajan en la generación de los mismos, en forma coordinada con las fuentes de información. Son responsables, además, de revisar sistemáticamente la actualización de la información”.<sup>27</sup>

Por último y como complemento a todo lo anteriormente expuesto, es necesario presentar medidas adecuadas con relación a la protección de cada uno de los elementos que hacen parte del contenido en una página web. Por tal razón es necesario abstraer cada uno de ellos para así definir la correcta protección que debe otorgar el derecho debido a la vulnerabilidad que puede presentar al momento de ser parte en Internet, puesto que cada uno de ellos constituyen creaciones intelectuales, que deben ser necesariamente protegidas.

---

<sup>27</sup> CANALES Roberto, Gestión de contenidos, un enfoque independiente. Editorial Luna, Bogotá, 2005, p. 88

## CAPÍTULO II

### LA PROPIEDAD INTELECTUAL

*"No existe propiedad más peculiar para el hombre  
que la que es producto de la obra de su mente".*

*Congreso de Masachussets, 1789.*

#### 2.1. CONCEPTOS BÁSICOS

La creatividad humana y la innovación que surgen del intelecto están fuertemente cimentadas en el estilo de vida de las diferentes sociedades mundiales, por lo cual se constituye en un factor de gran trascendencia para el ámbito jurídico y económico de los diversos Estados.

En este sentido, es importante precisar la extensa gama de características y parámetros que giran alrededor de los que constituye la propiedad intelectual.

Sin embargo, previo a desarrollar el análisis correspondiente es necesario precisar ciertos conceptos que determinan la estructuración doctrinaria de esta rama de las ciencias jurídicas.

En tal virtud, a continuación se decantan los conceptos básicos que emanan tanto del derecho positivo ecuatoriano, así como también de algunos importantes tratadistas de la materia.

### 2.1.1 ¿Qué es la propiedad intelectual?

Las ideas intelectuales formadas por el ser humano, la única criatura que tiene la capacidad de pensar, constituyen el objeto de la propiedad intelectual. Algunas de estas ideas tienen las características de sus creadores y se aceptan como una obra de arte o una obra del intelecto. El otro grupo tiene algunas características que se piensan son parte de la naturaleza o características que pueden estipular sobre el control de la naturaleza, en lugar de características de su creador. Éstas se aceptan como propiedad intelectual. Es posible denominar la ley de propiedad intelectual como: la ley cuyo objeto es el resultado denominado propiedad intelectual y proteger a su dueño.<sup>28</sup>

La Ley Ecuatoriana de Propiedad Intelectual, en su Art 1, establece: [Protección estatal y ámbito de la propiedad intelectual].- El Estado reconoce, regula y garantiza la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la Ley, las decisiones de la Comisión de la Comunidad andina y los convenios internacionales vigentes en el Ecuador.

La propiedad intelectual comprende:

- Los derechos de autor y derechos conexos;
- La propiedad industrial, que abarca, entre otros elementos, los siguientes:
  - Las invenciones;
  - Los dibujos y modelos industriales;

---

<sup>28</sup>[http://www.laweuropa.com/Spanish/index.php?d=fikri&mod=Ab\\_Esp\\_Fikri\\_1\\_Introduction](http://www.laweuropa.com/Spanish/index.php?d=fikri&mod=Ab_Esp_Fikri_1_Introduction) consultado el 23 de Julio del 2010, artículo publicado por Law Europa, Módulo De Formación Online A Distancia En Educación Básica Del Derecho De La Unión Europea.

- Los esquemas de trazado ( topografías) de circuitos integrados;
- La información no divulgada y los secretos comerciales e industriales;
- las marcas de fábrica, de comercio, de servicios y los lemas comerciales;
- Las apariencias distintivas de los negocios y establecimientos de comercio;
- Los nombres comerciales;
- Las indicaciones geográficas;
- Cualquier otra creación intelectual que se destine a un uso agrícola, industrial o comercial; y
- Las obtenciones vegetales.

Con respecto al tema de propiedad Intelectual, la constitución ecuatoriana, en su Art. 322.- manifiesta que... Se reconocerá y garantizará la propiedad intelectual, en los términos previstos en la ley y de conformidad con los convenios y tratados vigentes.

### **2.1.1.1 La Propiedad Industrial**

Se entiende por propiedad industrial a "...un conjunto de derechos exclusivos que protegen tanto la actividad innovadora manifestada en nuevos productos, nuevos procedimientos o nuevos diseños, como la actividad mercantil, mediante la identificación en exclusiva de productos y servicios ofrecidos en el mercado".<sup>29</sup>

Aquí se incluye *las Patentes* en la protección de invenciones, *las Marcas*, ya sea en servicios o de comercio, *los diseños industriales*, que se conoce a las

---

<sup>29</sup>[http://www.oepm.es/cs/Satellite?c=Page&cid=1144260495168&classIdioma=\\_es\\_es&idPage=1144260495168&pagename=OEPMSite%2FPage%](http://www.oepm.es/cs/Satellite?c=Page&cid=1144260495168&classIdioma=_es_es&idPage=1144260495168&pagename=OEPMSite%2FPage%2F), Consultado el 14 de abril de 2010

creaciones estéticas que determinan el aspecto de los productos industriales, y por último *las indicaciones geográficas*.

#### **2.1.1.1.1 Patente**

Se entiende a la patente como el derecho exclusivo y concedido sobre alguna invención, mediante el producto o proceso que conlleva desarrollar una nueva manera de hacer algo, o a su vez, el buscar una nueva solución técnica a un problema.

El Art. 120 de la Ley de Propiedad Intelectual establece que las invenciones, en todos los campos de la tecnología, se protegen por la concesión de patentes de invención, de modelos de utilidad.

La patente confiere una protección limitada, aproximadamente de 20 años, a partir de la fecha de la solicitud o de la concesión del título; pasado este periodo de protección, la invención pasa a ser parte del dominio público.

Al obtener la protección por medio de la patente, dicha invención, no puede ser confeccionada, utilizada, o vendida para fines comerciales sin que exista el consentimiento de su titular.

El titular de la patente tiene el derecho a decidir quién puede o no utilizar dicha invención durante todo el periodo que está protegida la misma, incluso, tienen el derecho de autorizar y conceder mediante licencia a terceros con el propósito de que puedan utilizarla, siempre y cuando se sujeten a las condiciones establecidas previo acuerdo en común.



Asimismo, el titular tiene la potestad de poder vender el derecho que tiene sobre la invención, en donde el tercero que la adquiera pasará a ser el titular de dicha patente. Los titulares de la patente, podrán ser personas naturales o jurídicas.

La patente tiene que reunir una serie de requisitos de patentabilidad y es precisamente en el Art. 120 de la Ley de Propiedad Intelectual donde establece las condiciones para el otorgamiento de patentes, estableciéndose que "...Se otorgará patente para toda invención, sea de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sea nueva, tenga nivel inventivo y sea susceptible de aplicación industrial".

#### **2.1.1.1.2. La Marca**

Se entiende a la Marca como el signo distintivo, el cual indica algún tipo de bien o servicio proporcionado por alguna empresa o persona determinada.

Según el Art 194 de la Ley de Propiedad Intelectual ecuatoriana se entenderá por marca cualquier signo que sirva para distinguir productos o servicios en el mercado.

Podrán registrarse como marcas los signos que sean suficientemente distintos y susceptibles de representación gráfica.

La marca, en primer lugar, ofrece protección a su titular, otorgándole el derecho exclusivo de utilizarla.

Por otro lado, el titular, tiene la potestad de autorizar a un tercero la utilización de dicha marca a cambio de un pago.

Conforme al Art 217 de la Ley de Propiedad Intelectual “El registro de la marca confiere a su titular el derecho de actuar contra cualquier tercero que la utilice sin su consentimiento y, en especial realice, con relación a productos o servicios idénticos o similares para los cuales haya sido registrada la marca”.

La protección de la marca, no solo promueve la iniciativa y espíritu empresarial, sino que también impide que exista competencia desleal a causa de algún tipo de falsificación, causando perjuicio con relación a la calidad de algún tipo de producto o servicio.

El derecho al uso exclusivo de una marca se adquirirá por su registro ante la dirección Nacional de la Propiedad Industrial. A su vez, la marca debe utilizarse tal cual fue registrada. Sólo se admitirán variaciones que signifiquen modificaciones o alteraciones secundarias del signo registrado.

#### **2.1.1.1.3. Nombres Comerciales**

En el Art 229 de la Ley de Propiedad Intelectual establece muy claramente la definición de nombre comercial y establece que se entenderá por tal al signo o denominación que identifica un negocio o actividad económica de una persona natural o jurídica.

Por otro lado y como dato importante, es necesario recalcar, que el nombre comercial será protegido sin obligación de registro, sin embargo, en el caso de querer registrarlo, deberá hacérselo ante la Dirección nacional de Propiedad Industrial, en donde tal registro constituirá una presunción de propiedad a favor de su titular.

A su vez, el derecho al uso exclusivo de un nombre comercial nace de su uso público y continuo y de buena fe en el comercio por al menos seis meses.

#### **2.1.1.1.4. Dibujos y Modelos industriales**

El diseño industrial constituye un factor de ornato u de carácter estético respecto de la presentación de un producto, caracterizado por factores como la forma, la superficie, textura, colores, etc.

En virtud de sus aplicaciones, esta puede ser empleada en los productos de naturaleza industrial y artesanal cualquiera sea su clase. El titular que registre el diseño, tiene el derecho exclusivo de oponerse a que existan copias o imitaciones no autorizadas del diseño industrial.

En el Art. 165 de la Ley de Propiedad intelectual se establece que se considerará como dibujo industrial toda combinación de líneas, formas o colores y como modelo industrial toda forma plástica, asociada o no a líneas o colores, que sirva de tipo para la fabricación de un producto industrial o de artesanía y que se diferencie de los similares por su configuración propia.

#### **2.1.1.1.5. Indicación Geográfica**

“Por indicación geográfica se entiende un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto y cuyas cualidades, reputación y características se deben esencialmente a dicho origen. Las denominaciones de origen son un tipo especial de indicación geográfica”.<sup>30</sup>

Las denominaciones de origen, se aplica a productos que poseen una calidad específica exclusiva o esencialmente del medio geográfico en el que se elaboran.

#### **2.1.1.2. Obtenciones Vegetales**

Las obtenciones vegetales, en el Ecuador se protege mediante el otorgamiento de un certificado de obtentor, el mismo que se otorga a través de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, y se obtiene tal certificado, siempre y cuando las variedades sean nuevas, distinguibles, homogéneas y estables.

Así mismo, el titular tendrá derecho de impedir que terceros realicen sin su consentimiento actos relacionados a la reproducción, propagación y multiplicación de la variedad protegida, y también se prohíbe que se dé lugar a cualquier tipo de actividad comercial sin que exista la autorización de su titular.

---

<sup>30</sup> [http://www.wipo.int/geo\\_indications/es/](http://www.wipo.int/geo_indications/es/), consultado el 21 de junio del 2010.

### **2.1.1.3. El Derecho de Autor**

Se puede entender al Derecho de Autor como el conjunto de normas, derechos y facultades de tipo moral y patrimonial que se reconoce a los autores en virtud del esfuerzo intelectual, consecuencia de alguna creación, sea ésta, una obra literaria, artística o científica. Derecho que nace a partir del acto mismo de creación de una obra, sin necesidad de que exista algún tipo de formalidad previo, para adquirir la titularidad originaria de la obra.

En la Decisión 351 de 1993 se estableció un Régimen Común de Derechos de Autor para los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones y en su artículo 3ro establece que autor "...es la persona física que realiza una creación intelectual". A su vez define una obra como "Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma".

Así mismo, en la Declaración Universal de Derechos Humanos al hablar de Derecho de Autor se manifiesta que: "Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le corresponde por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora" (núm. 2 art. 27).

A este respecto y con relación a la garantía de los derechos de autor, la Ley de Propiedad Intelectual, precisamente en su Art 4, establece que se reconoce y garantizan los derechos de los autores y los derechos de los demás titulares sobre sus obras.

De acuerdo al ámbito de protección en los derechos de autor, la legislación ecuatoriana, la enmarca de manera que toda obra producto del ingenio humano pueda ser protegida, sea este en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión mérito o finalidad.

Dentro del derecho de autor, se incluye, principalmente, las obras literarias, tales como novelas, poemas, obras de teatro, películas, obras musicales, obras artísticas tales como, dibujos, pinturas, fotografías y las esculturas y diseños arquitectónicos, a su vez también se protege las obras realizadas a través de medios tecnológicos, como por ejemplo programas informáticos, o base de datos.

Conforme a lo establecido en el Art 6 de la Ley de Propiedad Intelectual el derecho de autor, es independiente, compatible, y acumulable con la propiedad y otros derechos que tengan por objeto la cosa material a la que esté incorporada la obra, los derechos de propiedad industrial que puedan existir sobre la obra, y los otros derechos de propiedad intelectual reconocidos por la ley.

A su vez, se incluye, *los derechos conexos al derecho de Autor*, que protegen los derechos de artistas, intérpretes y ejecutantes, productores y radiodifusores, en donde se tomará también en cuenta las contribuciones y derechos de distintas partes interesadas dentro de tales procesos o creaciones.

### **2.1.2. Sistemas de protección del derecho de Autor**

Existen dos sistemas jurídicos en materia de protección a las obras intelectuales: el sistema jurídico continental o latino del derecho de autor y el sistema del copyright. El primero se encuentra en los países que siguen la

tradición jurídica del civil law; el segundo en aquellos que se han basado en la concepción del common law, tales como Estados Unidos, Australia, el Reino Unido, entre otros.

Los términos copyright y “derechos de autor”, semánticamente apuntan a una primera diferencia. El copyright (derecho a la copia) supone de suyo la presencia de un objeto. Mientras que el derecho de autor se deriva del esfuerzo intelectual o de la actividad creativa realizada por una persona, el copyright se concentra principalmente en el creador. Por ello se ha establecido que “...el derecho de autor tiene una orientación personalista e individualista, frente al enfoque de tipo comercial atribuido al copyright”.<sup>31</sup>

#### **2.1.2.1. Sujetos del derecho de Autor**

El titular originario del derecho de autor es la persona física que realiza la creación intelectual. Las personas jurídicas solo pueden ser titulares derivados del derecho de autor. Por el contrario, el *copyright* reconoce como titulares originarios no solo a las personas físicas, sino también a las personas morales, como ocurre en el caso de los *works made for hire* cuando la creación resulta de un contrato de obra por encargo. Sin embargo, tal frontera comienza a tornarse difusa en vista de que existen regímenes de derechos de autor que han reconocido la titularidad originaria en cabeza de una persona jurídica, como es el caso de España y Francia.

A este respecto y de acuerdo a la Ley de Propiedad Intelectual Ecuatoriana únicamente la persona natural puede ser autor. Las personas jurídicas pueden ser titulares de derechos de autor.

---

<sup>31</sup> RODRÍGUEZ MORENO Sofía, La era digital y las excepciones al derecho de autor, pág. 29, Universidad Externado de Colombia. Ver forma de citar en la guía que le envíe por mail

De acuerdo a lo antes mencionado, se tomará en cuenta, al momento de la determinación sobre la titularidad, lo que estableciere la ley del país de origen de la obra y también se tomará en cuenta lo que establece el Convenio de Berna y el Acta de Paris de 1971.

Por otro lado, en cuanto al tema sobre la presunción de autoría o titularidad de la obra, La Ley de Propiedad Intelectual, establece que se presume autor o titular de una obra, salvo prueba en contrario, a la persona cuyo nombre, seudónimo, iniciales, siglas o cualquier otro signo que lo identifique aparezca indicando en la obra.

Según el Art 16 de la Ley de Propiedad Intelectual, salvo pacto en contrario o disposición especial contenida en la ley, la titularidad de las obras creadas bajo relación de dependencia laboral corresponderá al empleador, quien estará autorizado a ejercer los derechos morales para la explotación de la obra.

En las obras creadas por encargo, la titularidad corresponderá al comitente de manera no exclusiva, por lo que el autor conservará el derecho de explotarlas en forma distinta a la contemplada en el contrato, siempre que no entrañe competencia desleal.

#### **2.1.2.2. Contenido del Derecho de Autor**

El derecho de autor está constituido por normas, derechos y facultades de tipo moral y patrimonial, en donde las primeras hacen referencia al derecho que enviste al autor para establecer la manera de cómo se va a disponer el uso de su obra, y las ultimas establecen un reconocimiento en recompensa a la



creación producida, en donde el autor tiene el derecho exclusivo para decidir explotar económicamente su obra o a su vez permitir que terceros lo hagan.

#### **A. El derecho moral.**

Tales derechos están ligados a la persona del autor, en donde reúne cualidades de ser imprescriptible, inalienable, irrenunciable, inembargable y perpetuo.

##### **1.- El derecho a la paternidad.<sup>32</sup>**

El autor tiene el derecho a reivindicar en todo momento la paternidad de su obra y proclamarla públicamente en forma directa o indirecta su vinculación intelectual con ella.

En cualquier forma que se reproduzca, adapte, comunique o utilice la obra, siempre debe hacerse mención al nombre o seudónimo del autor.

##### **2.- El derecho de divulgación.<sup>33</sup>**

Reconoce al autor, la facultad para determinar si divulga y da a conocer su obra, o si por el contrario decidiera que esta se mantuviera inédita.

Si fuere el caso en donde la obra ha sido divulgada por cualquier forma, es aquí donde nacen los derechos patrimoniales.

---

<sup>32</sup> Reconocido en normas tales como el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (núm. 1 art. 6.)

<sup>33</sup> Derecho reconocido en el artículo 11 (lit. a) de la Decisión 351 de 1993.

### 3.- El derecho de modificación.

“Los cambios que el autor considere conveniente introducir en ella, los puede hacer cuando lo estime oportuno, bien sea antes o después de haberla dado a conocer.”<sup>34</sup>

### 4.- El derecho a la integridad de la obra.

“En vista de que el autor es el único que puede modificar su obra, tiene también derecho para oponerse a las modificaciones que otros introduzcan en ella, que vayan en contra de su honor y reputación o demeriten su creación”<sup>35</sup>.

## B. El derecho Patrimonial

“El autor, como creador de su obra, dispone la forma como ella deberá utilizarse. Si lo desea podrá explotarla económicamente o permitir que otros lo hagan, en los términos que tenga a bien definir. En esto consiste precisamente el derecho patrimonial”.<sup>36</sup>

**La Ley de Propiedad Intelectual en su Art. 19** establece que... El autor goza del derecho exclusivo de explotar su obra en cualquier forma y de obtener por ello beneficios, salvo las limitaciones establecidas en el presente Libro.

---

<sup>34</sup> RODRÍGUEZ MORENO Sofía, La era digital y las excepciones al derecho de autor, pág. 36, Universidad Externado de Colombia.

<sup>35</sup> Ibídem, pág. 37

<sup>36</sup> Ibídem, pág. 38

Así mismo, en el Art 20 del antes mencionado cuerpo legal, establece el contenido del derecho de explotación, y manifiesta que...El derecho exclusivo de explotación de la obra comprende especialmente la facultad de realizar, autorizar o prohibir.

- La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento;
- La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes;
- La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler;
- La importación; y,
- La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.

La explotación de la obra por cualquier forma, y especialmente mediante cualquiera de los actos enumerados en este artículo es ilícita sin la autorización expresa del titular de los derechos de autor, salvo las excepciones previstas en esta Ley.

“La Decisión 351 de 1993 reconoce este derecho exclusivo, en cabeza del autor o sus derechohabientes, para realizar, autorizar o prohibir: la reproducción, comunicación pública, distribución, importación y transformación de la obra.”<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> Artículo 13 de la Decisión 351 de 1993.

### 2.1.2.3. Titulares del derecho de autor<sup>38</sup>

Es necesario distinguir entre el autor, el titular originario, y el titular derivado.

- **Autor.**- Es la persona natural que sobre la base de su capacidad intelectual, crea una obra; por tanto, será el titular del derecho de autor; sin embargo, no siempre el titular de la obra será el autor.
- **Titular originario.**- Es toda persona natural que haya creado la obra y que bajo algunas condiciones se le reconoce su titularidad, la misma que puede ser extendida también a personas jurídicas.
- **Titular derivado.**- Puede ser una persona natural o jurídica, que explota económicamente la obra, sea por mandato, cesión entre vivos o transmisión mortis causa.

El planteamiento de los términos anteriormente referidos, constituyen como ya se manifestó, un lineamiento conceptual tendiente a garantizar una estructuración adecuada de la temática tratada en la presente investigación y facultar el entendimiento óptico y objetivo de la misma.

## 2.2. NORMATIVA

La legislación internacional frente a los vertiginosos cambios que regentan el desarrollo de la sociedad a nivel mundial, ha procurado por todos los medios establecer un marco legal que garantice integralmente la protección de los derechos inherentes a la condición de inventores, autores o compositores dependiendo del hecho al cual se circunscriba una creación, para cuyo efecto,

---

<sup>38</sup> GARCÍA ROSALÍA, 2003, La Infracción al derecho de autor y el rol de Indecopi en su prevención. Tesis (Dr.)--Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Escuela de Post-Grado,

se ha valido principalmente de acuerdos y tratados bilaterales y multilaterales, siendo estos últimos los más representativos.

En tal virtud, se plantean a continuación, los siguientes cuerpos jurídicos internacionales como los de mayor relevancia para la temática que se analiza en esta investigación.

- Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas.
- Convención de Roma.
- Convención Universal sobre el Derecho de Autor (Ginebra 1952).
  
- Acuerdo general de Tarifas y Aranceles (GATT) / ADPIC.
- En el caso de la normativa comunitaria se destaca la Decisión No 351 de la comisión del Acuerdo de Cartagena.

## **2.2.1. Normativa Internacional**

### **2.2.1.1. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas**

Sistema internacional de protección al derecho de Autor suscrito en 1886, integrado por 128 países y administrado por la OMPI, ha sido revisado varias veces y tiene por objetivo defender los derechos de los autores e intelectuales.<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> GARCÍA ROSALÍA, 2003, La Infracción al derecho de autor y el rol de Indecopi en su prevención. México. pág. 71

Desde su texto original los artículos de este Convenio distinguieron con claridad el tipo de obras protegidas, el tiempo de protección, así como el derecho que les asistía a los autores de proteger el producto de su creación.

Este Convenio se sustenta en los siguientes principios:<sup>40</sup>

- Trato Nacional para los autores, quienes tienen garantizados la protección a sus derechos, en todos los Estados de la Unión, sin importar su nacionalidad.
- La protección está sujeta sin necesidad de cumplir formalidades, basta con ser parte del Estado.
- La protección es automática, no tiene que probar que la ley lo defiende y ampara.
- La protección mínima, reconoce derechos mínimos con los cuales se puede obtener medidas cautelares, como los derechos económicos, morales, periodo de protección.

### **2.2.1.2. Convención de Roma**

En 1961 se aprueba la Convención de Roma cuya finalidad fue la de proteger a los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, reconoce los derechos de los artistas, que son derechos diferentes a los derechos de autor; son los derechos conexos del artista, el que canta, representa, lee, interpreta o ejecuta.<sup>41</sup>

Esta Convención universaliza el sistema de protección y como señala su Artículo Primero: "...La protección prevista en la presente Convención dejará

---

<sup>40</sup> BUSTA, Fernando, el derecho de Autor en el Perú. Lima, Ed. Grijley, 1997, p. 250

<sup>41</sup> GARCÍA ROSALÍA, *Ibidem*. p. 99

intacta y no afectará en modo alguno a la protección del derecho de autor sobre las obras literarias y artísticas. Por lo tanto, ninguna de las disposiciones de la presente Convención podrá interpretarse en menoscabo de esa protección”.

La Convención es administrada por la OMPI, con la participación de la UNESCO y la OIT, actualmente tiene 49 miembros.

El período mínimo de protección establecido en la Convención es de 20 años a partir del año en que se da la fijación en un fonograma y a las interpretaciones.

### **2.2.1.3. Convención Universal de Ginebra de 1952**

Convención que fue adoptada en 6 de setiembre de 1952, con la finalidad de armonizar las distintas convenciones, arreglos y tratados sobre derechos de autor, incluyendo a los países no se habían adherido a la Convenio de Berna.<sup>42</sup>

El artículo 1 establece que cada uno de los Estados contratantes se compromete a adoptar todas las disposiciones necesarias a fin de asegurar una protección suficiente y efectiva de los derechos de los autores o de cualesquiera otros titulares de estos derechos, sobre las obras literarias, científicas y artísticas tales como los escritos, las obras musicales, dramáticas y cinematográficas y las de pintura grabado y escultura. Esta convención fue revisada por única vez en 1971.

---

<sup>42</sup> GARCÍA ROSALÍA, 2003, La Infracción al derecho de autor y el rol de Indecopi en su prevención. México. p. 137

## **2.2.2 Normativa Comunitaria**

### **2.2.2.1. Decisión No 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena**

En los países del Grupo Andino las normas sobre propiedad intelectual han sufrido una serie de modificaciones sustanciales. Así tenemos que en octubre de 1993, se reemplazó la Decisión 85 de 1974, por la Decisión 344, la misma que regula las patentes; los modelos de utilidad, los diseños industriales, los secretos industriales, las marcas y las denominaciones de origen.<sup>43</sup>

Este instrumento jurídico internacional se caracteriza por ser un Tratado de carácter regional que se le llamó también Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos. Uno de sus objetivos fue uniformizar las legislaciones sobre la materia en los diferentes países miembros del Acuerdo de Cartagena, así como eliminar las barreras entre las legislaciones sobre derechos de autor y derechos conexos de los países miembros.

## **2.2.3 Normativa Ecuatoriana**

A continuación, se hará mención al esquema Ecuatoriano con relación al tema sobre Propiedad Intelectual, partiendo de la constitución y la ley.

### **2.2.3.1. Disposiciones Constitucionales**

El régimen de Propiedad Intelectual ecuatoriano es relativamente nuevo y está viciado en ciertos aspectos por algunas falencias que no permiten garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de Propiedad Intelectual.

---

<sup>43</sup> GARCÍA ROSALÍA, 2003, La Infracción al derecho de autor y el rol de Indecopi en su prevención. Tesis (Dr.)--Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Escuela de Post-Grado,



Respecto de lo manifestado, la actual Constitución de la República procura garantizar el respeto y vigencia de este tipo de figura considerándolo como parte importante del régimen jurídico nacional, para lo cual establece que se “...reconoce la Propiedad Intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley.

Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales.

Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad”.<sup>44</sup>

De lo manifestado se desprende que la Constitución reconoce además el imperio de las leyes establecidas con anterioridad a su vigencia.

Sin embargo de la intencionalidad que la referida disposición constitucional mantiene en lo concerniente a la protección de los derechos derivados de la Propiedad Intelectual, es necesario destacar que la Carta Fundamental no asume o brinda un tratamiento integral, sino más bien que se circunscribe a un rol meramente enunciativo.

A este respecto, únicamente vuelve a hacer mención sobre la Propiedad Intelectual cuando se abarca el tema de la biodiversidad, esto es, cuando manifiesta que “Se prohíbe el otorgamiento de derechos, incluidos los de

---

<sup>44</sup> Constitución de la República del Ecuador, Tipos de Propiedad, Propiedad Intelectual, artículo 322

Propiedad Intelectual, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional”.<sup>45</sup>

### **2.2.3.2. Régimen De Propiedad Intelectual en el Ecuador**

El régimen de Propiedad Intelectual en el Ecuador está constituyéndose actualmente en uno de los parámetros más significativos y representativos del desarrollo que se remite a las actividades económicas y mercantiles.

En este sentido, cabe manifestar que el marco jurídico vigente empezando por la Constitución de la República, han determinado una serie de directrices tendientes a garantizar el irrestricto respeto a los derechos que se configuran a partir de la creación, diseño, invención, etcétera, de un determinado artículo o producto.

Partiendo de esta premisa, vale decir que en el país la Propiedad Intelectual está dividida en tres ramas claramente identificables, esto es, por una parte los Derechos de Autor conjuntamente con los Derechos Conexos, por otra parte se encuentra la Propiedad Industrial que entre otros temas abarca las invenciones, los dibujos y modelos industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, etcétera y finalmente el tercer grupo que está determinado por las obtenciones vegetales.<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> Constitución de la República del Ecuador, Biodiversidad, artículo 402

<sup>46</sup> Ley de Propiedad Intelectual, Título Preliminar, artículo 1

Es importante señalar que la normativa legal que rige las actividades inherentes a la Propiedad Intelectual se encuentra establecida fundamentalmente en la Ley de Propiedad Intelectual, sin perjuicio de lo estipulado por otros cuerpos legales creados para el mismo efecto.

De lo manifestado, se torna necesario complementar el esquema circunscrito al ámbito de aplicación de la ley con lo previsto en el artículo 2 de la misma, que al respecto dice “Los derechos conferidos por esta Ley se aplican por igual a nacionales y extranjeros, domiciliados o no en el Ecuador”.<sup>47</sup>

La imperativa necesidad de configurar un manejo adecuado y organizado en torno a los requerimientos propios de la realidad del Estado y la sociedad ecuatoriana respecto del régimen de Propiedad Intelectual, ha determinado que en el mismo cuerpo legal que lo ampara se cree el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual – IEPI, quien funge como organismo administrativo competente para propiciar, promover, fomentar, prevenir y proteger desde la perspectiva estatal, los Derechos de Propiedad Intelectual que se reconozcan en el marco jurídico.

A continuación se presenta de manera objetiva y sucinta las principales características que destacan los componentes más importantes del Derecho de Propiedad Intelectual en el Ecuador.

---

<sup>47</sup> Ley de Propiedad Intelectual, Título Preliminar, artículo 2

### 2.2.3.3. Los Derechos de Autor

A este respecto, la ley reconoce y garantiza de manera integral los derechos generados para autores u otros titulares de los mismos a partir de la creación de una obra, los cuales a su vez, nacen y se protegen por el solo hecho de haberlos creado, sin que para el efecto deban ser tomadas en cuenta consideraciones como el destino, el mérito o modo de expresión utilizado.

Como ya se manifestó anteriormente, el reconocimiento de los Derechos de Autor así como el de los Derechos Conexos no están vinculados o sometidos a un registro ante autoridad competente, depósito ni cumplimiento de alguna formalidad específica.<sup>48</sup>

En este sentido, cabe manifestar que la protección se extiende a los siguientes ámbitos.

- Toda obra en general.
  
- Interpretaciones.
  
- Ejecuciones.
  
- Producciones o emisiones radiofónicas.

Las variables que se han planteado como ya se manifestó anteriormente mantienen un nivel de protección en base al marco jurídico analizado independientemente del país en el cual hayan sido concebidas o desarrolladas

---

<sup>48</sup> Ibídem, artículo 5

y sin miramientos de domicilio o nacionalidad de su respectivo autor, o en su defecto, de quien ejerce la titularidad de los referidos derechos de autor.

Cabe señalar además que la protección se hace también extensiva sin importar el lugar de publicación o divulgación de la obra correspondiente.

En lo referente al los Derechos Conexos, es preciso indicar que estos nacen de la necesidad de asegurar una protección coherente e integral de los derechos emanados de una creación, tanto para artistas, intérpretes o ejecutantes, así como también para los productores de fonogramas.

Una directriz básica en lo que concierne al Derecho de Propiedad Intelectual está constituida sobre todo por la compatibilidad que guarda con los Derechos de Propiedad Industrial que pueden existir sobre la obra por una parte y por otra, la propiedad y otros derechos que tengan por objeto la cosa material a la que esté incorporada la obra.

Particularmente de lo manifestado con anterioridad, debe señalarse que la Ley de Propiedad Intelectual establece un marco conceptual muy adecuado para la intencionalidad de evitar confusiones e interpretaciones nocivas conducentes a viciar una aplicación correcta de las disposiciones legales.<sup>49</sup>

En cuanto al objeto proteccionista de los Derechos de Autor, es importante precisar que se circunscriben entre otros, a los parámetros que se determinan a continuación.

---

<sup>49</sup> Ley de Propiedad Intelectual, Título Preliminar, Terminología, artículo 7

- Libros, folletos, impresos, epistolarios, artículos, novelas, cuentos, poemas, crónicas, críticas, ensayos, misivas, guiones para teatro, cinematografía, televisión, conferencias, discursos, lecciones, sermones, entre otros.
  
- Composiciones musicales con o sin letra.
  
- Obras cinematográficas y cualesquiera otras obras audiovisuales.
  
- Proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería.
  
- Programas de ordenador.
  
- Entre otros.

Con la finalidad de plantear un marco analítico completo respecto del régimen de Propiedad Intelectual que versa sobre los Derechos de Autor, se torna imperativo señalar también los ámbitos que por sus características no son susceptibles de su protección.

En este sentido, se plantea a continuación el siguiente esquema.

- "...Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

- Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales”.<sup>50</sup>

Otras importantes disposiciones que establecen el imperio de beneficios y derechos relacionados con la autoría, se remiten a circunstancias como la determinación y condiciones de la titularidad de los referidos derechos, el contenido del Derecho de Autor, en los cuales se establecen los derechos morales y patrimoniales, disposiciones especiales sobre ciertas obras como programas de ordenador, obras audiovisuales, obras arquitectónicas, de artes plásticas y otras.

#### **2.2.3.4. Derechos Conexos**

Como primer punto en este sentido, es preciso manifestar que la referida figura jurídica contemplada en el régimen legal del Ecuador está definida en el artículo 7 de la Ley de Propiedad Intelectual, sin embargo, con la finalidad de complementar un marco conceptual adecuado, se establece a continuación una definición doctrinaria que por sus características es la más adecuada para la realidad del país.

En virtud de lo manifestado y en razón de la necesidad de contar, se plantea que los Derechos Conexos se los son “...aquellos relativos a la protección de los intereses jurídicos inherentes a ciertas personas ya sean físicas o de

---

<sup>50</sup> Ley de Propiedad Intelectual, Sección II, Objeto del Derecho de Autor, artículo 10

existencia ideal y que contribuyen a poner las obras a disposición del público”.<sup>51</sup>

Por su parte la ley correspondiente determina que Derechos Conexos “...Son los derechos económicos por comunicación pública que tienen los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y organismos de radiodifusión”.<sup>52</sup>

En cuanto a la normativa que sustenta la validez de los Derechos Conexos, vale decir que determina una operatividad complementaria y coordinada entre estos y los Derechos de Autor, en virtud de la cual se evita el menoscabo de cualquiera de estos por la aplicación del otro.

Una vez que se ha planteado y establecido tanto el concepto como el ámbito de injerencia respecto de la aplicación de los derechos analizados, se torna factible manifestar que estos podrán ser invocados por sus respectivos titulares para la protección de los mismos, en base a cualquier disposición contenida dentro del texto de la Ley de Propiedad Intelectual, excepto en los casos en que expresamente sea prohibido hacerlo.

El mencionado cuerpo legal plantea además de lo manifestado, una serie de normas relativas a la protección de los Derechos Conexos que más bien constituyen precisiones de índole técnico, por lo cual se propone a continuación una clasificación de los principales aspectos contemplados por la ley para este tipo de institución.

---

<sup>51</sup> VELASCO Héctor, El Régimen de Propiedad Intelectual en Iberoamérica, Editorial Barcelona, 3° edición, p. 27

<sup>52</sup> Ley de Propiedad Intelectual, Título Preliminar, artículo 7, Derechos Conexos



- De los artistas, intérpretes y ejecutantes.
- De las producciones fonográficas.
- De los organismos de radiodifusión.
- Otros Derechos Conexos.
- Entre otros.

### **2.2.3.5. Obtenciones Vegetales**

La Ley de Propiedad Intelectual establece una serie de parámetros que norman el régimen de las obtenciones vegetales en el Ecuador, las mismas que a criterio de esta investigación son adecuadas y tendientes a garantizar el desarrollo de este ámbito de una manera integral y apegada a Derecho.

Para efectos de establecer los referidos parámetros se plantean a continuación las siguientes consideraciones legales.<sup>53</sup>

- La protección que se confiere a las Obtenciones Vegetales se configura a partir del otorgamiento de un certificado de obtentor a la totalidad de géneros y especies vegetales cultivadas que conlleven mejoramiento genético para las plantas.

---

<sup>53</sup> Ley de Propiedad Intelectual, De las Obtenciones Vegetales, Definiciones y Requisitos, artículo 248

- Para la protección de las obtenciones vegetales se acatarán las disposiciones de tutela al patrimonio biológico y genético del país, constantes en el inciso segundo del artículo 120 de la Ley de Propiedad Intelectual.
- Conceptualización adecuada de los términos relativos al régimen de Obtenciones Vegetales.
- Procedimientos de registro.
- Obligaciones y derechos del obtentor.
- Nulidad y cancelación.
- Entre otros.
- 

Del análisis expuesto en los numerales anteriores respecto del régimen de Propiedad intelectual en el Ecuador, puede colegirse que en términos generales su ámbito de injerencia es muy extenso y configura adecuadamente las condiciones requeridas para proteger, tanto los Derechos de Autor, Derechos Conexos y Obtenciones Vegetales conjuntamente con sus respectivos campos de acción.

#### **2.2.4. Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos**

La utilización e importancia que actualmente se le da a los sistemas de información y de redes electrónicas como el internet, ha adquirido una enorme connotación para el desarrollo comercial y de la producción, lo cual ha permitido realizar y concretar una extensa gama de negocios muy relevantes no solo para el sector privado sino también para la administración pública.

En este sentido, se ha tornado imperativo fomentar y facultar el acceso de la sociedad ecuatoriana a los innumerables servicios electrónicos que existen y que se generan a través de distintos medios tecnológicos, con la finalidad de

generalizar y garantizar irrestrictamente la utilización sobre todo de redes de información e internet a favor de un desarrollo sostenido de las diferentes áreas en las que incursiona el ser humano, tal es el caso del comercio, la educación, la cultura, la salud, el entretenimiento, etcétera.

Debido a los factores anteriormente detallados se constituyeron en determinantes muy fuertes para que se haya visto la necesidad de estructurar en ese momento el régimen legal en el Ecuador en base a las herramientas jurídicas que requiere el Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Por lo cual se creó la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos( La Ley 67) hace mención de una forma muy breve a las referidas actividades, resultando en la actualidad, ser una Ley insuficiente acorde a las necesidades actuales en comparación al tratamiento e importancia que se da a dichos temas en relación a la manera de cómo se encuentra establecida en cada una de sus legislaciones, como por ejemplo en algunos estados miembros de la Unión Europea donde se considera como asuntos prioritarios en su agenda legislativa, todo esto debido a la importancia que ha ido adquiriendo el uso de estos medios tecnológicos en la vida del hombre y de acuerdo a las perspectivas que se pretende llegar a futuro.

En concordancia con lo expuesto anteriormente se plantea a continuación un análisis de las principales directrices y aplicación que regenta la ley en estudio.

Como primer aspecto, es importante señalar que el objeto de este cuerpo legal está enfocado en la regulación de varios factores, entre los que se destacan.<sup>54</sup>

- Mensajes de datos.
- 
- Firmas electrónicas.
- 
- Servicios de certificación.
- 
- Prestación de servicios electrónicos

En lo referente a los mensajes de datos es preciso señalar que su prestación jurídica equivale exactamente a la de un documento escrito, tanto en su eficacia como en su valoración, por lo que sus efectos están sometidos necesariamente a la ley analizada y su reglamento general de aplicación.

Por su parte, la Propiedad Intelectual que emana de dichos mensajes está sometida directamente al marco legal nacional e internacional que regentan esta área.

Una característica importante en la aplicación y utilización de mensajes de datos se circunscribe al hecho de que tales factores están sometidos a los principios de confidencialidad y reserva, independientemente de su forma, medio o intención.

Respecto a lo manifestado, la Ley de Comercio Electrónico establece que “...Toda violación a estos principios, principalmente aquellas referidas a la

---

<sup>54</sup> Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, Título Preliminar, artículo 1

intrusión electrónica, transferencia ilegal de mensajes de datos o violación del secreto profesional, será sancionada conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás normas que rigen la materia”.<sup>55</sup>

Por lo tanto, cabe señalar que la inobservancia de las disposiciones contenidas en este cuerpo jurídico, implican consecuencias legales muy serias, dando a notar en este sentido que la intencionalidad del legislador es configurar un marco operativo para las actividades reguladas que se base en preceptos claros, estrictos y garantistas de los derechos del usuario y del autor.

Otros factores importantes que se establecen en esta ley, referentes a los mensajes de datos y su utilización, son la conservación de los mismos, su protección, envío y recepción, duplicación de mensajes, entre otros.

Las firmas electrónicas por su parte, “...son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos”.<sup>56</sup>

La relevancia jurídica de una firma electrónica tiene el mismo efecto que la de una firma escrita, tanto en sus implicaciones como en su validez en relación con los datos consignados en un determinado documento, lo cual deriva necesariamente en la capacidad probatoria positiva de este tipo de instrumento cuando se sustancie una contienda judicial.

---

<sup>55</sup> Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, Principios Generales, artículo 5

<sup>56</sup> *Ibidem*, artículo 13

Con la finalidad de que una firma electrónica convalide favorablemente su validez legal, debe cumplir con una serie de requisitos que por su importancia para la presente investigación, son detallados en el siguiente esquema.<sup>57</sup>

- Ser individual y estar vinculada exclusivamente a su titular.
- Que permita verificar inequívocamente la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de comprobación establecidos por esta Ley y sus reglamentos.
- Que su método de creación y verificación sea confiable, seguro e inalterable para el propósito para el cual el mensaje fue generado o comunicado.
- Que al momento de creación de la firma electrónica, los datos con los que se crease se hallen bajo control exclusivo del signatario.
- Que la firma sea controlada por la persona a quien pertenece.

Como dato adicional a lo expuesto anteriormente respecto de las firmas electrónicas, vale decir que su duración es de carácter indefinida y que esta se puede extinguir únicamente por voluntad propia, fallecimiento o incapacidad de su titular, disolución o liquidación de la persona jurídica titular de la firma y por declaración judicial en tal sentido.

---

<sup>57</sup> Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, De las Firmas Electrónicas, artículo 15

### **2.3. INFLUENCIA DE LA TECNOLOGÍA EN LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Día a día la sociedad a nivel mundial es testigo de primera línea respecto de una serie muy extendida de acontecimientos científicos y tecnológicos, que marcan profundamente el nivel de desarrollo humano sobre todo en la esfera de comunicaciones, entretenimiento, informática, medicina, cultura y otras ramas de igual trascendencia.

En este sentido por ejemplo, es fácil advertir las enormes ventajas con que cuenta una persona gracias al uso de un computador conectado a Internet, ya que mediante esta útil herramienta tecnológica le es factible llevar a cabo transacciones comerciales, acceder a información sobre cualquier tema o simplemente por buscar entretenimiento en la red.

Todo esto y más, es posible hacerlo desde cualquier parte del mundo y con la utilización de apenas unos pocos segundos.

Por tal razón, los avances tecnológicos en informática, telecomunicaciones, etc., y la concepción del espacio virtual con su uso a través de una red de ordenadores dispersos en el mundo, ha permitido acceder a herramientas indispensables en beneficio de la humanidad.

En este contexto, es importante destacar que si bien los avances tecnológicos, han trastocado de forma positiva la vida de las personas, también es cierto que ello acarrea efectos reales por la presencia de derechos que se encuentran vulnerables a través de los medios digitales.

En este sentido, al haberse convertido Internet en pieza fundamental para el desarrollo social, es necesario que ésta no se transforme y pase a ser un sector de atentados contra la creación intelectual del hombre en donde los avances en temas de telecomunicación y el acceso a información y contenidos en la esfera virtual, no pretendan trastornar el equilibrio que presenta el Derecho dentro de las relaciones humanas.

Precisamente, la propiedad intelectual, y en especial el tema relacionado a los derechos de autor en Internet, se ha convertido en un problema jurídico que con el tiempo va adquiriendo mayor relevancia, debido a que cada vez, es más común ver casos en los que se descarga, reproduce, y distribuye con gran facilidad una infinidad de creaciones intelectuales que son cargadas a la red, sin que exista en ellas el correspondiente consentimiento del titular o autor de la obra.

A su vez, son muy alarmantes las cifras excesivas de piratería con relación a la difusión de contenidos e información, en donde ni siquiera se cita la fuente o autoría de donde se tomó o proviene tal información.

Este fenómeno por lo tanto acarrea en una situación perjudicial en especial para los autores de estas obras intelectuales, puesto que sus derechos de explotación pueden verse seriamente mermados.

Por otra parte, el ritmo actual de actividades conjuntamente con las nuevas tendencias sociales de interacción humana, se configuran como dos directrices a seguir que establecen vinculantemente el auge y apogeo de las creaciones digitales, las cuales en la última década se han incrementado



considerablemente en relación a las épocas pasadas, contribuyendo en este sentido al fomento de trabajos colectivos en los cuales colaboran cada creador con una parte importante de su trabajo, sin que para el efecto se requiera necesariamente de una actividad físicamente conjunta.

Las consideraciones planteadas en el párrafo precedente generan como resultado directo de su culminación, un aumento en la cantidad de creaciones basado en el trabajo en equipo, que por su parte, debido a las facilidades que brinda la aplicación de tecnologías en cualquier caso de que se trate, garantiza una optimización en la calidad gracias a que para el proceso de creación ya no se cuenta con un solo intelecto y talento sino con la sumatoria de otros adicionales.

Ciertamente, se configura un marco operativo muy complejo en lo concerniente a las creaciones y por ende a la Propiedad Intelectual cuando estas se basan en la utilización de tecnologías modernas, por lo que es imprescindible no solo para los creadores o inventores sino para la sociedad en general, garantizar a través del planteamiento y vigencia de mecanismos legales, una estructura jurídica que proteja integralmente los derechos de cada persona.

Frente a tales circunstancias, el tratadista José Barzallo plantea el siguiente ejemplo, “Se llega al extremo de que dos personas filmen un video musical por separado y al momento de editarlo, con el uso de herramientas apropiadas, la obra se presenta como un trabajo filmado al mismo tiempo y con los dos actores juntos, logrando imágenes tan perfectas que no nos podemos dar cuenta de la manipulación tecnológica de la cual somos objeto”.<sup>58</sup>

---

<sup>58</sup> BARZALLO José, La Propiedad Intelectual en el Internet, Ediciones Legales, 1° edición, p. 202

De todo lo expuesto, se desprende que la Propiedad Intelectual frente a la aplicación de nuevas tecnologías para crear, componer o inventar algo, tiene que ser normada minuciosamente en base a una amplia variedad de factores, entre los que se plantean los siguientes, sin que por tal hecho se relegue a un segundo plano a aquellos que no son detallados.

Por lo tanto, la legislación que regule los sistemas de Propiedad Intelectual deben estar basados en:

- Nivel de desarrollo tecnológico del Estado en el cual se pretenda aplicar la legislación que versa sobre la temática de Propiedad Intelectual.
- Nivel de participación o trabajo de los creadores de una obra o invención, en la cual hayan intervenido conjuntamente para lograr tal efecto.
- Nivel de tecnología aplicado.
- Tipo de tecnología aplicado.
- Lugares en los cuales se encontraban los autores o creadores al momento de desarrollar una obra o creación.
- Tipo de público al cual va dirigida la obra o creación.
- Entre otras.

Concluyentemente, se puede precisar sin lugar a dudas que "...la tecnología cambia el espectro de la Propiedad Intelectual enfrentándola a nuevos desafíos propios de las tecnologías, frente a los cuales el Derecho de Propiedad Intelectual debe responder con innovaciones legales y respaldo tecnológico".<sup>59</sup>

---

<sup>59</sup> BARZALLO José, La Propiedad Intelectual en el Internet, Ediciones Legales, 1° edición, p. 203

Por lo tanto, de manera vinculante para cada Estado en el mundo y particularmente para el Ecuador en donde se vive actualmente una transición tecnológica muy acentuada respecto de épocas anteriores, se debe asumir la tarea de configurar un esquema de lineamientos legales de carácter internacional, que permitan frenar los abusos y anomalías que pueden cometerse contra la Propiedad Intelectual debido a las facilidades que presenta para el efecto, un mundo globalizado casi en todos los ámbitos en los cuales incursiona el hombre.

Caso contrario, se estaría facultando y proporcionando las condiciones necesarias para poner en riesgo y mermar una protección al ingenio humano que ha costado mucho configurarla y mantenerla a nivel mundial.

Dado a la gran influencia que en la actualidad conlleva el avance tecnológico, y desde esa perspectiva, las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), sin duda alguna, han supuesto un avance y un impacto muy grande dentro de la sociedad.

Por tal razón, siempre resultara llamativo analizar detalles y aspectos concretos sobre la forma en la que países que con gran tradición jurídica, abordan dentro de sus diferentes legislaciones lo concerniente a la propiedad intelectual, y en especial sobre el derecho de autor dentro de esta era digital presente en Internet.

De esta manera, en el presente trabajo, más adelante, se explicara brevemente las características de la nueva legislación francesa de acuerdo a la última reforma al Código de Propiedad Intelectual vigente en dicho país, y por otro lado, se analizara también la incidencia de Internet en la propiedad intelectual desde el punto de vista y de acuerdo al Programa Digital por parte de la OMPI.

## **2.4 ANÁLISIS AL CÓDIGO DE PROPIEDAD INTELECTUAL FRANCÉS**

Entrando en análisis, la Legislación Francesa se encuentra unificada bajo el “Code de la Propriété Intellectuelle”, la cual se rige bajo el modelo continental de propiedad intelectual, por oposición al modelo anglosajón del copyright.

De tal forma, el “Code de la Propriété Intellectuelle”, protege a la creación intelectual, dentro de un dualismo de valores susceptibles de protección jurídica, partiendo desde el valor estrictamente personal, a los que se les atribuye dicha protección a través de los derechos morales, y por otro lado el valor económico, que se encuentra institucionalizado en los derechos patrimoniales.

Por lo tanto, en su artículo L111-1, establece que “...El autor de una obra del intelecto humano goza sobre la misma, por el solo hecho de su creación, de un derecho de propiedad incorpóral exclusivo y oponible a todos. Este derecho comprende facultades de carácter intelectual y moral, al mismo tiempo que derechos de carácter patrimonial”.

Sin bien en contexto, se puede apreciar que el contenido del código de propiedad intelectual francés, con relación al derecho de autor es muy similar a lo que establece la ley ecuatoriana de propiedad intelectual, y esto se debe a que ambas legislaciones mantiene la concepción jurídica del sistema continental europeo, en donde dicho sistema pone el acento principalmente a los derechos individuales de las personas.

### **2.4.1 Análisis del Proyecto de reforma del Código de Propiedad Intelectual Francés**

Ahora bien, al conocer el contenido de la legislación francesa, es menester saber lo que se incluiría dentro de la propuesta progresista que enmarca la Reforma al Código de Propiedad Intelectual Francés “ La Ley Sarkozy ”.

La Alta Autoridad para la Difusión de las Obras y la Protección de los Derechos sobre Internet” (HADOPI), tiene entre sus facultades, la de establecer una sanción administrativa que castigue específicamente a los usuarios que descarguen archivos con derechos de autor sin haber pagado por ellos, o sin contar con la autorización correspondiente para ello por parte de su titular al momento de pretender difundir la obra al público.

Por otro lado, también tendría la potestad de imponer sanciones por medio del método de “la respuesta gradual o de los tres avisos”, en donde los usuarios conectados a Internet, por medio de su ISP (empresa brindadora del servicio de conexión a la Internet) a través de la vía electrónica, recibirían 2 avisos, en donde el primero de ellos, por medio de un correo electrónico; como segundo aviso, un correo certificado; y por último recurso, este consistiría en el cierre de la conexión a Internet.

En caso de comprobarse la comisión de tales hechos que efectivamente constituyan un atentado en contra de los derechos de autor en Internet, dicha notificación por si llamarla que será enviada a través de un correo electrónico, que incluirá una recomendación donde se recordaría al usuario las disposiciones que incumplió, así mismo constará la exigencia de respetar tales derechos, y en caso de no hacerlo se le informara sobre las sanciones a las que se expone.

Si existe reincidencia por parte del usuario dentro de un plazo no mayor a 6 meses a partir de la fecha del primer aviso, la HADOPI, enviara nuevamente una segunda recomendación a fin de establecer la reiteración e incumplimiento que se dio lugar, en donde se incluirá la misma información antes mencionada y será esta entregada por medio de una carta entregada a contra firma, todo esto con el propósito de establecer y probar la fecha en que ha sido enviada tal recomendación.

Si dado al caso en que el usuario ha incidido nuevamente en algún tipo de incumplimiento dentro del plazo de un año contado a partir del momento en que se le entrego tal recomendación, la HADOPI tendrá la potestad para iniciar un procedimiento contradictorio y si de no llegar a ningún tipo de conciliación por parte del usuario, esto será objeto para que se dicte la sanción correspondiente en donde establecerá la prohibición para acceder al servicio de Internet, así mismo le quedara terminantemente impedido de suscribir cualquier otro contrato con cualquier otro operador que brinde servicios de comunicación a través de cualquier otro medio que esté presente en Internet.

Dicha sanción de acuerdo a la gravedad de la misma podrá contemplarse en un periodo mínimo de dos meses y con una duración máxima a un año.

La HADOPI al considerarla dentro de su estructura como un organismo de control con facultad de autoridad pública e independiente, entro en vigor en Francia el 1 de julio del año 2010 a través de la denominada Ley de Creación e Internet.

## **2.5. EL PROGRAMA DIGITAL DE LA OMPI Y LA INCIDENCIA DE INTERNET EN LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Es evidente que en toda manifestación o forma de propiedad, la característica principal que debe tomarse en cuenta al momento de precautelar los intereses del titular o propietario, que intrínsecamente entre sus facultades y derechos exclusivos que se le otorga por ley, contenga la potestad de utilizar su obra de la manera en que él la decida, y que a su vez pueda esté oponerse a que terceros la utilicen sin que exista su debido consentimiento o autorización.

Precisamente la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual), con el afán de respaldar y precautelar los derechos de los creadores, inventores y otros titulares de derechos de propiedad intelectual dentro de la infraestructura que presenta la era de Internet, ha visto las bondades y beneficios que puede lograrse gracias al uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Pues precisamente, dicho organismo ha iniciado una campaña titánica para fomentar la integración de las oficinas de propiedad intelectual con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, Para ello, estableció una oficina central de datos en su sede principal en Ginebra, todo esto, con el propósito de llegar a una mejor y mayor eficiencia en el tema mismo de la protección intelectual en el mundo.

La OMPI, con la finalidad de lograr reducir la brecha digital en especial en los países en vías de desarrollo, en primer lugar, ha visto la manera de facilitar la infraestructura básica de tecnologías de la información así como también la conexión a la red de Internet.

Entre las bondades que se han logrado, por ejemplo, es la publicación internacional de solicitudes de patente presentadas, en donde tal beneficio constituye ciertamente un gran aporte de acceso a información tanto técnica como científica la misma que puede ser aprovechada de la mejor manera por el público en general.

Así mismo, con lo relacionado a las Patentes, la OMPI al mantener vigente el Tratado de Cooperación (PCT) pretende agilizar todo lo concerniente al tema de protección y publicación internacional centralizada, ofreciendo tanto al inventor como a la industria, la ventaja de presentar una solicitud única internacional a través de un medio electrónico, otorgándole la protección de forma simultánea en varios países que formen parte del (PCT).

Gracias a las ventajas que presentan las tecnologías de la información y comunicación, ahora se puede contar con un motor de búsqueda en línea llamado "PATENTSCOPE" dentro del sitio web de la OMPI, en donde se puede buscar de manera instantánea información contenida en más de 1,4 millones de solicitudes de patentes internacionales publicadas, brindando información tanto técnica, jurídica, y comercial de acuerdo al tipo de patente publicada, así como también se incluirá información detallada del solicitante de la patente, inventor, y descripción de la misma.

De manera similar, pone a disposición información actualizada sobre el tema de los derechos de autor y en especial, da a conocer todo lo relacionado a tratados internacionales que han sido adoptados por diferentes países.

Otro punto favorable dentro de los programas de asistencia de la OMPI, es sin duda la creación de un sistema regional de gestión colectiva de derechos de



autor y los derechos conexos, fundada en el año 2000 a la que se le denominaría como Caribe Copyright Link, cuya tarea es vigilar y mantener una base de datos centralizada en el Caribe, actuando a su vez como enlace de comunicación entre las diferentes organismos de derecho de autor en dicha región.

Lo que se pretende con la creación de dicho sistema, es llegar a posesionar de mejor manera a los autores, compositores, y editores de la región, de manera que pueda publicarse en línea una base de datos todo ello con propósito de obtener con mejor resultado el producto de regalías dentro del mercado internacional.

La OMPI al fortalecer la confianza y la seguridad que puede brindar la utilización de las tecnologías de la información y comunicación, ha visto también la manera de aprovechar con éxito los derechos de propiedad intelectual con relación al tema de las marcas, y precisamente, con la intención de no debilitar la confianza de Internet en esta era digital y frenar a lo que se conoce como la “ciber ocupación indebida”, es decir, el registro y la utilización de mala fe nombres de dominio que vulneren los derechos que les confieren sus marcas por parte de terceros, sin que cuenten con los correspondientes derechos para hacerlo, para ello y como primer paso en dicho proceso, la OMPI en lo relativo al sistema de Nombres de Dominio de Internet (DNS) dio luz verde para que cree una Política Uniforme de Solución de Controversias en dicha materia, que de acuerdo al carácter mundial de Internet es necesario llegar a soluciones específicas con un enfoque internacional.

Tal Política Uniforme, se la puede considerar como un mecanismo administrativo para resolver de manera eficaz las controversias producto del

registro abusivo de nombres de dominio por parte de terceros que no cuenten con el derecho para hacerlo.

Para ello la OMPI cuenta con un Centro de Arbitraje y Mediación, el cual fue el primer proveedor de servicios acreditado por la ICANN (la Corporación de asignación de Nombres y Números de Internet)

Desde diciembre de 1999, se tramitaron más de 8.500 demandas, durante el año 2008 se tramitaron 17500 demandas, si bien representa un incremento significativo, es necesario poner mucha atención al incremento que se dio en el año 2009, ya que precisamente en ese mismo año se permitió la aplicación de la Política Uniforme a través de medios electrónicos, solo en ese periodo anual se presentaron (4.688) nuevos casos.

Los procedimientos de solución de controversias del centro de la OMPI fueron utilizados por personas físicas, empresas, fundaciones e instituciones, en ese mismo año, tales partes procedieron de más de 110 países, lo cual refleja la verdadera naturaleza mundial de este mecanismo de solución de controversias, en donde dicha Política Uniforme de la OMPI se han llevado a cabo procedimientos en 18 idiomas a saber.

Durante el periodo 2010, en los primeros cinco meses se registro un aumento de alrededor de un 20% con relación al año 2009.

## **CAPÍTULO III**

### **3. PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS PÁGINAS WEB**

#### **3.1. GENERALIDADES**

Como ya se planteó anteriormente, la World Wide Web o más comúnmente conocida como WEB, constituye una de las áreas más importantes de Internet, gracias al exponencial desarrollo de que ha sido objeto a lo largo de estos últimos años.

En este sentido, ha pasado a ser un lugar en el que simplemente se podía encontrar información a una gran comunidad virtual, esto en virtud de la evolución sufrida por las sencillas páginas iniciales hasta las actuales y sofisticadas páginas Web donde se puede encontrar en cuestión de segundos ya no solo una cantidad extensa de información, sino que también se puede acceder a un sinnúmero de bienes y servicios a través de la red.

Un factor determinante respecto de lo manifestado está constituido por el hecho de que crear una página Web aparentemente resulta relativamente fácil y accesible, por lo que una vez que esta haya sido instalada en la red se convierte en un instrumento disponible para millones de personas y usuarios de Internet.

Y es precisamente aquí donde nace el problema, ya que al ser Internet un sistema libre, abierto y con autocontrol, la información, contenidos y elementos que conforman la apariencia visual de una página Web, son vulnerables de ser utilizados y transmitidos libremente por parte de terceros no autorizados.

Por otro lado, la integridad jurídica presente en Internet puede verse opacada aun más debido al descontrol que se tiene por parte de los Estados; esto daría origen a que se incrementen un sinnúmero de actuaciones antijurídicas por parte de los usuarios.

Por tal razón y como aspecto general e introductorio a la temática que plantea la protección jurídica de las páginas Web en el espacio virtual, surge el nacimiento de una nueva era en materia jurídica, siendo necesario plantear mecanismos con respecto al tema de propiedad intelectual todo ello con el propósito de que Internet no se convierta en un sector de atentados en contra de las creaciones del intelecto humano.

Cabe señalar también, que al ser las páginas Web el producto de uno o más archivos de la Web exhibidos en un formato similar a la página de un libro, conlleva en sí una serie de elementos tanto técnicos como tecnológicos, todo esto debido a la naturaleza misma con la que fue creada Internet, ya que la información al encontrarse esparcida por diferentes sistemas de ordenadores, es necesario ubicar al documento electrónico por medio de las famosas direcciones de Internet. Estas direcciones permiten encontrar una página de Internet con solo teclear el nombre de dominio que se tiene como referencia, los cuales necesariamente tienen que también ser protegidos por el derecho, sobre lo cual también se explicará con más detalle temas técnicos como el anteriormente mencionado.

En base a las generalidades expuestas se plantean a continuación los parámetros más relevantes frente a la protección jurídica con que deben contar las páginas Web.

### **3.2 OBJETO DE PROTECCIÓN**

El entorno operativo del Internet y de las páginas Web está regentado como el medio masivo de comunicación más utilizado en el mundo en donde el crecimiento tan exponencial que ha ido adquiriendo, se debe principalmente al avance revolucionario que ha tenido con relación a la manera de ver, obtener e interactuar con la información.

Dichos cambios permiten desde acceder, leer y comprar libros en formato digital, a su vez se puede obtener las últimas noticias que acontecen en el mundo entero, o quizá simplemente buscar diversión y descargar el último juego de video o la canción más popular que se encuentra en ese momento en el mercado; ejemplos claros como estos, son realizados por millones y millones de usuarios que se encuentran en la red.

Por tal razón, Internet al proyectarnos un nuevo mundo virtual, en donde sus formas pueden ser visualizadas y materializadas a través de las páginas Web, es necesario tomar nuevas recomendaciones para lograr que los autores, titulares o propietarios puedan ejercer sus derechos como se lo venía haciendo en el mundo real.

Debemos añadir además, que una página Web al estar compuesta por diferentes creaciones, sean estas originales o a su vez preexistentes, tales elementos integrados como por ejemplo: texto, (información, comentarios, novelas, colaboraciones doctrinales etc.) imágenes, sonido, fotografías, gráficos, animaciones, entre otros, al momento de fijarse en un formato digital, el cual se encuentra almacenado en un archivo parte de la red Internet, el usuario que se encuentra conectando a la red puede no solo visualizar la obra, sino que también podría usar cada uno de dichos elementos para grabarlos, copiarlos, retransmitirlos, o incluso reproducirlos.

En este sentido, los diferentes elementos que podemos encontrar en una página Web, como los antes mencionados, son susceptibles de ser protegidos como “Obra Literaria”,<sup>60</sup> a través de los “derechos de Autor”<sup>61</sup>

Como ya se lo ha visto anteriormente una página Web es un conjunto de esmeros de todo tipo de obras protegibles, como por ejemplo y por mencionar, el prototipo en la programación de sus tablas, frames, lenguajes a utilizar(HTML, JavaScript, Visual Basic) es decir la parte técnica informática y

---

<sup>60</sup> **OBRA LITERARIA** El Glosario de la OMPI define a las obras literarias como “un escrito de gran valor desde la perspectiva de la belleza y efecto emocional”, en tanto desde el punto de vista del derecho de autor, se entiende como “obra literaria” a todas las formas de obras escritas originales, sean de carácter literario, científico, técnico o meramente práctico, prescindiendo de su valor y finalidad (Glosario de derecho de autor y derechos conexos, voz 146) A título de ejemplo podemos enumerar las creaciones literarias clásicas (libros de texto, poemas, ensayos, novelas, etc.

<sup>61</sup> **DERECHO DE AUTOR** se aplica a las creaciones artísticas como los libros, las obras musicales, las pinturas, las esculturas, las películas y las obras realizadas por medios tecnológicos como los programas informáticos y las bases de datos electrónicas. En inglés, a diferencia de los demás idiomas europeos, el derecho de autor se conoce con el nombre de “copyright”. El término copyright tiene que ver con actos fundamentales que, en lo que respecta a creaciones literarias y artísticas, solo pueden ser efectuados por el autor o con su autorización. Se trata concretamente, de la realización de copias de las obras. La expresión derecho de autor nos remite a la persona creadora de la obra artística, a su autor, subrayando así el hecho que se reconoce en la mayor parte de las leyes, en el sentido de que el autor goza de derecho específicos en relación con su creación como el derecho a impedir la reproducción deformada de la misma, prerrogativa que solo a él le pertenece, mientras que existen otros derechos, como el derecho a efectuar copias, del que pueden gozar terceros, por ejemplo, todo editor que haya obtenido una licencia del autor con ese fin.

funcional que está detrás de la creación final que podemos apreciar en el computador conectado a la red y por otro lado, al momento de entrar en un home page, de cualquier, empresa, institución, organismo, lugar de ocio, etc. Se podrá apreciar que existe cierto diseño y organización del contenido y la información que se recopila, contiene y almacena la página Web que está publicada en la World Wide Web.

En este sentido, José Carlos Erdozain nos dice que “lo que más nos debe interesar es el alcance de la protección jurídica respecto de como el propietario diseñador de la pagina Web la ha desarrollado expresivamente. En definitiva, una página Web estará protegida jurídicamente en la medida en que el formato o forma de la misma pueden ser considerados como originales”<sup>62</sup>

A este respecto, la Ley de Propiedad Intelectual Ecuatoriana deja muy claro todo lo referente al tema de los derechos de Autor en cuanto a la protección de cada uno de los elementos, tomando en cuenta dentro de ellos, a la protección del software considerándolo como programa de ordenador<sup>63</sup>.

Si bien **el software** de una página Web es un elemento que debe considerarse para que sea protegido, se encuentra muy claro con respecto al tema relacionado a la protección del mismo en donde la Ley ecuatoriana de Propiedad Intelectual, establece muy claramente en su Art. 28.- [Protección].- Los programas de ordenador se consideran obras literarias y se protegen como

---

<sup>62</sup> ERDOZAIN, José Carlos. Derechos de Autor y propiedad intelectual en internet. Editorial Tecnos(Grupo Anaya, S.A) 2.002. Madrid, España. Pag. 93.

<sup>63</sup> **PROGRAMA DE ORDENADOR (software)** la ley de propiedad Intelectual Ecuatoriana, define a los programas de ordenador como Toda secuencia de instrucciones o indicaciones destinadas a ser utilizadas directamente o indirectamente, en un dispositivo de lectura automatizada, ordenador, o aparato electrónico o similar con capacidad de procesar información, para la realización de una función o tarea, u obtención de un resultado determinado, cualquiera que fuere su forma de expresión o fijación. El Programa de ordenador comprende también la documentación preparatoria, planes y diseños. La documentación técnica, y los manuales de uso.

tales. Dicha protección se otorga independientemente de que hayan sido incorporados en un ordenador y cualquiera sea la forma en que estén expresados, ya sea en forma legible por el hombre (código fuente) o en forma legible por maquina (código objeto) ya sean programas operativos y programas aplicativos y programas manuales de uso, y en general, aquellos elementos que conformen la estructura, secuencia y organización del programa.

Por otro lado, no se puede eludir el gran crecimiento que ha tenido el comercio por la red, en donde la gran expansión industrial en la actualidad se debe principalmente a que las empresas buscan por un lado no solo ampliar sus mercados si no que también al estar presente en Internet, pueden ofertar sus productos y servicios a potenciales clientes y consumidores a escala mundial, es precisamente aquí donde surge un nuevo problema, debido a que Internet al ser un medio masivo de comunicación deja la puerta abierta para que se vulnere *derechos de propiedad industrial*, y precisamente, *la presencia de marcas, logos, denominaciones comerciales, y apariencias distintivas* de un bien o servicio que se encuentra dentro de una página Web, son estos fáciles de copiar, trasladar y cargar a otra página con el propósito quizá de comercializar un producto o servicio de similares características pero beneficiándose del prestigio de una marca reconocida, esto no solo genera un incremento en la piratería marcaria, sino que también se daría origen a que se generen practicas de competencia desleal.

Ahora bien, si bien es cierto que el registro de una marca otorga a su titular por un lado la potestad de usarla, y por otro lado el de disponer de ella a través de los derechos reales y de contratos de licencia, todo ello con el propósito de otorgar a su titular los derechos exclusivos que por ley se lo otorga y así poder evitar de que un tercero no autorizado pueda beneficiarse de una marca gracias al poder distintivo y notoriedad que posee la misma al momento de pretender comercializar productos que sean idénticos o de similares



características, actitudes como estas, generaría no solo confusión al consumidor sino que también afectaría a la reputación e imagen de la marca que se encuentra legalmente registrada.

Por tal razón, y debido a la gran importancia que tiene en la actualidad el uso de las marcas, logos, denominaciones comerciales y apariencias distintivas de un producto o servicio en el “mundo real” se ha visto la necesidad de buscar mecanismos eficaces para poder controlar y precautelar los derechos de sus titulares, y esto se debe a que las mismas que pueden ser registradas en su país de origen y en aquellos donde se pretenda actuar.

Ahora bien, que pasa entonces con el registro y la protección legal de dichos elementos en el “mundo virtual” en donde el uso del Internet y las páginas Web si bien han permitido eliminar las barreras fronterizas del mundo real brindando una serie de ventajas y servicios, pero también es necesario recalcar que dicho avance y desarrollo tecnológico han sido también la principal razón para dejar sin efecto la protección territorial que brinda el registro de la marca y la protección de la propiedad industrial en su país de origen.

A este respecto, es preciso que el derecho analice las nuevas realidades que proyecta la tecnología al momento de buscar mecanismo adecuados para precautelar el derecho de los titulares con relación al tema de propiedad industrial en Internet, todo aquello, con el propósito de controlar el delito marcario que es el producto de actividades ilícitas por parte de un tercero que comete actividades de falsificación o imitación fraudulenta al momento de pretender usar o comercializar un producto o servicio de una marca que está registrada.

A su vez, se debe tomar en cuenta el uso desautorizado y fraudulento de la marca ajena en la publicidad a través de la red.

..... La naturaleza cambiante de la tecnología tiene el potencial para dejar cualquier legislación sin efectos dentro de un periodo corto de tiempo. Además, los países han promulgado leyes desde una perspectiva nacional y es inadecuado gobernar de esta manera lo que es de verdad un problema global. La construcción de esta nueva normatividad que proporcione una pronta solución a los vacíos legales existentes en esta materia requiere gran exactitud y un alto grado de conocimiento técnico en sus construcciones teóricas y prácticas.<sup>64</sup>

Y con respecto al tema de las marcas, por un lado, solo se ha visto que en algunos países de la región como es el caso concreto del Perú, han visto los beneficios que puede traer consigo el implementar el uso de Internet con la propiedad intelectual, y precisamente en lo que se refiere a E-gobierno, se implementó hace poco el servicio de registro de marcas en línea o vía Internet denominado E-MARCAS.

Por otro lado, hasta el momento solo se ha tomado en cuenta a lo relacionado con la “ciber ocupación indebida” en el registro abusivo y de mala fe de marcas registradas como nombres de dominio por parte de terceros que no cuentan con el derecho de dichos nombres para hacerlo.

Al respecto, por iniciativa por parte de la OMPI, se creó el Centro de Arbitraje y Mediación para la solución de controversias en materia de marcas y nombres de dominio, en donde tales controversias que se suscitaren se someterían a lo

---

<sup>64</sup> <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere2/Tesis12.pdf> El Internet en el Derecho Colombiano, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Bogotá 2000.

que estableciera el mecanismo administrativo de Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio.

Analizando un poco más a fondo el tema relacionado al derecho marcario en esta era digital, y con el propósito de entender aun más la problemática que acarrea la protección de las marcas logos, denominaciones comerciales, y apariencias distintivas que están regadas por doquier a través de las denominadas páginas Web.

Y debido a ello, en la presente investigación, se ha visto considerable poner un ejemplo que quizá este parezca ficticio, no se aleja de la realidad, al contrario, situaciones como las siguientes son muy comunes en el mundo virtual.

Un usuario que reside en Colombia, el cual es propietario de una pequeña empresa en su país, ve como una gran estrategia publicitaria el estar presente en Internet, y para ello, decide tener su propia página Web con el propósito de dar a conocer su marca de ropa y accesorios, todo ello con la intención de llegar a nuevos mercados y atraer a futuros clientes. Al momento de crear la pagina Web, está es cargada en un servidor de España, en dicho servidor se ha agregado información, diseños, fotografías, logotipos de los productos que se pretende vender, pero dentro del contenido que se han cargado, existe un sin número de artículos que han sido extraídos de un revista que pertenece a una marca Francesa. Por tal razón y al no contar con la autorización para hacerlo y al verse perjudicado, la marca Francesa decide demandarlos por delito contra la Propiedad Intelectual. Es aquí donde surgen una serie de preguntas tales como: ¿en qué país colocaría su demanda la marca Francesa? ¿Es factible que algo cargado a Internet sea sometido a leyes actuales de propiedad intelectual, cuando no se han previstos casos como ese? ¿Tiene

algún grado de responsabilidad la empresa que permitió el uso de su Servidor para dar alojamiento a la página Web creada?

Problemas como el antes mencionado son cada vez más comunes y por tal razón, al momento de estructurar el marco jurídico acorde a la naturaleza propia de esta red de escala mundial, éste en primer lugar debe considerar al Internet como un territorio sin espacio físico concreto y abordar un tratamiento especial sobre la problemática de jurisdicción debido a la naturaleza misma con la que se creó Internet; así mismo se debe especificar el grado de responsabilidad producto del perjuicio causado al titular de los derechos de propiedad industrial.

Y como decían los antiguos romanos “Donde hay sociedad, allí está el Derecho (Ubi societas, ibi ius). Por tal razón, el derecho no puede estar ajeno a la realidad de esta nueva forma de sociedad virtual y si bien encontramos al Internet y toda su problemática dentro de un Derecho que está apenas en sus inicios, no se debe descuidar la gran magnitud que hoy en día se ha convertido uso del Internet y la presencia de las páginas Web.

Respecto de lo manifestado, es importante precisar que el desarrollo referido anteriormente ha generado una dinamización en el tratamiento de la información, trayendo como consecuencia un incremento exponencial en el auge de actividades propias de las distintas sociedades en el mundo, como es el caso del comercio, la educación, la salud, las comunicaciones, entre otros. Dicho auge faculta la posibilidad de prever acciones futuras que incrementen las formas de relacionarse en diversos ámbitos, tanto las personas jurídicas como las personas naturales.

En este sentido, son las nuevas perspectivas de relación social, comercial, mercantil, etcétera, las que generan una necesidad urgente de configurar regímenes jurídicos tendientes a garantizar la observancia y cumplimiento de los diversos derechos de terceros que por esta causa pueden verse afectados, lo cual constituye en última instancia el objeto mismo de la protección jurídica requerida para las páginas Web y otros ámbitos del Internet.

Cabe señalar que las precisiones planteadas en los párrafos precedentes están enfocadas y desarrolladas a partir de una perspectiva general, la cual necesariamente tiene que ser complementada con determinaciones específicas respecto de los diferentes parámetros que son objeto de la protección emanada a partir de un cuerpo legal relacionado tanto con la Propiedad Intelectual y la utilización de nuevos medios tecnológicos.

En consecuencia, a continuación se establecen las principales áreas temáticas que son objeto de la protección jurídica en análisis.

### **3.2.1 El correo Electrónico**

El correo electrónico es un servicio que se puede contar gracias al uso de Internet, este, es una de las herramientas más utilizadas con las que cuenta el ser humano en la actualidad, esto no solo a permitido agilizar la forma de comunicarse e intercambiar información de manera instantánea, a su vez a permitido agilizar las actividades laborales, todo ello de manera instantánea y de forma gratuita si ya se cuenta con la conexión a la red.

Lo único que se necesita para poder utilizar esta herramienta es necesario tener una cuenta de correo electrónico que será como nuestra dirección en

Internet. Para ello es necesario acceder a las páginas Web (Yahoo, Hotmail, Gmail.etc) donde se puede crear nuestra cuenta de correo electrónico.

Al ser tan fácil de acceder y crear la cuenta de correo, se ha convertido en la herramienta ideal de comunicación, utilizada por todo tipo de negocios debido a las ventajas que permite.

“El correo electrónico constituye un servicio de mensajería electrónica que tiene por objeto la comunicación no interactiva de texto, datos, imágenes o mensajes de voz entre un “originador” y los destinatarios designados y que se desarrolla en sistemas que utilizan equipos informáticos y enlaces de telecomunicaciones”<sup>65</sup>

Debido a la naturaleza del correo electrónico, se puede analizar al mismo desde 3 puntos importantes. a) como correspondencia o comunicación, b) como conjunto de datos c) como transmisor de material protegido por el derecho de autor, ya que al ser un medio de comunicación que se transmite a través de la red mediante tecnología digital, puede ser vulnerable a que datos personales y del usuario puedan ser manipulados quedando vulnerado con ello su vida privada, derecho a la intimidad, es decir aspectos que se podría encontrar dentro de la cuenta de una persona, por tal razón es necesario contar no solo con mecanismo tecnológicos adecuados para proteger de un posible robo de cuentas, sino que también debe contarse con una protección paralela del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios.

---

<sup>65</sup> [dgroups.org/file2.axd/8da8d4cd-97c4-4e85-b64e.../TRABAJO.doc](http://dgroups.org/file2.axd/8da8d4cd-97c4-4e85-b64e.../TRABAJO.doc) Uso del correo electrónico e internet en ámbito laboral: problemática jurídica. Por José Luís Rojas Pozo.

### **3.3.           NORMATIVA APLICABLE**

El impacto generado por la creación de tecnologías informáticas en la sociedad mundial ha sido tan profundo y vertiginoso para esta, que incluso hoy en día no existe un marco jurídico regulatorio que permita garantizar y controlar adecuadamente las actividades, incidencias y relaciones que se producen a partir de su utilización y explotación.

Tales circunstancias caracterizan no solo al régimen jurídico ecuatoriano sino a la mayoría de países alrededor del globo, lo cual implica sin duda alguna, que se generen una serie muy extensa de fraccionamientos al ordenamiento legal mediante el uso por ejemplo del Internet en donde se promueve ampliamente la pornografía infantil, otros delitos informáticos como la piratería, adulteraciones a bases de datos, etcétera.

Sin embargo de las falencias manifestadas en los párrafos precedentes, es preciso determinar que en cierto sentido el legislador ecuatoriano ha procurado brindar algo de protección para los titulares de derechos informáticos mediante la estipulación de disposiciones en la Ley de Propiedad Intelectual principalmente.

Respecto de lo manifestado se plantea a continuación un análisis objetivo respecto de la normativa que de una u otra manera se enfoca en el ámbito informático y consecuentemente en la protección jurídica de las páginas Web.

El artículo 8 de la Ley de Propiedad Intelectual se refiere al objeto del derecho de autor, esto es, a las variables que son susceptibles de titularidad en lo concerniente a este tipo de derechos.

En este sentido, la norma establece que "...la protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad.

Los derechos reconocidos por el presente Título son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra y su goce o ejercicio no están supeditados al requisito del registro o al cumplimiento de cualquier otra formalidad".

Partiendo de este precepto, cabe manifestar que entre las obras protegidas por el mismo se encuentran las siguientes.<sup>66</sup>

- Libros, folletos, impresos, epistolarios, artículos, novelas, cuentos, poemas, crónicas, críticas, ensayos, misivas, guiones para teatro, cinematografía, televisión, conferencias, discursos, lecciones, sermones, alegatos en derecho, memorias y otras obras de similar naturaleza, expresadas en cualquier forma.
- Obras dramáticas y dramático musicales, las coreografías, las pantomimas y, en general las obras teatrales.
- Composiciones musicales con o sin letra.
- Obras cinematográficas y cualesquiera otras obras audiovisuales.

---

<sup>66</sup> Ley de Propiedad Intelectual, Sección II, Objeto del Derecho de Autor, artículo 8



- Proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería.
- Ilustraciones, gráficos, mapas y diseños relativos a la geografía, la topografía, y en general a la ciencia.
- Obras fotográficas y las expresadas por procedimientos análogos a la fotografía.
- Programas de ordenador.
- 
- Entre otras.

De los parámetros planteados se desprende que los programas de ordenador constituyen un factor u obra sujeta a la protección que brinda la Ley de Propiedad Intelectual desde un enfoque general y los derechos de autor desde un ámbito específico.

En este sentido, es imperativo señalar que la ausencia de un marco legal propio y adecuado a las necesidades que surgen a partir de la utilización y explotación de medios informáticos, se ha constituido en un factor determinante casi absoluto y sumamente viable para que se cometa el error de incluir a los programas de ordenador y a cualquier tipo de medio que haya emanado de estos como las páginas Web en una clasificación como la que hace la Ley en análisis respecto de los derechos de autor.

Puesto que si bien, la estipulación de la norma dispone que el objeto de la referida protección se extiende a todas las obras del ingenio humano, también

establece que se enmarcará sin embargo en los ámbitos literario o artístico independientemente de su forma, mérito, expresión o finalidad.

Respecto del planteamiento constante en el párrafo anterior, debe indicarse que bajo ningún concepto se podría considerar al desarrollo de tecnologías informáticas como arte y mucho menos como literatura, incurriendo en tal caso en una clasificación errónea como anteriormente fuera señalado.

Aunque expresamente en la doctrina no se reconozca como un error la inclusión de los programas de ordenador dentro la clasificación establecida en el artículo 8 de la Ley de Propiedad Intelectual debido básicamente a la carencia de estudios profundos sobre la temática y que esta afirmación constituya una opinión o criterio irrestrictamente propio de la presente investigación, cabe señalar que el cuerpo legal en mención vuelve a asumir el tema de una manera mucho más amplia en la sección quinta del mismo que versa sobre “Disposiciones Especiales Sobre Ciertas Obras”.

Para efectos jurídicos en virtud de la Ley de Propiedad Intelectual, esta determina que los programas de ordenador se consideran “...obras literarias y se protegen como tales”.<sup>67</sup>

De lo manifestado se desprende como parámetros vinculados con la referida protección los que ha continuación se detallan.

---

<sup>67</sup> Ley de Propiedad Intelectual, Disposiciones Especiales Sobre Ciertas Obras, De los Programas de Ordenador, artículo 28

- Dicha protección se otorga independientemente de que hayan sido incorporados en un ordenador.
- 
- La protección se configura independientemente de la forma en que estén expresados, ya sea en forma legible por el hombre (código fuente) o en forma legible por máquina (código objeto), ya sean programas operativos y programas aplicativos, incluyendo diagramas de flujo, planos, manuales de uso, y en general, aquellos elementos que conformen la estructura, secuencia y organización del programa.

Con la finalidad de configurar y asegurar las responsabilidades y beneficios por la creación de un programa de ordenador, la ley en estudio fija la titularidad de los referidos instrumentos en aquella persona natural o jurídica que toma la iniciativa en la realización del mismo.

En este sentido, la titularidad como tal se confiere, salvo prueba en contrario, a la persona cuyo nombre conste en la obra o sus copias de la forma usual.

Dicho titular está además legitimado para ejercer en nombre propio los derechos morales sobre la obra, incluyendo la facultad para decidir sobre su divulgación.

“...El productor tendrá el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la realización de modificaciones o versiones sucesivas del programa, y de programas derivados del mismo.

Las disposiciones del presente artículo podrán ser modificadas mediante acuerdo entre los autores y el productor”.<sup>68</sup>

Por otra parte, las directrices que sustentan la adquisición de un ejemplar de un programa de ordenador, cuya circulación en el mercado haya sido lícitamente configurada, autoriza a la persona que lo adquiere a realizar exclusivamente lo siguiente.

- Copia de la versión del programa legible por máquina con fines de seguridad o resguardo.
- 
- Fijar el programa en la memoria interna del aparato, ya sea que dicha fijación desaparezca o no al apagarlo, con el único fin y en la medida necesaria para utilizar el programa.
- 
- Salvo prohibición expresa, adaptar el programa para su exclusivo uso personal, siempre que se limite al uso normal previsto en la licencia.
- 

Respecto de lo manifestado en el último parámetro, cabe complementarlo con la determinación de que el adquirente no está facultado para transferir ningún bajo ningún título, el soporte que contenga el programa así adaptado, ni podrá utilizarlo de ninguna otra forma sin autorización expresa, según las reglas generales detalladas en la Ley de Propiedad Intelectual.

Un acierto importante de la ley en cuanto a la obligación que esta tiene de garantizar los derechos propios de los autores de un programa de ordenador, constituye la declaratoria de que sin importar los fines que lícitamente tenga uno de estos se requerirá la autorización del titular del mismo

---

<sup>68</sup> <sup>68</sup> Ley de Propiedad Intelectual, Disposiciones Especiales Sobre Ciertas Obras, De los Programas de Ordenador, artículo 29

independientemente si para la aplicación o utilización del mismo se emplean medios conocidos o por conocerse.

Este factor implica necesariamente que la ley prevé una protección a futuro, lo cual resulta interesante y práctico ya que los avances y cambios de los cuales es objeto el ámbito informático a nivel mundial garantizan necesariamente la implementación de nuevas tecnologías en el corto plazo.<sup>69</sup>

Finalmente, como dato adicional a las determinaciones planteadas en este numeral, es preciso manifestar que para los efectos jurídicos pertinentes en virtud de la Ley de Propiedad Intelectual, los programas de ordenador así como sus respectivos soportes lógicos no son considerados como invención.<sup>70</sup>

### **3.4 TITULARES DE DERECHOS**

En virtud de la Ley de Propiedad Intelectual se establece la titularidad de una serie de derechos que se generan a partir del desarrollo de un programa de ordenador o cualquier tipo de factor que pueda desprenderse de este, tal es el caso de las páginas Web, blogs, e mails, etcétera.

Para tal efecto, se propone a continuación las principales directrices que regentan las regulaciones respecto de los beneficios emanados por la titularidad de un derecho.

---

<sup>69</sup> ARIAS Ramiro, El Amparo Legal de las Nuevas Tecnologías en España, Editorial Barcelona, 2º edición, p. 137 - 140

<sup>70</sup> Ley de Propiedad Intelectual, De las Patentes de Invención, De los Requisitos de Patentabilidad, artículo 125, literal d

Como primer punto, cabe manifestar que el autor de un programa de ordenador puede estar constituido únicamente por persona natural.

Para el caso de las personas jurídicas, estas pueden ostentar solamente la condición de titulares de los respectivos derechos de autoría, conforme lo determinan los condicionamientos estipulados en la ley.

Respecto de la titularidad anteriormente referida, cabe señalar que se debe observar estrictamente las disposiciones legales que al efecto contenga el Derecho Positivo del país de origen de la obra de que se trate.

Esto en relación a lo emitido por los criterios contenidos en el Convenio de Berna, Acta de París de 1971.

Tal como se planteo anteriormente para el caso de presunción de autoría, la Ley de Propiedad Intelectual presume la titularidad de una determinada obra salvo que exista o se presente prueba en contrario, a la persona natural o jurídica cuyo nombre, seudónimo, iniciales, sigla o cualquier otro signo que lo identifique aparezca indicado en la respectiva obra.<sup>71</sup>

Cuando una obra haya sido desarrollada mediante la colaboración de dos o más personas, es decir, una colaboración divisible, cada una de estas gozará de los beneficios de titularidad de los derechos, exclusivamente sobre la parte de que por su naturaleza lo convierte en autor.

---

<sup>71</sup> Ley de Propiedad Intelectual, Titulares de los Derechos, artículo 12

Como excepción a la regla planteada en el párrafo precedente se establece que la misma no causará efecto jurídico alguno cuando existiese pacto en contrario, siendo en tal virtud el que prevalecerá sobre la disposición mencionada.

Este tipo de obra se caracteriza porque los derechos de titularidad pertenecen en común y pro indiviso a los coautores, a menos que se hubiere acordado otra cosa entre las partes intervinientes en el desarrollo de la misma.<sup>72</sup>

Otra determinación importante que estipula la ley se remite al hecho de que el derecho del autor "...no forma parte de la sociedad conyugal y podrá ser administrado libremente por el cónyuge autor o derechohabiente del autor.

Sin embargo, los beneficios económicos derivados de la explotación de la obra forman parte del patrimonio de la sociedad conyugal o sociedad de bienes, según el caso".<sup>73</sup>

Salvo pacto en contrario, se reputará como titular de los derechos de autor de una obra colectiva a la persona natural o jurídica que haya organizado, coordinado y dirigido la obra, quien podrá ejercer en nombre propio los derechos morales para la explotación de la obra.

Se presumirá como titular de una obra colectiva a la persona natural o jurídica que aparezca indicada como tal en la obra.

---

<sup>72</sup> Ibídem, artículo 13

<sup>73</sup> Ibídem, artículo 14

Por otra parte y en virtud asimismo de un pacto que determina cosa diferente o disposición legal de carácter especial que se halle contenida en la Ley de Propiedad Intelectual, la titularidad de las obras creadas bajo relación de dependencia laboral corresponderá al empleador, quien estará autorizado a ejercer los derechos morales para la explotación de la obra en cuestión.

El mismo caso se aplica para las obras que fueren creadas por encargo, por lo que el autor conservará el derecho de explotarlas en forma distinta a la contemplada en el contrato, siempre que no entrañe competencia desleal.

Para el caso especial de las obras cuyo autor es anónimo, cabe manifestar que el ejercicio de los derechos de titularidad así como el de hacer valer los derechos morales y patrimoniales que se derivan de la comercialización de la obra le corresponde al editor de la misma hasta que el autor revele su identidad y justifique su calidad.<sup>74</sup>

Partiendo de las determinaciones expresadas anteriormente, es posible señalar que en cuanto se refiere al ámbito de la titularidad por la creación de una obra o en el caso que atañe a la presente investigación, el desarrollo, utilización y explotación de un programa de ordenador o cualquier otro sistema que se desprenda de estos, es posible afirmar que pese a la generalidad de la Ley de Propiedad Intelectual en este sentido, la referida titularidad mantiene una protección relativamente aceptable dentro del marco legal ecuatoriano, independientemente de lo que suceda en la práctica.

---

<sup>74</sup> Ley de Propiedad Intelectual, Titulares de los Derechos, artículo 17



## CAPÍTULO IV

### 4. ALTERNATIVAS DE PROTECCIÓN

Antes de hablar de las nuevas alternativas de protección a los contenidos presentes en Internet tales como Licencias Creative Commons, Libre Commons, Coloriuris, es necesario hablar de manera rápida sobre el derecho de Autor, el cual otorga una protección de forma automática de acuerdo a lo que establece la ley, es decir el autor se convierte en titular desde el momento mismo en que crea su obra: literarias, novelas, poemas, obras de teatro, películas, obras musicales, obras artísticas, dibujos, pinturas, fotografías, esculturas, diseños, arquitectónicos, programas informáticos, base de datos, etc.; siempre que cumplan con el elemento de originalidad de la misma.

Si bien la protección es automática siempre es recomendable registrarlo con respecto al tema de prueba.

El derecho de Autor otorga al titular de la obra dos tipos de derechos, por un lado el derecho patrimonial, que son aquellos que permiten explotar económicamente la obra, tienen un plazo de duración durante la vida del autor más 70 años después de su muerte, luego de lo cual pasará al dominio público; a su vez dichos derechos pueden ser transferibles, pero con sus limitaciones y excepciones que se encuentran establecidos expresamente en la norma, como ejemplo se puede mencionar el derecho de cita como referencia o el derecho a copia privada de un soporte original.

Por otro lado el derecho de Autor abarca los llamados derechos morales, que son aquellos inherentes al titular y que nunca salen de la esfera sus derechos, tales como el derecho de paternidad y de integridad de la obra.

Por lo tanto, al saber cómo funciona el derecho de Autor, es necesario recalcar que el mismo, fue creado dentro del mundo real por si decirlo y donde quizás era más fácil de controlar el tema de la copia sobre cualquier tipo de obras.

Ahora bien, qué pasa entonces con las obras y contenidos que se encuentran en Internet, donde la facilidad de bajar, copiar, y modificar elementos como fotografías, música etc., a través de las páginas Web, blogs, redes sociales, twitter, youtube etc., es practicado por millones y millones de usuarios conectados a la red; todo esto debido a la problemática que se da en relación a la naturaleza misma de Internet. Por otro lado en el entorno de Internet se parte del supuesto del ánimo del autor de compartir todo, excepto aquello que expresamente desee reservarse, pues de lo contrario no se entendería que ponga sus obras a disposición en una red de carácter mundial y de acceso a millones de usuarios. En este contexto aparecen nuevos mecanismos de protección en los entornos digitales como son las denominadas Copy Left.

#### 4.1. LICENCIAS CREATIVE COMMONS

Capítulo 4.

##### Símbolo de Licencias Creative Commons



Fuente: [creativecommons.org](http://creativecommons.org)

Este tipo de Licencias, ofrecen algunos derechos a terceras personas bajo ciertas condiciones.

Las licencias Creative Commons es un mecanismo de licencia legal en el entorno de los medios digitales, el cual se basa en los derechos de autor que es el equivalente del Copyright en el sistema anglosajón.<sup>75</sup> “Es común creer

---

<sup>75</sup> **Copyright.**-es una forma de protección legal que otorga a las personas que crean y producen contenido derechos exclusivos para controlar determinados usos de ese contenido. Entre los tipos de contenido protegido por copyright se pueden incluir, por ejemplo, canciones, obras de arte, vídeos, videojuegos, libros y películas. La protección por copyright ofrece al propietario de los derechos de copyright la posibilidad de controlar determinados usos de su obra. Y lo que es más importante: esta protección otorga al propietario de los derechos de copyright el derecho de controlar la copia, adaptación y transmisión de su contenido. Al subir y compartir contenido a través de Internet, entran en juego muchos de los derechos exclusivos de un propietario de derechos de copyright. La naturaleza exclusiva de los derechos de copyright implica que sólo el propietario puede decidir quién participa en estas actividades que afectan a su contenido. Consultado 10 de febrero 2011, <http://www.google.com/support/youtube/bin/answer.py?hl=es&answer=83734>

que Derecho de Autor y Copyright son lo mismo, pero se trata de dos conceptos que parten de fundamentos teóricos distintos, aun que no excluyentes entre sí".<sup>76</sup>

Creative Commons nace en Estados Unidos basado en el Copyright, este ha sido adaptado a otros países que no manejan copyright sino más bien derechos Autor, debido a la necesidad de implementar dicho mecanismo y poder beneficiarse de las ventajas de contar con Creative Commons.

Sin embargo de lo manifestado, es preciso plantear un sustento introductorio que permita garantizar la comprensión integral de la temática propuesta en el presente capítulo.

A tal efecto, es imperativo señalar que esta nueva modalidad, basada en el software libre, ha sido pionero en la búsqueda de soluciones y alternativas innovadoras a graves y complejos problemas que se han presentado con aspectos relativos al desarrollo tecnológico.

Las referidas soluciones en un enfoque global han partido de la base estructural sustentada en directrices éticas e instrumentos de socialización del conocimiento y de colaboración entre iguales.

---

**El derecho de Autor.**- se deriva del derecho continental europeo, el cual tiene un enfoque más humanista, en donde se enfoca en el aspecto moral, reconociendo en la obra a la personalidad y a la expresión de su autor, a pesar de que también comprende los derechos patrimoniales. mientras que el **Copyright**, por un lado proviene del sistema anglosajón (usado por países como el Reino Unido, Estados Unidos) tiene un enfoque más económico, y dicho derecho aparece en la practica una vez que la obra es publicada, en esencia este comprende la parte patrimonial del primer concepto, por tal razón, el propietario de la obra puede trasladar a otro mediante venta, herencia, u otra forma de traslado( Los derechos de Autor impide que el autor renuncie a la paternidad de misma a diferencia del copyright, el cual no recose dicho aspecto moral del autor.

<sup>76</sup> <http://www.suite101.net/content/diferencias-entre-derechos-de-autor-y-copyright-a260> consultado el 12 de febrero del 2011.

Este modelo de actuación ha demostrado empíricamente su éxito a nivel general y también ha configurado nuevos caminos en áreas de la cultura y el conocimiento en donde intervienen las nuevas tecnologías desarrolladas que necesariamente requieren de un marco regulador y es aquí donde entran en juego las Licencias Creative Commons.

#### **4.1.1. Origen de las Licencias Creative Commons**

El origen de las Licencias Creative Commons se debe al prestigioso jurista norteamericano Lawrence Lessing quien fue uno de los principales impulsores de la Fundación Creative Commons en el año 2001.

Esta organización se constituyó como una entidad sin ánimo de lucro y se dedicó fundamentalmente a proporcionar a los autores de obras tanto artísticas, científicas y de cualquier otra índole, la posibilidad de licenciar su creación o trabajo de tal modo que les fuera facultativo elegir cuales derechos se reservan sobre la obra correspondiente y cuales son cedidos al público en general.

De manera antagónica a lo que representa e implica el copyright tradicional en virtud del cual el autor se reserva todos los derechos sobre la obra de que se trate, las Licencias Creative Commons, están basadas en el hecho de que los autores tienen la posibilidad de escoger entre una extensa gama de licencias que fijan cierto tipo de derechos dependiendo de esta, en razón de las cuales se titulariza de unos derechos de la obra y cede otros a la comunidad.

La inspiración del proyecto Creative Commons a decir de sus impulsores, arrancó de las experiencias obtenidas a partir del movimiento generado por la utilización del software libre en el mercado informático mundial, más concretamente, de la teorización que hizo Richard Stallman del concepto de *copyleft* y su formulación jurídica Licencia General Public Licence.

Con la finalidad de establecer un análisis adecuado sobre las Licencias Creative Commons se torna imperativo recordar que los conceptos básicos sobre los cuales se halla sustentada la filosofía del software libre son las siguientes.

- El conocimiento es libre y accesible para todo el mundo.

Este precepto se constituye por lo tanto por lo menos desde la perspectiva doctrinaria en un derecho inalienable y que por lo tanto debería ser considerado como una directriz fundamental en la legislación de cada país alrededor del planeta.

- El trabajo debe ser cooperativo entre una comunidad compuesta y sustentada por iguales.

Este precepto por su parte, se constituye como un imperativo ético y moral de carácter irrenunciable, que también debe ser tomado en cuenta por las legislaciones a nivel mundial

#### 4.1.2. Jurisdicción de las Licencias Creative Commons

Desde que la organización Creative Commons empezó a desarrollar sus actividades en el año 2001, se ha caracterizado de manera fundamental por el hecho de expandirse vertiginosa y excepcionalmente a nivel mundial, gracias a la facultad que sus licencias poseen para adaptarse a las diversas legislaciones de los países en donde han sido acogidas.

Tales adaptaciones han implicado necesariamente la estructuración de licencias basadas en la portabilidad lingüística con el objeto de ser aplicadas en cualquier parte del mundo, además de un ámbito de competencia que sustenta la producción creativa desde un enfoque netamente científico y cultural, dejando de lado las pretensiones comerciales que por lo general caracterizan al copyright que tradicionalmente ha sido utilizado.

En este sentido, los países que han adaptado hasta el día de hoy las licencias Creative Commons a sus respectivas legislaciones son cincuenta y dos en total, entre los cuales se encuentran Ecuador, Suiza, Eslovenia, Taiwan, Chile, Guatemala, Francia, Alemania, Estados Unidos, Colombia, etcétera.

De manera complementaria a lo manifestado, es importante señalar que países como Armenia, Irlanda, Noruega, Vietnam, Nigeria, entre otros, se hallan actualmente en pleno proceso de elaboración y discusión de licencias Creative Commons.<sup>77</sup>

---

<sup>77</sup> <http://creativecommons.org/international>, Consultado el 26 de abril de 2010

### 4.1.3. Tipos de Licencias Creative Commons

Las Licencias Creative Commons están clasificadas en seis variantes diferentes, en virtud de las cuales una persona puede acceder a distintos derechos en razón de la autoría de una determinada obra o creación.

Las posibilidades de protección son variadas y van desde un amparo remitido únicamente a ciertos aspectos de forma hasta protección restrictiva muy severa de los derechos de Propiedad Intelectual inherentes a la condición de autor o creador.

En el siguiente esquema se describe la estructuración y ámbito de aplicación que se le ha atribuido a cada una de estas para la protección de un trabajo.

..... Ofrecer sus obras bajo una licencia Creative Commons no significa que no tengan derecho de autor. Este tipo de licencias ofrecen algunos derechos a terceras personas bajo ciertas condiciones.

Cada creador elige las condiciones con las que desea permitir que otros accedan y usen su obra.

Dichas condiciones se detallan a continuación:





**Atribución**: Esta opción permite a otros copiar, distribuir, mostrar y ejecutar el trabajo patentado y todos los derivados del mismo. Pero dando siempre testimonio de la autoría del mismo.

Ejemplo: Josué publica su fotografía con Licencia de Atribución, porque desea que el mundo emplee su fotografía, dejando constancia que es suya. Vero encuentra esta fotografía en Internet y desea incorporarla a la página de inicio de su Web. Vero coloca esta fotografía y claramente indica que Josué es la propietaria.



**No Comercial**: Esta opción permite a otros copiar, distribuir, mostrar y ejecutar el trabajo patentado y todos los derivados del mismo, pero únicamente con propósitos no comerciales.

Ejemplo: Vero publica su fotografía con licencia No comercial. Josué incorpora una parte de la fotografía de Vero en parte de un póster. Josué no estaría autorizado a vender ese póster sin la autorización de Vero.



**Sin derivar**: Esta opción permite a otros copiar, distribuir, mostrar y ejecutar solo copias literales del trabajo patentado, no estando autorizado ningún tercero a realizar trabajos derivados del mismo.

Ejemplo: Josué graba su canción con una Licencia de No derivación del trabajo. Diego No podría tomar parte de esta obra para incorporarla a otra suya o realizar modificaciones sobre la misma, sin la autorización de Josué.



**Compartir igual**: Esta licencia permite a otros realizar trabajos derivados pero únicamente bajo una licencia idéntica. Este tipo de licencia, únicamente aplica a obras derivadas.

Con estas cuatro condiciones combinadas se pueden generar las seis licencias que se pueden escoger:



**Atribución:** El material creado por usted puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos.



**Atribución – Sin Derivar:** El material creado por usted puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se pueden realizar obras derivadas.



**Atribución – Sin Derivar – No comercial:** El material creado por usted puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial. No se pueden realizar obras derivadas.



**Atribución – No comercial:** El material creado por usted puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial.



**Atribución – No comercial – Compartir igual:** El material creado por usted puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial y las obras derivadas tienen que estar bajo los mismos términos de

licencia que el trabajo original.



**Atribución – Compartir igual:** El material creado por usted puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. Las obras derivadas tienen que estar bajo los mismos términos de licencia que el trabajo original.<sup>78</sup>

Una vez que se han establecido los parámetros propios y comunes a la generalidad de variantes derivadas de la clasificación hecha para las Licencias Creative Commons, se establecen a continuación las consideraciones propias de cada una de estas.

#### 4.1.3.1. Reconocimiento (Atribución)

El ámbito proteccionista del tipo de licencia regentada por la atribución permite a cualquier persona copiar, distribuir, exhibir y ejecutar una obra.

Además, mediante la configuración de este tipo de licencia es factible que una persona independiente al autor pueda hacer obras derivadas de la original y explotarla comercialmente.

Sin embargo de lo manifestado, la condición imperativa e inevitable cuando una obra se somete al régimen de esta licencia, es el hecho de que se atribuya la

---

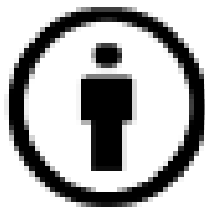
<sup>78</sup> <http://co.creativecommons.org/tipos-de-licencias/> Consultado el 13 de febrero del 2011.

autoría sobre la obra en base a las especificaciones determinadas por el respectivo autor o en su defecto del licenciante de la obra.

El logotipo de esta licencia Creative Commons es el siguiente.

Gráfico 4.1

### **Reconocimiento (Atribución)**



Fuente: [creativecommons.org](http://creativecommons.org)

#### **4.1.3.2. Reconocimiento - Compartir Obras Derivadas**

Este tipo de licencia permite copiar, distribuir, exhibir y ejecutar una obra determinada además de que es facultativo el hecho de llevar a cabo derivaciones de una obra original y explotarla comercialmente.

En cuanto a los aspectos determinados en el párrafo precedente, es preciso señalar que mantiene las mismas características con la licencia de atribución, variando en este sentido únicamente en las condiciones que cada una de estas exige para su cumplimiento y respeto integral de los derechos que el autor se ha reservado para sí.

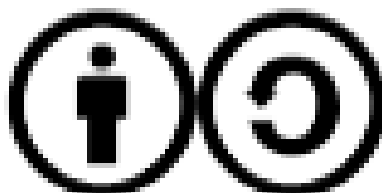
Esto es, que la presente licencia para su efectivo cumplimiento, requiere que se atribuya la autoría sobre la obra de que se trate en la forma en que haya sido especificado por el autor o en su defecto, el licenciante respectivo de la obra.

Por otra parte, es imperativo anotar también que las obras derivadas sean compartidas bajo la misma licencia de protección con que se expidió la obra original.

El logotipo de esta licencia Creative Commons es el siguiente.

Gráfico 4.2

Reconocimiento - Compartir Obras Derivadas



Fuente: [creativecommons.org](http://creativecommons.org)

#### **4.1.3.3. Reconocimiento - No Comercial**

Este tipo de licencia Creative Commons se diferencia de las anteriormente señaladas, ya que sus restricciones son más acentuadas y limitan en mayor medida la intencionalidad de cualquier persona independiente al autor de una obra, para aprovecharse de ella.

De manera específica por lo tanto, cabe establecer los facultativos a los cuales un individuo puede acceder respecto de una obra o creación protegida por el amparo de la referida licencia.

Esto es, copiar, distribuir, exhibir y ejecutar la obra además de llevar a cabo obras derivadas de la original.

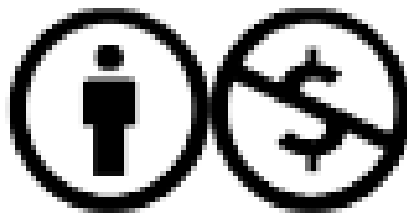
Las condiciones requeridas para que se cumpla este tipo de licencia se circunscriben al hecho de que se atribuya la autoría sobre la obra en base a las especificaciones detalladas e impuestas por el respectivo autor de la obra en cuestión, o en su defecto por el licenciante de la misma.

De manera complementaria a lo señalado, es importante precisar que una restricción inherente a este tipo de licencia es la prohibición de usar comercialmente las obras derivadas o un original.

El logotipo de esta licencia Creative Commons es el siguiente.

Gráfico 4.3

#### **Reconocimiento - No Comercial**



Fuente: [creativecommons.org](http://creativecommons.org)

#### 4.1.3.4. Reconocimiento - Sin Obras Derivadas

La caracterización de este tipo de licencia es que al igual que las anteriores es posible respecto de una obra original, copiarla, distribuirla, exhibirla y ejecutarla incluso con el fin de explotarla comercialmente.

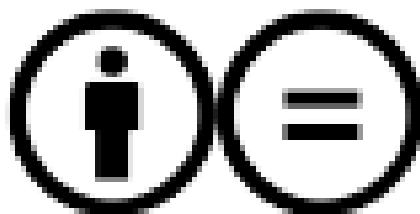
Sin embargo de lo manifestado, las determinaciones planteadas en el párrafo precedente están condicionadas al cumplimiento de los parámetros que se exponen a continuación.

- Que se atribuya la autoría sobre la obra en base a la forma establecida por el autor o licenciente de la respectiva obra.
- Queda prohibida la reproducción de obras derivadas sobre la obra original.

El logotipo de esta licencia Creative Commons es el siguiente.

Gráfico 4.4

#### Reconocimiento - Sin Obras Derivadas



Fuente: [creativecommons.org](http://creativecommons.org)

#### 4.1.3.5. Reconocimiento - No Comercial – Compartir Obras Derivadas

La protección que este tipo de Licencia Creative Commons limita las posibilidades de una persona independiente del autor para aprovecharse de la misma.

A tal efecto, es facultativo únicamente llevar a cabo copias, distribuciones, exhibiciones y la ejecución de la obra.

De manera complementaria a lo manifestado anteriormente, es preciso señalar la permisividad para hacer obras derivadas de la original, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas a continuación.

- Que se atribuya la autoría sobre la obra en base a la forma establecida por el autor o licenciante de la respectiva obra.
- Queda prohibido que tanto la obra original o sus obras derivadas sean usadas de manera comercial.
- Las obras derivadas deben compartirse bajo la misma licencia de la obra original.

El logotipo de esta licencia Creative Commons es el siguiente.

Gráfico 4.5

#### Reconocimiento - No Comercial – Compartir Obras Derivadas



Fuente: [creativecommons.org](http://creativecommons.org)



#### 4.1.3.6. Reconocimiento - No Comercial – Sin Obras Derivadas

Esta licencia es la última en la clasificación establecida por la Organización Creative Commons, así como la más restrictiva de las seis que componen la clasificación detallada anteriormente.

La vigencia de este instrumento sobre una obra, permite únicamente copiar, distribuir y ejecutar la obra.

En este sentido, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones.

- Que se atribuya la autoría de la respectiva obra en base a las especificaciones establecidas por el autor o en su defecto por el licenciante de la obra.
- Que la obra no sea usada de manera comercial.
- Queda prohibida además la producción de obras derivadas sobre la obra original.

Gráfico 4.6

#### Reconocimiento - No Comercial – Sin Obras Derivadas



Fuente: [creativecommons.org](http://creativecommons.org)

## 4.2 LICENCIAS COLORIURIS



**Fuente:** [coloriuris.net](http://coloriuris.net)

Coloriuris, es un sistema de autogestion y cesion de derechos de autor en linea, el cual esta dirigido a los creadores de contenidos, bitacoras, y sitios web, los cuales ven las ventajas de difundir por internet sus obras a traves de dichos medios.

Actualmente ha sido acogido por 25 paises al rededor del mundo: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Honduras ,Inglaterra, Irlanda, Mexico, Nicaragua,Panama, Paraguay, Peru, Portugal, Republica Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Los acuerdos de licencia de Coloriuris tiene validez legal y efectos de registro dentro de cada uno de los paises antes mencionados.

Este acuerdo de licencia en donde el usuario que desee usar, producir, o reproducir alguna obra o contenido (literaria, audiovisual, musical.fotografico) .etc la cual este presente en internet. Este puede hacerlo siempre y cuando

haya aceptado el Acuerdo de Licencia donde consta las condiciones de uso establecidas por el autor de la obra.

En caso de no cumplir con las condiciones establecidas, el usuario que accedio a dichas obras, podra ser denunciado por incumplir el acuerdo de licencia el cual se dio mediante un contrato formal a traves de la red.

#### 4.2.1 Código de Colores

Los colores juegan un papel esencial en ColorIURIS al informar rápidamente al visitante de un sitio web de la política de derechos de autor que ha establecido el propietario del mismo.<sup>79</sup>

El significado de los colores no solamente depende del tono, sino también de su situación. Así pues, los iconos están formados por tres partes diferenciadas:



- a. Informa acerca de la política de cesión del derecho de transformación.
- b. Informa acerca de la política de cesión de los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública.

Tanto el área a como la b, informan de la política correspondiente utilizando un código de colores que incluye el rojo, amarillo, verde y azul. Descartando el azul, del que hablaremos más adelante, la regla general para interpretar el color es que indica lo restrictiva que es la política correspondiente, desde el rojo (más restrictivo) hasta el verde (menos restrictivo), con el amarillo como punto intermedio.

---

<sup>79</sup> [http://www.coloriuris.net/es:codigo\\_colores](http://www.coloriuris.net/es:codigo_colores) Consultado 13 de febrero del 2011.

Así en el caso de la cesión de los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública (área B) tendríamos:

- Con o sin ánimo de lucro le correspondería el color verde.
- Sin ánimo de lucro le correspondería el color rojo.

En el caso de la cesión del derecho de transformación (área A) tendríamos:

- Para uso comercial y no comercial (con o sin ánimo de lucro) le correspondería el color verde.
- Para uso no comercial (sin ánimo de lucro) le correspondería el color amarillo.
- No permite obras derivadas (salvo las excepciones legales) le correspondería el color rojo.

### Colores especiales

El color azul que no hemos incluido anteriormente tiene un significado especial. Indica que el autor ha incluido una cláusula que obliga a ceder en los mismos términos cualquier obra derivada (Cesión en cadena). De este modo, cuando el área b (derecho de transformación) sea verde o amarillo e incluya cesión en cadena: el resultado será azul.

Por último, tendríamos dos opciones que incluyen esta cláusula y no siguen exactamente la regla general de colores, que serían:

- **Azul completamente** significa cesión de los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación con o sin ánimo de lucro + cesión en cadena.
- **Amarillo completamente** significa cesión de los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación sin ánimo de lucro (usos no comerciales) + cesión en cadena.

#### 4.2.1.1. Significado de los colores



Permite la reproducción, distribución y comunicación pública con o sin ánimo de lucro. Permite la realización de obras derivadas para usos comerciales y no comerciales.<sup>80</sup>



Permite la reproducción, distribución y comunicación pública siempre que se haga sin ánimo de lucro. No permite obras derivadas.



Permite la reproducción, distribución y comunicación pública siempre que se haga sin ánimo de lucro. Permite la realización de obras derivadas para usos no comerciales; siempre y cuando la obra derivada se ceda en las mismas condiciones en las que se recibió (cesión en cadena).



Permite la reproducción, distribución y comunicación pública con o sin ánimo de lucro. Permite la realización de obras derivadas para usos comerciales y no comerciales; siempre y cuando la obra derivada se ceda en las mismas condiciones en las que se recibió (cesión en cadena).



Permite la reproducción, distribución y comunicación pública siempre que se haga sin ánimo de lucro. Permite la realización de

---

<sup>80</sup> [http://www.coloriuris.net/es:codigo\\_colores](http://www.coloriuris.net/es:codigo_colores) Consultado 13 de febrero del 2011.

obras derivadas para usos no comerciales.

Permite la reproducción, distribución y comunicación pública, siempre que se haga sin ánimo de lucro. Permite la realización de obras derivadas para usos comerciales y no comerciales; siempre y cuando la obra derivada se ceda en las mismas condiciones en las que se recibió (cesión en cadena).



Permite la reproducción, distribución y comunicación pública siempre que se haga sin ánimo de lucro. Permite la realización de obras derivadas para usos comerciales y no comerciales.



Permite la reproducción, distribución y comunicación pública con o sin ánimo de lucro. Permite la realización de obras derivadas para usos no comerciales.



Permite la reproducción, distribución y comunicación pública con o sin ánimo de lucro. Permite la realización de obras derivadas para usos no comerciales; siempre y cuando la obra derivada se ceda en las mismas condiciones en las que se recibió (cesión en cadena).



Permite la reproducción, distribución y comunicación pública con o sin ánimo de lucro. No permite obras derivadas.





**ColorIURIS Original** Texto informativo de los derechos de autor que marca la Ley. Rige en defecto de usos más permisivos decididos por el autor. (“copyright”)

#### **4.2.1.2. ¿Cómo Funciona?**

Gracias al uso de herramientas tecnologías e informáticas, ColorIURIS busca proteger los derechos de autor en forma gratuita, debido a ello, existen algunas páginas en donde el contenido presente en ellas están protegidas por Licencias ColorIURIS, en donde el usuario al momento de pretender usar tales obras, puede acceder a las mismas desde el momento que acepta las condiciones de uso, las cuales se establecen a través de un acuerdo de licencia (un contrato), el mismo que se descarga en el momento que se hace click sobre el contenido a utilizar.

Dentro del Acuerdo de Licencia se establecerá con claridad quien es el cedente, titular de los derechos de propiedad intelectual, y por otro lado especificará con claridad cuáles son los derechos que tiene el cesionario como por ejemplo al derecho de reproducir, distribuir, o comunicar la obra, siempre y cuando se respete los derechos que tiene el autor.

Asimismo, dentro del acuerdo establecerá lo que no puede realizar el usuario con respecto al uso de la obra, como por ejemplo, no podrá, atribuirse la autoría, realizar actos que atenten contra la integridad de la obra, impedir la modificación original, impedir al autor retirar la obra del comercio, impedir al autor acceder a un ejemplar único, y por ultimo estará prohibido de realizar obras derivadas sin que cuente para ello con la debida autorización, Así mismo el autor podrá establecer el tiempo del acuerdo.

Al aceptar las condiciones de licencia, debe llenar el usuario datos como por ejemplo su correo electrónico, nombre y apellidos, y especificar la finalidad que se pretende dar a la obra.

Es importante hacer mención, que dichos contratos son redactados en materia de derechos de autor y contratación electrónica conforme a la legislación nacional del país al cual pertenece el autor de dichas obras.



## CONCLUSIONES

Al término del presente trabajo se han obtenido una serie muy objetiva de conclusiones y recomendaciones, que se derivan exclusivamente de la realidad nacional y las falencias que aquejan al sistema de Propiedad Intelectual en el país, las que se detallan a continuación:

1. Es indudable que el avance de la tecnología, y en especial con el apareamiento del Internet, considerada como la invención de mayor relevancia, desde sus inicios, su presencia en el presente y la perspectiva de crecimiento y proyección que tendrá hacia futuro ha transformado el estilo y forma de pensar del hombre en casi todo los campos de la actividad humana, partiendo desde la manera de interactuar y comunicarse, hasta formar y ser parte en casi todas las actividades de la sociedad, como por ejemplo y por mencionar la presencia del uso de Internet en la esfera de la educación, comercio, organización laboral, banca, gobierno en línea, entretenimiento, televisión, radio, marketing, etc. Por lo tanto, el Estado Ecuatoriano tiene que hacer conciencia y ver la realidad e importancia que acarrea la presencia de este el mundo digital, ya que su influencia constituye un pilar estratégico en el desarrollo económico y social del país.
2. Así mismo, es indiscutible, que la brecha en desarrollo económico y social que existe entre las grandes potencias mundiales y aquellos países subdesarrollados, es producto mismo del porcentaje desequilibrado en temas de acceso, desarrollo(investigación), infraestructura y falta de oportunidades en igualdad de condiciones para beneficiarse de las bondades y beneficios que tiene el avance tecnológico, en este caso las

herramientas que presentan el uso de Internet y el uso de las denominadas páginas web.

3. Ciertamente también es, que en el caso concreto del Ecuador, no se encuentra al mismo nivel tecnológico de otros países a consecuencia de varios factores sean estos de carácter, económico, social, temas de infraestructura, conectividad, y costos, etc., que a pesar de tales desventajas, El Estado Ecuatoriano al menos tiene que promover el uso de Internet y sus diferentes herramientas como una innovación tecnológica positiva para alcanzar determinados niveles mínimos de competitividad en relación a otros países de la región. Puesto que en cifras hasta el año 2010 apenas el 29% de personas en el país usaron Internet.

Por tal razón, es necesario aplicar verdaderas y concretas políticas públicas alrededor del tema y no esperar un lustro o quizás más tiempo para alcanzar porcentajes que actualmente ya tienen países vecinos de la región como es el caso de Colombia y Argentina.

4. Por otro lado, es cierto que la integridad jurídica presente en Internet puede verse opacada aun más debido al descontrol que se tiene por parte de los Estados; esto daría origen a que se incrementen un sinnúmero de actuaciones antijurídicas por parte de los usuarios. Así mismo, La naturaleza misma con la que se creó Internet, y por medio de sus páginas web, hace que la información, contenidos tales como video, música, y demás elementos que conforman la apariencia visual de una página web, sean vulnerables de ser utilizados y transmitidos libremente por parte de terceros no autorizados.
5. Al haberse convertido Internet en pieza fundamental para el desarrollo social, es necesario que ésta no se transforme y pase a ser un sector de atentados contra la creación intelectual del hombre, por tal razón, el

Derecho y en especial el espectro de la Propiedad Intelectual se enfrenta a nuevos desafíos en donde se debe responder con innovaciones legales y respaldo tecnológico.

De manera vinculante para cada Estado en el mundo y particularmente para el Ecuador en donde se vive actualmente una transición tecnológica muy acentuada respecto de épocas anteriores, se debe asumir la tarea de configurar un esquema de lineamientos legales con una perspectiva al menos de carácter regional, todo ello con la intención de frenar los abusos y anomalías que pueden cometerse contra la Propiedad Intelectual debido a las facilidades que presenta para el efecto, un mundo globalizado casi en todos los ámbitos en los cuales incursiona el hombre. Por tal razón, el derecho no puede estar ajeno a la realidad de esta nueva forma de sociedad virtual siendo necesario buscar mecanismos y estrategias adecuadas las cuales deben manejarse de forma coordinada, tomando en cuenta en primer lugar al cibernauta, las entidades de gestión, etc., y obviamente debe buscar precautelar a los titulares y sus derechos de propiedad intelectual, todo ello con el propósito de que exista un derecho y una legislación armónica acorde a todos los sectores involucrados que lo conforman.

6. De acuerdo a la investigación realizada, y analizando varias posturas sobre el tema de la protección de los derechos de propiedad intelectual, se puede determinar que la solución por un lado no es solo verla desde la perspectiva de que tales contenidos puede ser protegidos por el derecho de Autor, puesto que no es suficiente, así mismo tampoco, se llegaría a solucionar el problema si se estableciere un tipo de canon digital o establecer una ley restrictiva como lo que establece el Proyecto de reforma al Código de Propiedad Intelectual Francés “ La Ley Sarkozy ” con su propuesta bastante polémica sobre la ley de los tres avisos, ya que propuestas como estas, no solo se estaría interceptando las comunicaciones si no que también se estaría atentando con la privacidad del cibernauta y a la vez atentando con la naturaleza de libertad que tiene hoy en día Internet, ya que hay que resaltar que los derechos fundamentales están muy por encima de los derechos de autor por mas legítimos y reconocidos que estos sean. Y para ello existen actualmente nuevas alternativas al sistema del copyright como es el caso de licencias Creative Commons y Licencias Colorluris.
  
7. Por su parte, la protección en lo referente a los Derechos de Propiedad Intelectual que brinda el sistema de Licencias Creative Commons fomenta de manera muy acentuada y amplia el conocimiento y difusión de la creatividad humana, dejando de lado en la mayoría de los casos los intereses comerciales a cambio del desarrollo cultural de las personas. Las licencias Creative Commons vienen acompañadas de definiciones y gráficos que explican las condiciones de uso de una obra de forma simple y amigable; se otorgan a perpetuidad y son no exclusivas.

8. Por lo tanto, al saber en qué consiste el derecho de Autor, es necesario recalcar que el mismo, fue creado dentro del mundo real por si decirlo y donde quizás era más fácil de controlar el tema de la copia sobre cualquier tipo de obras, Por tal razón, dentro del presente trabajo se puede concluir que la mejor manera para proteger los elementos y contenidos en Internet es a través de nuevas alternativas de licenciamiento, como por ejemplo lo que establece Licencias como Creative Commons, y Licencias o contratos Colorluris las cuales fueron creadas con el propósito mismo de precautelar los derechos de los titulares cuyas obras se encuentran plasmadas en Internet a través de las páginas web.

## RECOMENDACIONES

- En virtud de los enormes adelantos tecnológicos que ingresan a la vida cotidiana de las diferentes sociedades en el mundo y sobre todo en la ecuatoriana, donde el referido ingreso es superior a la capacidad de asimilación de la gente, se torna imperativo que tanto el gobierno como los líderes sociales emprendan un accionar conjunto con la finalidad de generar cierto tipo de medidas conducentes a regular la vigencia de las nuevas tecnologías, así como su influencia de las mismas sobre todo en sectores tan venerables de la población, como niños y adolescentes.
- El Estado a través de los distintos estamentos que lo administran, debe promover la capacitación, comprensión y promoción de soluciones que beneficien a todos sus habitantes, respecto del tema que presenta la adopción de nuevas tecnologías de manera fundamental en el campo académico, político y cultural.

Para tal efecto, debe establecer programas de capacitación en colegios y universidades, con la finalidad de que la sociedad ecuatoriana estructure desde sus bases, una cultura tecnológica basada en el conocimiento, eficiencia y respeto por el derecho de las personas, ya que con la implementación de avances tecnológicos cada vez más desarrollados, se puede atentar contra ciertos derechos personales como por ejemplo, la privacidad de cada individuo, el derecho a la confidencialidad, etcétera.

- El Estado ecuatoriano conjuntamente con la sociedad civil en general, deben estructurar un esquema propositivo enfocado hacia los sectores

internacionales que manejan o administran el Internet a nivel global, con la finalidad de que se establezcan controles estrictos y aplicados a las diversas bases de datos que se promocionan en la red, para que se regule la transmisión de contenidos nocivos para el desarrollo integral de una sociedad y principalmente de niños y adolescentes.

- El ámbito académico, cultural y la sociedad en general del país, deben exigir que el Estado ecuatoriano promueva de manera integral y masiva la utilización de Licencias Creative Commons tanto en la producción artística como científica nacional, en reemplazo del actual sistema de copyright difundido y utilizado ampliamente hoy en día.

Esto con la finalidad de incentivar la creación artística, literaria, técnica y campos de similar naturaleza, así como de difundir dicho conocimiento y cultura sin restricciones de carácter netamente económicas.

- La sociedad civil en coordinación con la Función Legislativa ecuatoriana, deben impulsar conjuntamente la creación de una ley informática que regule de manera integral todos y cada uno de los temas y acciones que pueden derivarse de la implementación de nuevas tecnologías, así como el control de los contenidos e información que se emiten en Internet.

# ANEXOS



## EJEMPLO AVISO LEGAL

### DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

#### DERECHOS DE AUTOR - COPY RIGHT.

<http://www.platma.org/index.php/mod.conts/mem.avisoLegal/chk.231b515832f649ad714f8b4d014e998e>

#### Aviso legal

#### Derechos de propiedad intelectual y Derechos de propiedad industrial sobre nombres y signos distintivos

- Toda la información albergada en la plataforma "platma", así como su diseño gráfico, textos, imágenes, sonido y cualquier otro material, es propiedad intelectual de la Organización Mundial del Turismo.
- Se autoriza el uso personal de los contenidos que no podrán utilizarse en ningún caso con fines comerciales. No está permitida la modificación del sitio Web institucional ni de sus contenidos.
- De forma Genérica, todo el contenido generado por los usuarios en Platma, está protegido bajo licencia Creative Commons 3.0 No comercial sin obra derivada, por lo que cualquier referencia a un texto o material original del usuario, deberá ir acompañado de la fuente y su autor original, siendo ilegal el uso del contenido tomado en platma para fines comerciales.
- Los documentos adscritos a los grupos privados de Platma, tienen a todos los efectos carácter de Copyright todos los derechos reservados, al considerarse contenido privado y confidencial que esta siendo utilizado para un proyecto concreto.
- Existen además, diversos contenidos y documentos, que tienen protección de Copyright, siendo ilegal su reproducción o uso ajeno al de la divulgación científica o educativa.
- La Organización Mundial del Turismo, como parte de la Organización de las Naciones Unidas, no se adscribe a las leyes y normas del derecho de ningún país específico, refiriéndose el marco legal a principios generales de Derecho Internacional
- El nombre, emblema y signos distintivos de la Organización están protegidos por el Convenio de París de Propiedad Industrial. Cualquier uso del nombre, emblema y signos distintivos de la OMT sin autorización expresa y previa de ésta, es ilegal.

## EJEMPLO DE LICENCIA CREATIVE COMMONS

<http://www.backfocus.es/licencia/>

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/es/>

### Licencia

Todos los contenidos y comentarios incluidos en esta página web están protegidos bajo licencia [Creative Commons Reconocimiento 2.5](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/es/) por lo que eres libre de:

- Copiar, distribuir y comunicar públicamente cualquiera de los *posts* escritos o comentarios hechos.
- Hacer obras derivadas como por ejemplo modificarlos para adaptarlos a tus necesidades.
- Darles un uso comercial para, por ejemplo, publicarlo en otro blog con fines comerciales o en un medio masivo como periódicos o revistas.

**Siempre y cuando se atribuyan los créditos** de la siguiente forma:

- Si es en un blog o sitio web, enlazando al artículo original.
- Si es un medio impreso, el texto debe ir acompañado por una nota que deje claro al lector dónde puede encontrar la anotación original escribiendo la dirección de este sitio web: [www.backfocus.es](http://www.backfocus.es)



### Fotografías e Imágenes

Las fotografías de mi autoría están protegidas bajo licencia [Creative Commons Reconocimiento – No Comercial – Compartir Igual 2.5](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/es/):

- Debes reconocer los créditos de las imágenes de la misma manera citada anteriormente.
- No puedes utilizar esta obra con fines comerciales sin mi autorización previa y expresa.
- Si alteras o transformas las imágenes sólo puedes distribuir las resultantes bajo una licencia idéntica a ésta.

En lo que respecta a las imágenes de otros autores incluidas en este sitio web, estas no tienen por qué estar cubiertas por ninguna de las licencias especificadas, correspondiendo a cada autor los derechos sobre su obra.

## Diseño

El diseño, imágenes y temas de *WordPress* creados para este sitio web están protegidos bajo Copyright, quedando reservamos todos los derechos y no pudiendo ser usados por terceros sin previa autorización salvo que se trate de promoción y/o ejemplificación.

## EJEMPLO 2. AVISO LEGAL SOBRE CONTENIDOS PROTEGIDOS.

PAGINA WEB: <http://www.mialbumdigital.es/contenidosProtegidos.php>

### Contenidos protegidos

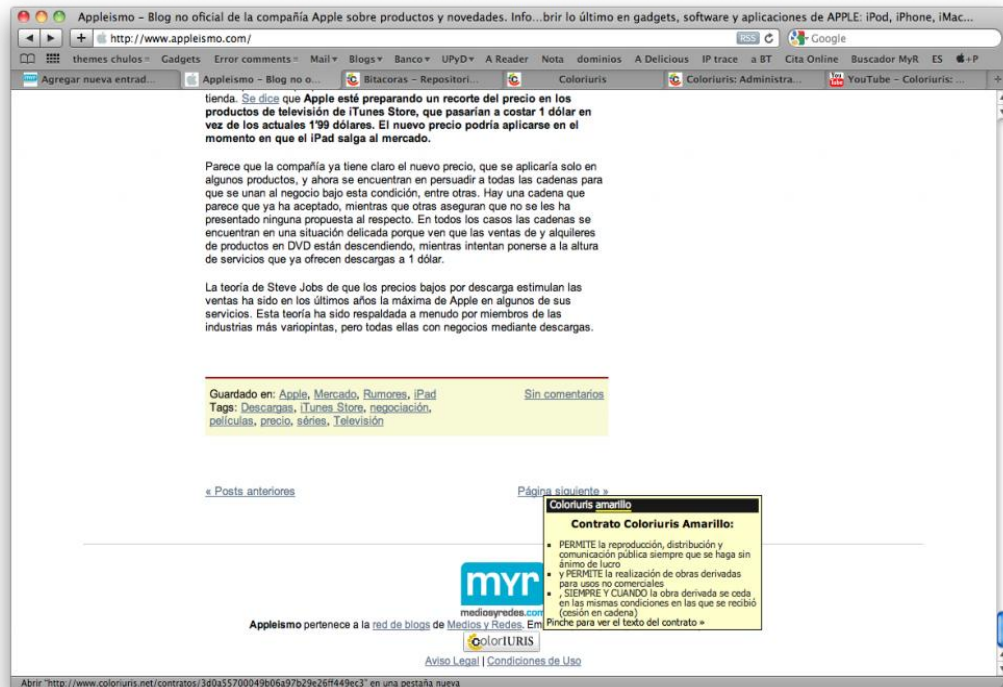


La estructura, los **textos** y las **imágenes** contenidas en toda la web **mialbumdigital.es**, están **protegidos bajo licencia creative commons**. Esta licencia permite **difundir** los contenidos de esta web, siempre y cuando no sean modificados, y no se obtenga **ningún beneficio comercial** con su uso, además se deben acompañar siempre de los **créditos** del autor (Creado por: mialbumdigital.es, código Hofmann 360193.).

**Creative Commons** es un tipo de licencia con jurisdicción en muchos países del mundo, y que tiene **plena vigencia en España**, lo que implica que el **incumplimiento** de estas condiciones, **puede ser llevado a los tribunales**, con total amparo de la justicia.

Si alguna persona tiene interés en adquirir alguno de los contenidos de esta web para fines que la licencia actual no permite, que contacte con los administradores en [at.cliente@mialbumdigital.es](mailto:at.cliente@mialbumdigital.es) y se estudiará su solicitud.

## CONTENIDO PROTEGIDO POR LICENCIA COLOR IURIS.



Fuente: Publicado por Fernando Tellado 2010.

## EJEMPLO DE LICENCIA COLOR IURIS

<https://www.coloriuris.net/panel-www/aceptacion.jsp?hash=6248dce769a06f1095ea41f6fd64fe52>

## CONTRATO COLOR IURIS.

Rellenando el formulario, contactarás directamente con el autor y podras guardar copia de los **permisos que te concede**



### POLITICA DE DERECHOS DE AUTOR

El titular del sitio web <http://www.coloriuris.net> declara ser el único titular de los derechos de propiedad intelectual sobre los contenidos de este sitio web (y/o tener cedidos los derechos de sus legítimos titulares); por lo que ostenta un derecho exclusivo sobre:

1. La reproducción de los contenidos de este blog; en consecuencia, usted es libre de copiar y/o fijar en cualquier soporte total o parcialmente los contenidos de este sitio web para uso privado y sin ánimo de lucro.
2. La distribución de los contenidos de este sitio web; en consecuencia, usted es libre de entregar copias en cualquier soporte, siempre que ésta se realice en el ámbito privado y sin ánimo de lucro.
3. La comunicación pública de los contenidos de este sitio web a una pluralidad de personas; en consecuencia usted puede ponerlos a disposición del público en general, siempre que lo haga en el ámbito privado y sin ánimo de lucro.
4. La transformación de los contenidos de este sitio web.

**Los límites a estos derechos exclusivos del titular de este sitio web serán de aplicación siempre que no atenten a la explotación normal de la obra, ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.**

En consecuencia,

**Vd. puede:**

- Copiar, distribuir y comunicar de forma pública los contenidos del sitio web «<http://www.coloriuris.net>». De forma parcial o total, permanente o provisional, por medios alámbricos o inalámbricos, en cualquier soporte, respetando los derechos morales del autor (paternidad e integridad, entre otros); siempre que se realice en el ámbito privado y sin ánimo de lucro y no se atente a la explotación normal de la obra, ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.
- Citar los contenidos de este sitio web para análisis, comentario o juicio crítico - para uso privado y sin ánimo de lucro y/o con fines docentes o de investigación - y/o como tema de actualidad.
- Hacer obras derivadas de las meras fotografías.

**Vd. no puede:**

- Atribuirse la autoría de los contenidos de este sitio web; ni modificar, contra la voluntad del autor, el modo en que éste se ha atribuido la autoría.
- Realizar actos que supongan atentado contra la integridad de la obra.
- Realizar obras derivadas de los contenidos distintos de las meras fotografías sin autorización del titular de los derechos a excepción de la parodia.
- Impedir la modificación de la obra original por parte del autor.
- Impedir al autor retirar la obra del comercio (previa indemnización, en su caso).
- Impedir al autor el acceso al ejemplar único o raro de la obra .

El autor se reserva todos los derechos morales sobre esta obra, así como los derechos económicos que pudieran corresponderle, en su caso, en concepto de compensación y/o remuneración por copia privada.

**Este ACUERDO DE LICENCIA, depositado en el tercero de confianza Fundación Privacidad y Sociedad del Conocimiento, o la url asociada, debe acompañar a toda copia de la obra.**

---

Pongase en contacto con el autor

Correo electrónico

Nombre y apellidos

Finalidad

Uso privado, academico, publicar en mi web...

6248dce769a06f

grabar

Escribe los caracteres que veas en la imagen\*

Ayuda a evitar programas automatizados

Aceptar contrato

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley 15/1.999, por el que se regula el derecho de información en la recogida de los datos, se advierte de los siguientes extremos: los datos de carácter personal, que pudieran constar en este formulario, se incluirán en el fichero denominado COLOR-BAS-0, creado por ColorIURIS, A.I.E. y notificado a la Agencia Española de Protección de Datos; con código de inscripción 2060531018. La finalidad del fichero es facilitar la comunicación de nuevas facilidades y servicios jurídicos prestados a los usuarios registrados del sitio web Coloriuris.net; velar por el cumplimiento de la L.S.S.I.C.E. y verificar los tratamientos estadísticos de uso de este sitio web Vd. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación mediante carta dirigida a ColorIURIS, A.I.E., c/ Alfonso I, nº 23 - entlo. ctro. (50003 - Zaragoza) o bien mediante la remisión de correo-e, con firma electrónica reconocida a: [webmaster@coloriuris.net](mailto:webmaster@coloriuris.net)



## GLOSARIO DE TERMINOS.

**Dominio de Internet:** es el nombre que identifica un sitio web. Cada dominio de Internet es único. Por ejemplo, uamericas.edu.ec es el dominio de universidad de las Américas en Ecuador. Un dominio se compone principalmente de dos partes: el nombre de la organización (uamericas) y el tipo de organización (.edu). El tipo de organización puede ser comercial (.com), sin fines de lucro (.org), gubernamental (.gob), educativa (.edu) y muchas otras. Si se trata de un dominio específico para un país, el código de ese país constituye una tercera parte del dominio, por ejemplo “.mx” para México; “.cl” para Chile, o “.do” para la República Dominicana y en el caso de Ecuador es “.ec”

**Enlace:** también llamado “vínculo” e “hipervínculo” es un URL publicado dentro de una página web. Los enlaces originalmente aparecían en azul, actualmente son de cualquier color, aunque diferentes del texto, y cuando haces click en ellos te llevan a la página enlazada. (En inglés: link)

**Hipertexto:** una o varias palabras de un texto que se presentan en forma de enlace (link) y al hacer click en ella(s) te llevan a otra página web donde puedes encontrar información complementaria. Estas palabras a menudo aparecen subrayadas, muchas veces en color azul, pero siempre en un color diferente al resto del texto. (En inglés: hypertext)

**HTML:** Es la sigla del nombre del “idioma” que se utiliza para crear páginas web y otro tipo de publicaciones en Internet (como blogs, comentarios en foros, etc.) El nombre de este lenguaje es “Lenguaje de Etiquetado de Hipertexto”, que en inglés es HyperTextMarkup Language, de ahí la sigla. El HTML



funciona en base a instrucciones en un código especial compuesto por las llamadas “tags” (etiquetas) que se le da al navegador y éste, al interpretar estas instrucciones, presenta al lector la página web como la vemos normalmente. Estas etiquetas son un tipo completamente diferente a las que usas para poner los temas de una entrada en tu blog.

**Home page:** Es la página principal de un sitio web (web site).

**HTML:**(HyperText Markup Language) Lenguaje utilizado para la creación de documentos de hipertexto e hipermedia. Es el estándar usado en el World Wide Web.

**HTTP:** (HyperText Transmission Protocol) Protocolo para transferir archivos o documentos hipertexto a través de la red. Se basa en una arquitectura cliente/servidor.

**TCP/IP** (Transmission Control Protocol/Internet Protocol): Sistema de protocolos en los que se basa en buena parte Internet. El primero se encarga de dividir la información en paquetes en origen, para luego recomponerla en el destino. El segundo la dirige adecuadamente a través de la red.

**Internet:** Es una red mundial compuesta por cientos de miles de redes que interconectan millones de computadoras mediante procedimientos llamados protocolos. Contrario a lo que se piensa comúnmente, Internet no es sinónimo de World Wide Web, también llamada “la Web”. La World Wide Web (un sistema de publicación y navegación de documentos y páginas web) es uno de los muchos servicios que ofrece Internet, como el correo electrónico, los boletines electrónicos, las conversaciones en línea, la mensajería instantánea, e incluso los juegos en línea. El término Internet viene del inglés interconnected networks: redes interconectadas.

**Medios sociales:** (Por lo pronto, fuente de la Wikipedia). Son la integración de las tecnologías Web 2.0 y las redes sociales. La gente en el Web 2.0 se comunica, conversa, comparte y coopera. Esto ha trasladado el control que ejercían las instituciones hacia el consumidor, hacia un lugar donde los consumidores ahora pueden tomar total control de su productividad, generar sus propios contenidos y filtrar lo que es relevante para ellos. Las personas y empresas que están activas en la Web 2.0 son capaces de construir sus propias redes sociales, llevando sus actividades, información y contenidos a un solo lugar. Existe una constante exploración de conexiones que forman comunidades basadas en intereses comunes.

**Motor de búsqueda:** También llamado “buscador”, es una inmensa base de datos con información sobre el contenido de los sitios que integran la web. Por ejemplo, el buscador más popular actualmente, Google, tiene información sobre más de 3 mil millones de sitios web. Cuando tú introduces una frase o palabra, el motor buscará en su base de datos y te devolverá los resultados en un orden determinado. Los motores de búsqueda emplean arañas (del inglés spiders) para recopilar la información. Las arañas están continuamente rastreando los sitios web, recopilando datos y siguiendo los enlaces de las páginas para mantener sus resultados al día. Los motores de búsqueda enfatizan diferentes componentes de un sitio web. De esta manera, determinan el orden en el que los sitios web deben aparecer en los resultados de una búsqueda.

**Navegador:** es un programa que permite visualizar documentos escritos en códigos especiales para Internet y presentárselos al usuario en forma de páginas web. Algunos de los Navegadores más conocidos son el Internet Explorer, Firefox, Safari y Opera. Los navegadores permiten visualizar y

ejecutar gráficos, videos, sonido y animaciones, además de los textos y los enlaces. (En inglés: Browser)

**Página web:** documento de la World Wide Web que típicamente incluye texto, imágenes y enlaces hacia otros documentos de la red. También puede contener animaciones, sonidos, programas especiales, y cualquier otro tipo de documento, por medio de diversas tecnologías.

**Programa:** en su definición más simple, es un conjunto de instrucciones que recibe la computadora cuando el programa se instala y se usa. El resultado es que cuando haces clic en un botón, ella “sabe” que debe hacer “A”. Cuando presionas una tecla de tu teclado, ella “sabe” que debe hacer “B”. Y cada vez que realizas la misma acción, ella ejecuta la misma orden, de la misma manera siempre. Hay programas muy sencillos, y otros extremadamente complejos y sofisticados. Los programas se escriben en lenguajes especiales que son legibles y comprensible por humanos, y luego se “traducen” a la versión que las diferentes computadoras pueden “comprender” y ejecutar.

**Protocolo:** Descripción del formato de mensajes y de las reglas que dos ordenadores tienen que seguir para poder intercambiar mensajes.

**Red:** A veces se utiliza la palabra red como sinónimo de Internet.

**Servidor:** una máquina que es parte en Internet y tiene 100% de conectividad. Los servidores son donde se publica el contenido del blog y permite que esté accesible por los internautas de todo el mundo.

**Sitio web:** Es un conjunto de páginas colocadas en Internet. Hoy en día, hay más de 80 millones de sitios web en el mundo. Todos los sitios web

públicamente accesibles constituyen una gigantesca “World Wide Web” (red mundial, abreviado www) de información. (En inglés: Website o Web Site)

**Spam:** conocidos ampliamente como Spam y también llamados correos no-solicitados correos-basura, son mensajes no solicitados, habitualmente de tipo publicitario, enviados en cantidades masivas que perjudican de una u otra forma al receptor. Aunque se puede hacer por distintas vías, la más utilizada entre el público en general es la basada en el correo electrónico.

**URL:** la sigla URL en inglés quiere decir “Uniform Resource Locator” (Localizador uniformado de Recursos) y se refiere al texto que identifica a una página web. Normalmente empieza por “http://...”. Podríamos decir que es la dirección de una página o sitio web.

**Web** (abreviatura para World Wide Web: Red Mundial): Al contrario de lo que se piensa comúnmente, Internet no es sinónimo de World Wide Web, también llamada “la Web”. La World Wide Web es parte de Internet, es uno de los muchos servicios ofertados en la red Internet. La Web es un sistema de información mucho más reciente (1995) que emplea a Internet como medio de transmisión.

**World Wide Web:** al contrario de lo que se piensa comúnmente, Internet no es sinónimo de World Wide Web, también llamada “la Web”. La World Wide Web es parte de Internet, es uno de los muchos servicios ofertados en la red Internet. La Web es un sistema de información mucho más reciente (1989) que emplea Internet como medio de transmisión.



## **BIBLIOGRAFÍA**

CASTRO BONILLA, Alejandra, Derecho de autor y nuevas tecnologías, ediciones EUNED 2006.

RINCON CARDENAS, Erik. Manual de derecho de comercio electrónico y de Internet, Universidad del Rosario 2006.

ALEGRIA, Magaly. Los derechos de propiedad intelectual y el libre comercio Alianza Chilena por un Comercio Justo y Responsable. Universidad de Texas - 23 oct. 2007.

ROMANI COBO, Cristóbal. PARDO KUKLINSKI, Hugo. Planeta Web 2.0. Inteligencia colectiva o medios Fast food ”.

GOLDSTEIN, Mabel. Derecho de autor y sociedad de la información. - La Rocca 2005.

MIRO LINARES, Fernando. Internet y delitos contra la propiedad intelectual, Fundación Exada - 2005.

BARZALLO, José Luis. La propiedad intelectual en Internet- primera edición Ediciones Legales Quito- Ecuador.

CHAVEZ VALLEJO, Gina GOMEZ VELASCO, Xavier. , GRIJALVA JIMENEZ, Agustín. Temas de Propiedad Intelectual Corporación Editora Nacional Quito-2007.

DAVARA RODRIGUEZ, Miguel Angel. Manual de Derecho Informático 9na edición Thomson Aranzadi.

GIORGIO MORI, La Revolución Industrial, editorial Critica grupo editorial Grijalbo Barcelona.

COMIN FRANCISCO, HERNANDEZ MAURO, LLOPIS ENRIQUE, eds, História Económica Mundial. Siglos X-XX, Critica Barcelona.

RODRIGUEZ CANO, Rodrigo; FERNANDEZ DIEZ, El Derecho de Autor en Internet. Editorial Comares.

BERCORVITZ, Rodrigo RODRIGUEZ CANO, Germán BERCOVITZ ALVAREZ, Ángel CARRASCO PERERA, M<sup>a</sup> Pilar CAMARA AGUILA, José Carlos ERDORZAIN LOPEZ, Ignacio GARROTE FERNANDEZ, Alfonso MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Editorial Tirant Lo Blanch 332 páginas Idioma: Español.

ESTEVE GONZALEZ, Lidia ASPECTOS INTERNACIONALES DE LAS INFRACCIONES DE DERECHO DE AUTOR EN INTERNET Editorial Comares 248 páginas.

GARCIA SANZ, Rosa María Editorial Constitución y Leyes, S.A. 237 páginas  
Idioma: Español DERECHOS DE AUTOR EN INTERNET

LIINARES Miró Fernando S.g.a.e. Internet y Delitos Contra Propiedad  
Intelectual .

TELLEZ VALDES, Julio DERECHO INFORMÁTICO Primera edición: 1991  
Universidad Nacional Autónoma de México INSTITUTO DE  
INVESTIGACIONES JURÍDICAS

## **NORMATIVA:**

Constitución de la República del Ecuador 2008.

Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Ley de Propiedad Intelectual del Ecuador.

## **LINKS.**

[www.alfa-redi.org](http://www.alfa-redi.org)

[www.informatica-juridica.com/](http://www.informatica-juridica.com/)

[www.derechoinformatico.mx/](http://www.derechoinformatico.mx/)

<http://www.coloriuris.net>

<http://co.creativecommons.org/>

<http://www.wipo.int/>

<http://www.ciberderecho.com.ar/>

<http://www.superley.ec>

<http://www.nuevoparhadigma.com/>



